1699/09/29 - 1700/12/10

ID dokumentua: 0002620

Id_URI_eusk: 368940

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Antonio Sagastizaval.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0274-006
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 162 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Antonio de Sagastizaval, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0274-006
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 162 h.

Año de

1699

Pleito de filiación y hidalguía a pedimiento de Dn Juan Antonio de Zapastegui vezino de la Villa de Berganza y natural de la de Peralta en el Reino de Navarra=

Con

El Concexo de los Caualleros hixosdalgo de la dha Villa de Berganza y su Sindico Pror General=

f 8

Escrivano Landaburu

Bendiçiones de Nuestra Vniuersidad a Nos Juntamente

ons Omnium Sudicum delegato Sle Salvatore le Contiguo
Pardo Otro siendo testigos Diego de Nabeda y Juan Perez
vezinos desta Villa aquienes yo el escribano doy fee
Conozco y firmaron conmigo Sle Salvatore dicho de que doy
fee = Domingo de Sagastizaual = Diego de Nabeda Juan
Perez = Ante mi Francisco de Sagastizaual escribano Real
y del numero de esta Villa de Sn Martin
Por su Magestad en todos sus Reinos de Navarra y por
Su Alcalde ordinario en esta Villa y Corte de Mar
tin Domingo de Sagastizaual vezino desta Villa de Mar
tin digo que el dho mi padre el Sr Licenciado Don Juan
Perez de Nabeda Cura y Vicario que fue de la Villa de Sn
Martin y Patron de la Capilla de Nuestra Señora de
Loreto sita en la Parroquial de dha Villa de Sn Martin
Como consta de la Escritura que otorgo ante mi el Escribano
de Numero de esta Villa de Sn Martin en veinte y quatro
de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro
a que me remito y en virtud de ella y de la Posesion
que tiene dada el dho mi padre de dha Capilla y Patronato
de ella y de los Bienes a ella pertenecientes y Congruentes
en este Termino y Merindad de Sn Martin de Navarra
Entre dho mi padre y la Casa de Sagastizaual de Almazan en Castilla
Con los de Sagastizaual en nombre de Domingo de Sagastizaual
mi Padre Vezino y Alcalde desta Villa de Peralta en este Reino de Nava
rra digo que el dho mi padre el Sr Licenciado Don Juan Perez de Nabeda
Cura que fue de la Villa de Sn Martin y Patron de la Capilla de Nuestra Señora
de Loreto sita en la Parroquial de dha Villa de Sn Martin como consta
de la Escritura que otorgo ante mi el Escribano de Numero de esta Villa
de Sn Martin en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta
y quatro a que me remito y en virtud de ella y de la Posesion que tiene
dada el dho mi padre de dha Capilla y Patronato de ella y de los Bienes a
ella pertenecientes y Congruentes en este Termino y Merindad de Sn Martin
de Navarra entre dho mi padre y la Casa de Sagastizaual de Almazan en Castilla
Con los de Sagastizaual en nombre de Domingo de Sagastizaual
mi Padre Vezino y Alcalde desta Villa de Peralta en este Reino de Nava
rra digo que el dho mi padre el Sr Licenciado Don Juan Perez de Nabeda
Cura que fue de la Villa de Sn Martin y Patron de la Capilla de Nuestra Señora
de Loreto sita en la Parroquial de dha Villa de Sn Martin como consta
de la Escritura que otorgo ante mi el Escribano de Numero de esta Villa
de Sn Martin en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta
y quatro a que me remito y en virtud de ella y de la Posesion que tiene
dada el dho mi padre de dha Capilla y Patronato de ella y de los Bienes a
ella pertenecientes y Congruentes en este Termino y Merindad de Sn Martin
de Navarra entre dho mi padre y la Casa de Sagastizaual de Almazan en Castilla
Con los de Sagastizaual en nombre de Domingo de Sagastizaual
mi Padre Vezino y Alcalde desta Villa de Peralta en este Reino de Nava
rra digo que el dho mi padre el Sr Licenciado Don Juan Perez de Nabeda
Cura que fue de la Villa de Sn Martin y Patron de la Capilla de Nuestra Señora
de Loreto sita en la Parroquial de dha Villa de Sn Martin como consta
de la Escritura que otorgo ante mi el Escribano de Numero de esta Villa
de Sn Martin en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta
y quatro a que me remito y en virtud de ella y de la Posesion que tiene
dada el dho mi padre de dha Capilla y Patronato de ella y de los Bienes a
ella pertenecientes y Congruentes en este Termino y Merindad de Sn Martin
de Navarra entre dho mi padre y la Casa de Sagastizaual de Almazan en Castilla
Con los de Sagastizaual en nombre de Domingo de Sagastizaual
mi Padre Vezino y Alcalde desta Villa de Peralta en este Reino de Nava
rra digo que el dho mi padre el Sr Licenciado Don Juan Perez de Nabeda
Cura que fue de la Villa de Sn Martin y Patron de la Capilla de Nuestra Señora
de Loreto sita en la Parroquial de dha Villa de Sn Martin como consta
de la Escritura que otorgo ante mi el Escribano de Numero de esta Villa
de Sn Martin en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta
y quatro a que me remito y en virtud de ella y de la Posesion que tiene
dada el dho mi padre de dha Capilla y Patronato de ella y de los Bienes a
ella pertenecientes y Congruentes en este Termino y Merindad de Sn Martin
de Navarra entre dho mi padre y la Casa de Sagastizaual de Almazan en Castilla

[illegible] por los dhos sus Padres q[ue] son o serán sus herederos y sucesores [illegible]
[illegible] y posesiones q[ue] hasta aora han tenido y tienen [illegible]
[illegible] y q[ue] en ningun tiempo puedan ser [illegible]
[illegible] Conocidos Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios
[illegible] y q[ue] en ningun tiempo puedan ser [illegible]
[illegible] Y porq[ue] hallandose presente a lo [illegible] Como
[illegible] Y los dhos Alcaldes Mayores y Regidores

de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias Islas y tierra firme del mar
Occano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya
Molina Duques de Athenas y de Neopatria Condes de Ruy
sellon y de Cerdania Marques de Oristan y Gociano Archi
duques de Austria Duques de Borgoña y de Brabante
Condes de Flandes de Tirol y de Barcelona Señores de Biscai
ay Conde Cabeça en prouincia de la Preheminencia de Guipuzcoa
nos hiziese relacion por una peticion de vuestro Ayuntamiento
Junta general que hizistes una ordenança sobre que
en esa dha Prouincia villas y lugares della no sean admitidos
por Alcaldes della ninguna persona que no sea hijo
dalgo para que estas cosas mas largamente en dha nro
nombre sean determinadas y porque es cosa conueniente a la
quietud y sosiego de esa dha Prouincia mandamos dar esta nra
carta para vos en la dha razon por la qual vos mandamos
que veays la dha ordenança que asi hizistes y la confirmeis
y aprueueis y la hagais guardar y cumplir segun y como en
ella se contiene y declara y contra el tenor y forma
della no consintais ni deys lugar que persona alguna
vaya ni pase en manera alguna y para que mejor
se guarde y cumpla la dha ordenança la hagais pregonar
publicamente por las villas y lugares de esa dha Prouincia
para que venga a noticia de todos y ninguno pueda
pretender ignorancia y no fagais ende al por alguna
manera so pena de la nra merced y de diez mil mrs
para la nra Camara a cada uno que lo contrario hiziere
y mandamos que vos sea guardada esta nra carta
como en ella se contiene y declara y contra el tenor
y forma della no consintais ni deys lugar que persona
alguna

Hijo dalgo Vezino desta Prouincia de que luego que Constare sea echado de ella y presa toda la Gente que en ella Fubiere los quales se aplican la Tercia parte para el acusador y la otra Tercia parte para la Prouincia y la otra Tercia parte para el Juez que lo sentencia y executare. Lo qual todo visto por los de nro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta en la dha razon: Por la qual Confiamos y aprouamos la dha ordenanza que desuso ba Yncorporada para que en quanto nro nro Voluntad fuere se guarde y cumpla lo en ella Contenido Y mandamos a los del nro Consejo Presidente Corregidores Asistente Governadores Alcaldes Alguaziles y de la nra Casa y Corte y chancilleria y a todos los Corregidores Asistentes Alcaldes y otras Justicias Y Jueces qualesquier, asi de la dha Prouincia de Guipuzcoa como de otras, las otras Ciudades Villas y lugares de los nros Reynos y Señoríos y cada Uno de ellos en su Jurisdicion y Juridiciones que guarden cumplan y hagan guardar y cumplir esta nra Carta Contenido y los en ella Contenido y no fagades ni fagan en deal ni en alguna manera so pena de la nra merced y de diez mill mrs para la nra Camara Y mando que lo Contenido en esta nra Carta se pregone publicamente por Pregonero en la Villa de Madrid a fuere dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y Veinte y siete años = Yo Compostellano el Licenciado Agurto: Doctor Suelbara Alcalde Licenciado Thaxarmo: Doctor Tello Alcalde = Yo Ramiro del Campo Escribano de Camara de su Cesarea y Catholicas Magestades la fice escribir por mandado Con acuerdo de los de su Consejo Registrada: Licenciatus Gimenez = por Chanciller Juan gallo de Andrada = ——

Declaracion echa en la Villa de Madrid a quince dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de nro Salvador Jesuchristo de mill quinientos y Veinte y siete años = Yo Compostellano el dicho Agurto: Doctor Suelbara Alcalde Licenciado Thaxarmo: Doctor Tello Alcalde = Yo Ramiro del Campo Escribano de Camara de su Cesarea y Catholicas Magestades la fice escribir por mandado Con acuerdo de los de su Consejo Registrada: Licenciatus Gimenez = por Chanciller Juan gallo de Andrada = ——

Declaracion echa en la Villa de Madrid a quince dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de nro Salvador Jesuchristo de mill quinientos y Veinte y siete años = Estando Juntos y congregados en Corte y Chancilleria la Magnifica Persona los Prouisores y los Hijos dalgo

De las Villas Alcaldes y Regidores de la
muy Noble y muy Real Provincia de Gui-
puzcoa Confirme las prouisiones de Lan-
zas que para ello la dha Prouincia
tiene en su Uso y Costumbre presentara al
Rey Nro Señor Don Carlos que Dios guarde
por la Secretaria del Infrascripto Escriuano
de Su Magestad que Refrenda en el Real
Consejo de las Yndias, y Secretaria de Estado
que Reside en la Villa de Madrid, y
de las Juntas de dha Prouincia por
el muy Magnifico Señor
D. Juan de Idiaquez
por su Diputado
Juntados este dia
el Regimto de la Noble Junta General
de la Villa de Zumaya. y en el lugar por
la dha Junta se proueyo Juando la
sobre la ordenanza de Prouincia del Cona
sobre la Hidalguia y Genealogia de los
Naturales originarios de la Prouincia
la Junta de Tesorera que esta confir
mada por su Magestad sobre el lo
al plasicado Cargo en la dha Junta
Declarando lo proueido por la dha

Ordenanza de Tesorera en la dha
Junta de Zumaya para que Caven
los fianzes que en las dhas Prouincia
se pudiesen hazer delos que biniesen
de fuera parte de la Prouincia y
quisiesen que los admitiesen en los Oficios
publicos se Resumio a dezir y mando
que las pruanzas que biniesen dha
cion se hiziesen ante los Alcaldes ordi-
narios donde se hizan las pruebas de Hidal-
guias donde biniesen los Testigos pre-
sentados, donde biniesen los Testigos pre-
sentados, donde biniesen los Testigos pre-
sentados naturalmente y que antes que la tal pro
uanza se haga la parte que pretendiere
hazer la dha pruaniza dela memoria
al tal Alcalde antes que biniesen los
tales testigos a deponer y que el dho Al
calde embie una persona de confianza
a la parte y lugares donde biniesen los
Testigos que la parte nombrare y
que la tal persona se informe delos
Testigos son legales y fidedignos
no Conuenzan en ellos ninguna Tacha
y que Con la Razon que assi hubiere ben
ga y la de al dho Alcalde y si pareciere
por la dha Razon que assi hubiere y
en algunos delos dhos Testigos nombrados

Conuiene alguna Ciudad ó tierra
por donde se requiere que se haga la
Tenada que el tal Alcalde tenga de que
nombre nueuamente de Testigos para
esta sin declarar la pena que
deue y que se hagan todos abezes que
delos Testigos primeramente nombrados
Segundos que el Alcalde tome de cada
dos uezinos delos Testigos que segunda
vez se hizieren nombrados por la orden
de Suso por manera que sino fuere por
Testigos de que se tenga relacion que se
an fidedignos no segueda hacer prueua
Ja alguna y que el numero de los
Testigos sea hasta Seis y dende arriba y
que los tales diez anos de hacer y ha
ga el tal Alcalde acosta de la pena
que pidiere sea admitido y que el
se entienda assimismo el declarar la
misma cuenta con las personas
naturales que hasta aora no hubiesen ha
bido uecino sus Prouanzas y que los
Alcaldes y Regidores assi como se
el hacer el bastimento delas Fiestas y
las Elecciones delos Oficios Cada uno
en su Jurisdicion sean obligados Cada

Yten Como han de hacer la Inquisi-
cion sobre el bastimento al hacer sobre
la legalidad delas personas. Conforme
a la ordenanza y que lo hagan
dentro de Treinta dias antes que se
hagan las otras elecciones y que lo se
entienda en las Villas Lugares y Al-
caldias que tuuieren echas las otras
Elecciones lo hagan y fenezcan para
que de aqui ala primera Junta gen.
que se Celebrare en la Villa de Zafra
y alli los Prouisadores que fueren
a la dicha Junta truxen Testimonio del
Cumplimiento de todo ello y que lo ha
gan y Cumplan los Vnos y los otros
so pena de Cada Veinte ducados en los
quales desde aora les dan por Condena-
dos la mitad para gastos de la Pro-
uincia y la otra mitad para la Alcal
des dela Comarca que en la dicha Jun
ta asistieren si lo denunciaren o para
el que lo denunciaren y que si alguna
personas Vanderas lo prezen truxeren los
Oficios que el Concejo donde tuuieren
la Vandera siquisieren sea admitido
a los tales Oficios como hombres hijosdalgo
les señale Termino de Vn año para q.

1

hagan la solemnidad que deuen segun
Fuero en que se abezinque de 2 dalos dha
son defecto de no hacer qde el dho
en habil el q̃ no diere dhos pareos
a menos que no sean admitidos aquin
zumo delos dhos ofiçios ni ayuntamie
de hijos dalgo 2 que esta diligencia
de como se hace como tal persona se
ponga a pazer En libro en el archivo del
Sal Concejo 2 que esto se entienda con las
penas debas Leyes de España Jusgo ob-
ala Corona Real de España del Rey D.
Otros Sí. Ten lo que toca alos pers.
otros Subditos y naturales de los Rinos
de su Mag. y que en todo hasta aquino
aya mbedado guardandose todo arriba
q̃ de aquí adelante no sea admitido
ninguno q̃ no fuere delos dhos Rinos
para Sdela Vnion dela Corona Real
de Castilla como lo tratto. 2 que si alos
franceses alguno se hallare en ofiçios
los pueblos de Ellas 2 no los consientan
ningun Concejo ayuntamiento ofiçio ninguno
Consientan por el peligro que ai por las
Carcomas Fuezas 2 porque conbiene
q̃ los dhos franceses no entiendan los

Se haga en la dha Prouinçia ni en
las Villas 2 lugares de ellas = los Procu
radores de la Villa de San Senastian
digan que tienen poder 2 de Calidad 2
para prestar Consentimiento en ello
Conbiene comunicarlo con la dha Vi
lla 2 que para otro dia Nueue = Es
tando ayuntados los mandados al
gual fueron testigos Juan Ruiz de Arri
ba Diego de la Villa de Oyanar 2 Pedro
Canael Leuiro de la Villa de Sanse
Juan Ruiz Zamalo Teniente de Alcal
calde de Azcoitia que ante mi Secretario
me declaraçion en la dha Junta de
Vergara a 3 de Mayo de mil 2 qui
nientos 2 Veinte y nueue años ==
En dia Sepresento en la dha Junta Jua
pericon de Juan Lopez de Inzunza
ya e Juan de Zumendi e Miguel
de Zumendi Vecinos de Vergara
2 Vergara por la qual requirieron que si
endo ellos Diputados de la dha Vi
2 por los Concejos de la Villa de Segu
ra 2 su Tierra e Alcalde de Alcaneza
Apremiaba a ellos a q̃ no pudiesen
Vesempeñar sus Confame al poder q̃

La Junta de Fuente Vaqueros dixo q̃ en q̃ se le dé Comision para el Alcalde
alcalde de la dha Villa de segura para hacer dilig.
pruanzas sobre que pidio sean servidos
de cometer el conocimiento de la causa
al Alcalde dela dha Villa de segura para q̃
el los declare por quales les haia de gozar
pruanza hacendose = La Junta dijo que
mandaua y mando que quando algunos
naturales progenitores de la dha Prou.
se ofrezcan á pruuar sus Hidalguias delante
de la misma Prouincia que los Alcaldes
de los pueblos donde los tales moran den
de dar y den sus Comisiones y Mandatos
nias para los Alcaldes delas Villas y lu
gares donde los tales sus naturales para
que por ella hagan sus pruanzas
Sin lo apremiar á otra cosa = Fecha
razon fecha en la Junta de Antequera
á Veinte y quatro de Abril de mil y
quinientos y Sesenta y quatro Y Fedia
Vegliones en la dha Junta en virtud de
la ordenanza fecha en Zeuta
que fa confirmada por su Mag.d

Como de quinientos y Veinte y siete so
bre lo de las Hidalguias y declaracion fecha
en la forma dela Villa de Fuenterrabia
Casanex Si la otra ordenanza echa
el año de Veinte y siete sea y se entienda
á todos aquellos q̃ con los Padres dela Villa
ellos fueron Vezinos y binieron á la Prouincia antes del dho año de Veinte y siete solamente se entienda la
dha ordenanza Contra los que han
venido á la Prouincia despues del dho
de Veinte y siete aca = declaramos y man
damos que en quanto al admitir alos
dhos Estrangeros alos q̃ fian y que se en
tienda y prerrogatiua que los hijos del
go de la Prouincia tienen y gozan
goza su nobleza adquirida de padre
mortal que los dhos Estrangeros no go
cen ni puedan ni deuan ser admitidos
alos dhos q̃ fian ni prerrogatiua ni
pruanda lo que dispone la dha ordenan
za echa en Fuenterrabia que sobre lo
habla y que en este caso la dha ordenan
za del año de Veinte y siete no sola
mente comprehende alos que despues

del Cabo año de Sesenta y siette han bem
do a Vuestra mas aun alas que antes del
dho año han bendo y de Cuio ouzen
se tiene entendido que son Estrangeros
por que a Ellos Vuestra Alteza Comun.te no
pronando ser hijos dalgo, se presume ser
pecheros y hombres Vanos y demas dello
mandaron que Como por otras Sus Pro
la Provinzia tiene ordenado y man
dado en los ayuntamientos publicos y
Elecciones de oficios no se han admitido
ningunos franceses ni otros de fuera
de Vos Como de su Magestad por los
Privilegios que subzeden aunque
prueben ser hijos dalgo, y por que en al
gunos pueblos no se ha cumplido en
do lo proueido en la dha Junta de
Fuenterrabia en especial el contenido
Trata que si algunas personas Estra
geras no quisieren dezir los dhos oficios
que el Concejo donde estuvieren los
Requiera siguiesen ser admitidos
a ellos Como por hombres hijos dalgo
señalen un Termino de Sinco dias en
el de que Vagan las dhas Provanzas

por que mesen. segun de Cumpla
lo sus dho y ninguna pueda prueben
den Ordenanza mandaron dar man
damiento a todos los que lo pidieren
Inserta la dha ordenanza del año
de Sesenta y siete. Y declaracion de la Jun
ta de Fuenterrabia y la de lo Sesma de
Vizcaya. Yesta de aora para que los Al
caldes Regidores enel hacer de las Ele
ciones lo guarden y Cumplan todo
ello solas penas Conthenidas en la dha de
claracion de Fuenterrabia. Y mas de Mi
interes Vuestro para los gastos de lo
dha Provincia. Y que el dho nro della
haga Sacar mandamiento Con Same
lo sus dho Y se hagan pregonar y pu
blicar por las Iglesias della Villas Y
caldias Y lugares dela dha Provincia
para que sequase de Cumpla todo ello
y que el dho año Corra desde el dia
de la publicacion para que denro
del hagan las diligencias Conthenidas
en la dha declaracion de Fuenterrabia
solas penas della

Declaracion Cabo en la Junta General

A la Villa de Bolsa a primero de Mayo
dem.º de Mil seiscientos y Quarenta años El
Señor Don Juan Ramirez de Arellano
Cavallero del Orden de Santiago Alcalde
Mayor y Capitan a Guerra en esta Villa
y su Partido por su Magestad y los Señores
Alcaldes ordinarios y Regidores de ella
Estando Juntos en su Ayuntamiento como
lo tienen de costumbre para que se hagan
las diligencias abajo dichas Dixeron que en
la Villa de Tolosa Jurisdicion de esta Villa
se ha publicado una Ordenanza de Milicias
Confirmada por su Magestad y Señores de
su Real Consejo de Guerra y Hacienda
Con lo cual se ha Juntado el Pueblo
y Vecindad de ella y Nombrado Capitan
Alferez y Sargentos de Compañias y
Oficiales de Guerra y Justicia y Regimiento
de la dicha Villa de Tolosa y Estando
Juntos en su Ayuntamiento como
lo tienen de costumbre para que se hagan
las diligencias abajo dichas

Fraga En qualquiera manera salud
Gra = Bien sabeis Vosotros Sanca
Jua nos mandamos dar y dimos Nra
Provision Real nra Carta Executoria
Firmada de nra mano Sellada con
nro Sello y refrendada de Juan de Amez
quieta nro Secretario del Infrascripto
D. D. por la gra de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon delas dos
Sicilias de Jerusalem de Portugal de
Navarra de Granada de Toledo de
Galicia de Mallorcas de Sevi
lla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen delos Algarues de
Gecira de Gibraltar delas Islas de Canaria
de las Indias Orientales Occidentales
Islas y Tierra firme del mar oceano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y Milan Conde de Abs
burg de Flandes y de Tirol de Barcelo
na Señor de Vizcaya y de Molina &a
por quanto por parte de la Muy Noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa
nos ha sido echa Relacion que en

Guardas como la poseen y tienen
Otra de suso = antem. Juan Lopez de Vsqua
Jose Cuya dela provision que sobre dha
Provincia de Guipuzcoa sobre la Jurisdi
que se Suscitaron en hacer las Prenden
cias de Justicias dhos Alcaldes de
D. Ph. por la gra de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon delas dos Si
cilias de Jerusalem de Portugal de
Navarra de Granada de Toledo de
Galicia de Mallorcas de Sevi
lla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen delos Algarues de
Gecira de Gibraltar delas Islas de Canaria
de las Indias Orientales Occidentales
Islas y Tierra firme del
mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Molina &a Presidentes y Oidores de
las Nras Audiencias y Chancillerias
que Residen en las Ciudades de Valla
dolid y Granada Alcaldes de Casa y
de Ella Corte y qualesquier Jueces
y Personas a quien lo Infrascripto
Nra Carta y provision fuere

Almerpasados fueron fundadores y
pobladores desta ciudad Provincia y dellos
los que della descienden han sido y son
naturales y della hijos dalgo de sangre
descendientes de casas solares conocidas
y por tales tenidos y reputados por no-
bles y tales deven ser tenidos y pas-
sados en todas las provincias del Reyno. y que
si algunos hijos dalgo han salido
fuera de la ciudad Provincia a ser
vir fuera de Castilla y han ganado hacien-
das en ella sin solares han sido en
las mas ocasiones y ocasiones de
clarados por tales hijos dalgo y que pue-
dan ser de los que les obliga a nobleza
que tengan en los dichos
con sus armas en defensa de la entrada
de las naciones estrangeras en los Reynos
para cuya conservacion y nobleza conbie-
ne hacer alarde en los tiempos y casos
la Justicia no admitiendo en ello
ningun que no sea notorio hijo dalgo
como tampoco se admiten en los de
sus Ynstrucciones dellos y que

En estas ocasiones ordinarias deven ser
vidos de una tierra en torno a
particulares del Reyno con que la dicha
Provincia y los de ella con el estimulo
de nobleza han acudido y acuden con
el suyo año sin cesar empleando en
ella sangre y hacienda por lo qual
han sido y son tan amados y estimados
de las gentes Reales como se sabe y es
sendo esto asi sobre de que algunos na-
turales defendientes de los dichos de sola
res que salen a servir a Castilla y otras
partes de los mas Reynos con ocasion
de algunos de ellos no acudir a los
lugares Completos marchando en
tiempo del Rey nro señor que a la hora
con ocasion de los mismos Inconbenien
tes habiendose acudido por parte de
la dicha Provincia a Suplicarle lo man
dase proveer se sirviese mandar se
diesen una Cedula dirigida a la Real
audiencia de Valladolid = Ordenando
que en ella viesen y administrasen Jus-
ticia cerca de lo que la dicha Provincia pe
dia = Demanera que no Rayes

Algaño no hubiesen ocasion Lebantarse a
Querella sobre ello y que aunque cada uno
Dula fuese dedecida Questra para menoua
Jonderanza Como lo Vsa Entre los demas
De la otra Vecindad no Cierra la Puer
Ta dan otras maneras y Cientos malicios
Amplicando vos gregara el Vtredho de
Ello fuesemos Jeando demandar que
Los naturales de la otra Prouinzia
que pronajen sea originario de ella o
Legendarios de Casa y solar conocido
Como de las otras Solariegas mayores
as Casas de las Villas Lugares Tierra
de la otra Prouinzia se declare por los
Alcaldes de hijos dalgo Jueces de los
Nras Audiencias de Valladolid Vsta
nada por tales hijos dalgo empropiedad
Y posesion Como lo son aunque sea Fal
hijo dalgo pues en lo suso dho Con Sel
tigos naturales de la dha Prouincia
Y les false testigos pecheros Y la Sen
De los Padres y Abuelos de los tito
Y Lugares de pecheros por la ley Cada
da Leyes que Enzion de Vso tratan

No tubiesen Jurisdizion Jenex Juez
de nesistan dos testigos dalo de la dha Pro
uincia Jmpossible Como lo sera pro
uar Hydalguia Con pechera Lugares
que hubiesen tenido sus Padres y Abuelos
Ziudades donde lezan pasatan todo
lo otro En la dha Prouincia Y que en la
Comfarmidad no se Entendiendo las dha
Leyes Con ellas sean despachados Con la dha
Transacion Vsada Y Jnfinitos Escrituras de
ninguna Contradizion, Y que aunque lo
Mismo Selspera adelante Comprendi
ale hiciesen mazo pa esasar molestias y
Vejaciones particularmente a gente noble
necesitada o Como la dha mazo fuese Jus
mendose Visto por orden Y Comision nra
por el Presidente y algunos de nro Cons Y
Y con nos Consultado Teniendo Consideras
dos muchos Y muy leales y particulares
Seruicios que la dha Prouincia ha echo
Y hase a nra Real Corona Y Comunamente
hace Vsto las razones Y particularm
En las que arriba Van Referidas de que
nos Tenemos por muy Seruido Tenel
dremos de la Voluntad que tiene

Dios. alcançar y fauorecer a la dha Prouinça
gasus Seños y naturales y decendientes. En
quien hauemos Seruido y seruimos. Asi
buenos y leales basallos. y asi notoria Noble
za y que el hacales lamado que Suplicaron
por las Causas arriba Expresadas Es Justa.
y queremos En Razon lo hauemos Seruido por
bien Por la presente de nro propio motu
Cierta Ciencia y poderio Real absoluto
de que en esto Queremos Usamos
Como Rey y señor Natural no reconociendo
Superior En lo temporal Es nra Voluntad
Mandamos que todos los naturales de
la dha Prouinça que para aora Sean
o dendientes desta Solar
Asi de Varones mayores Como de otros
Solares Casas de las Villas y lugares y di
cha de la dha Prouinça En los pleitos
que presente Fuaren o para aora de
Cante sobre sus Hidalguias ante los Al
caldes de Hijosdalgo y Audiencias
ues de Qllas Se han declarados y pronun
ciados y los declaren y pronuncien por
los hijos dalgo Ynjustamente y
prueben lo suso dho Contenido en Real

De la dha Prouinça y de sus Vezi
nos Pecheros y Naturales de los Padres
y Abuelos de los Lugares de Cuyo Pedi
mo. Con que no sea en perjuicio de otra Cual
quier Prouinça y mandamos a los Presidentes
y Oydores de las dhas nras Audiencias
Chancillerias y Alcaldes de Hijosdalgo de ellas
y otros Juezes y personas a quien
lo en esta nra Carta Contenido toca o puede
tocar o pertenecer que de Ynual guarda
y manera que la guarden y Cumplan y
executen y hagan guardar Cumplir y Eje
cutar con todo lo en ella contenido en su Execucion
y Cumplimiento sin agrauio de aquí adelante
para que Siempre Puedan Gozen de las Li
bertades y Franquezas de que todos los Pecheros
de ella y en Ynual manera de las dhas Ciuda
des Villas y Lugares de Cuenca
y sus Tierras Gozan los dhos hijos dalgo
y sus Vezinos y naturales de la dha Prouinça
con en razon de las dhas sus Hidalguias no
Embargante la dha ley de Cordoba y las
mas que tratan y disponen la forma y or
den que se ha de tener y guardar en
el hacer de las dhas probanças y Ynformaciones
de hijos dalgo que en ellas han de hacer en los Lugares

Don Fernando y Doña Juana &c. Por quanto por parte de los Procuradores generales de las Prouincias de Guipuzcoa Alaua y Señorio de Vizcaya nos fue fecha relacion diziendo que en las dichas Prouincias ay muchas leyes premáticas Sanciones ordenanças estilos y costumbres que son contrarios vnos a otros y otros a otros de manera que no se sabe cierta y determinadamente lo que en ellas se deue guardar y obseruar por lo qual muchas vezes se ofrecen pleytos y diferencias entre partes sobre la declaracion y entendimiento de las dichas leyes y premáticas y que para euitar los dichos inconuenientes y para que en las dichas Prouincias se pueda viuir y gouernar con mas quietud y sosiego nos suplicauan y pedian por merced mandasemos ver las dichas leyes y premáticas y ordenanças y estilos y costumbres de las dichas Prouincias y reformarlas y corregirlas y quitar y reuocar las que nos pareciesen que no eran conuenientes y que se deuian reuocar y quitar y hazer y ordenar nuevas leyes y premáticas y ordenanças y estilos y costumbres en la forma que nos pareciese que mas conuenia al bien y gouernacion de las dichas Prouincias o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuuimoslo por bien por la qual vos mandamos que veays las dichas leyes y premáticas y ordenanças y estilos y costumbres de las dichas Prouincias y las reformeys y corrijays y quiteys y reuoqueys las que vos pareciere que no son conuenientes y que se deuen reuocar y quitar y hagays y ordeneys nuevas leyes y premáticas y ordenanças y estilos y costumbres en la forma que vos pareciere que mas conuiene al bien y gouernacion de las dichas Prouincias y para que lo podays hazer y cumplir segun y como lo nos mandamos a los Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias y Chancillerias de

Valladolid y Granada proueays que en todas las ordenanças de cada vna dellas se ponga. Y asiento en Vnas tales autorizado de vna Carta y que se lleue a las partes dellas por fee delos Escriuanos del numero de las dichas Audiencias como se hizo y cumplio assi y echo se ponga y guarde en los archiuos que ay en cada vna audiencia y otro si mandado autorizado y originalmente se buelua vna vna Carta a la parte de cada vna Prouincia que assi es nuestra voluntad data en Madrid a tres de Febrero de mill y quinientos y ochenta años = Yo el Rey = Alonso de Auxmanda = El Lic.do D.n Alonso de Benauides = El Lic.do D.n Francisco Sierra de Bustamante = El Lic.do D.n Diego de Alcazer de Toledo = Por mandado de Juan de Amezqueta Secretario del Rey nro Señor la fice escriuir por su mandado = Chancilleria Jorge de Olalde Segura = Chancilleria Jorge de Olalde Segura =

Y enmendose por parte de la dicha Prouincia de Guipuzcoa presentose la dicha vna Carta y prouision en el acuerdo de la dicha vna Audiencia y Chancilleria en Valladolid los del dicho nro Presidente y Oydores della la obedecieron con el acatamiento debido

Lex quanto ao cumprimento no[s] ym
formastes em quanto ao feito do año de
mil seis çentos sesenta e oito loque em razon de
esto se ofrece dezir e dito pelos demãs Conselho
se mandou que biesse el nuestro fiscal de el
qual pa peticion que presento ante ellos
Explico dela otra Prouision e dijo sedeuo re
bocar denegando ala Prouinça de Gui
puzcoa loque tenia pedido mandando q
en este caso se guardase loque Stana ord
nado pa dias y leies destos mis Reinos
que disponian sobre las Causas delas Jus
tiças pa que no auia hacerse en bezes
en lo Uniberssal del Reino y que toca ales pue
blos Stados dedos por los dichos que de Fales
nobedades soliam de ordinario Resultar
Jpa que Stando como Stana dispuesto
por leies Generales loque se Stana de hacer
para prouinçias que no tuuiesen fuero de
posesion Jmpugnadas nose deuian Rebocar si
no biendose por todos los demãs Consejos
Sin Cuia Consulta nos seruiriamos de hacer
gracia con leies Contrarias ala nuestra y albene
ficios maior menos en Jnjuria grane del
Cappa Jmparcialidad Jpa que Siendo en Stas
Prouision perjudicado todo el Stado de los

Hombres buenos pecheros de dhos Reinos y
aun delos mismos hijos dalgo pa aplicarlos
ala Calidad aquien dezian no pertenecian
Reinos no la podia tener y compuso lesion pa
Sacar de Stas Prouinçias con agrabio de
todas las demas que no podian tener ni
Stauan lo mesmo nos Stana echo Contra
Citacion en Completo Conocimiento dela
usa y pa que para ordenar Cosa semejante
Stenemos mandado que bos las dhas au
diencias y informases de quanto ellos y
conbenientes que podian y Stuuiesse dello
por la mucha Esperiencia que Stenades de
tales negocios Como otras beces que Stana
pedido lo mismo se Stana mandado y ellos
Stana Rehusado no querer proueer Cosa
eba sobre el caso sino solo mandar que se
les guardase su Justiça y pa que no Conbe
nia executarse ni Cumplirse lo mandado
do pa la otra Prouision pregnando los
dhos Catholicos Stana echo las leies q.
Stauan delas Prouinçias de Hidalguias no
Stana las personas dela dha Prouinçia a
no lo hicieran si hubiera pareciendo Razon
en ellas y pa que aunque fuese Verdad q.
en la dha Prouinçia de Guipuzcoa no se pasen

Pechos no obiese distincion alos Ricos para
provar la Hidalguia pero bastaba solam.te
Como dada juramentacion Inmemorial otros
actos y calidades por los quales se tuviesse
el que hera hijo dalgo delque no lo hera
por los quales bastara provado bastaba aora
la Hidalguia delos descendientes de aquella
Provincia Sino sera Justo que la natural.e
za sola diesse persona sin mas atributo
de nobleza bastase para hacer Hidalgos
a todos Sus descendientes y porque aunque
alos principios de la restauracion de España
fue muy Justo que los naturales de aque
lla Provincia Hubiesen ella Calidad deb.o
ga dalgo Reynandose todos Sus descendientes
por las Razones que entonces hubo des
orijen y de la defensa de la fee y de aquella ti
erra Contra los Moros no corria no podia
Correr aora la misma para que Todos los
de aquella Provincia puedan Sin Rubrica
Haz Ella Calidad que hanian dado los pasa
dos a sus descendientes pa que Con el comercio
y brevedad de otras razones se Hallan Nata
ralizado en ella alguna familias no cono
cidas Sean Sospechosas que Con el discurso

Del tiempo se les pasaran por diferentes
gares de Hos Reynos y por ser Señor Simile
y pobre y apoderandose por Hte su principio heran
tenidos por dela antiguos originarios de
aquella Provincia de manera a que asi como
lo hera Justo que alos primeros se les grua
dase su antigua calidad assi no lo hera
que se Comunicase a todos los naturales de
aquella Provincia Como quiera que sean
pues no hania razon para que todos se
hiciese Una misma Cosa y porque el Suelo
tierra no dana ni podia dar la Hidalguia
de Sangre Sino la calidad de la personas y
por Hta Ha sedana Hto ala tierra pues con
solo provar la naturaleza de Hta tendri
an lo mismo quales quiera que saliesse de
Hta de qual quiera calidad que fuesen aun
que les faltasen Padres y Abuelos que
no diferenciaron de los demas y por que Lej
to se hacia para los que hanian de Hazer
En la misma Provincia Hto hera Demucho
daño para la Calidad y onrras de Hta por
que siendo Viles y depechos Los hasiendo
Atencion de Hos tales Hania Ynfa
lo que semejana por la dha Provision

que de Igualar ãtodos en agrauio delos
Antiguos nobles y de Casa Solares Conoci
dos y porque entodas las Prouinçias Ins
Ciones haúia diferençia de Nobles aunque
Con diferentes nombres pero que heran de
Vn mismo Pecho Igual la Conseruaban y
daua Himbiçon principalmente por Esta
bra se quitaua esto ala otra Prouinçia ha
uiendo los ãtodos Iguales Contra todo
Zon y buena Costumbre politica porque el
pecho delos que biuiendo en Castilla patron
draan por decendientes de naturales de
aquella Prouinçia la hisp dalgo de gan
ar Vna de las mas Ingrandecidas Como se manda
Generalmente que en todos
ee ãs Conquantos pruuasen ser Decen
entes dellos porque siendo Tantos los
naturales della seria Imposible
la Conseruar de Hidalgos de Sangre por
Esta bra siendo en estos Tan antiguos pre
tendieran Con todos Estos decendientes della
decendencia de naturales de Asturias
Ser declarados por hijos dalgo Pretendiendo
lo mismo El Señorio de Vizcaya a Igual
no se le podaúia negar por la Consequencia

Ygenas quexaron hombres buenos pechexos
que pudiesen llevar las Cargas publicas no
se diminuyendo Estas por la falta dellos
de lo qual Resultaúia diminuirse nto
Patrimonio yacauarse dello de pueblos los
que le conseruaban y sustentaban y porque
de Esto Resultaúia quese despoblasen muchos
Lugares delos Reinos de Castilla Segregados
los naturales de Ellos ala otra Prouinçia
Mayormente los hombres Conoçidos de Ynfº
de naçimiento Jamendo que ãtexeros ô
gravio decendiendose podrian dejar alos de
mas Ygualdad y Calidad que Ellos no pud
ran alcanzar En Esta Tierra Como la han
an Como algunos hasta aora Porque Esta
Causa no tiene para Todas las demas Pro
uinçias de Nos Reyno sola aquella Subi
ze prinçipio Todas asu naturaleza Somo
Jante Calidad Esto para nacer en ella Sin
Los Seruiçios della demas Tanoçi
bles Limpas y nobleza Como se Gana de
Vno y otro y ha Cada dia y ser primeros
Patrimonios de Ata Corona no tiera Fal
ta que quitamos Unos ãtros Esta
uando aotros Con Introduçion de Gen

Novedad en materia sin pareçer dr̃al a
modo delas dalgũas dificultandose
mandaserse Renocar la dha Prouision
Jque En la Preuanza de dalgũas de
los que pretendieren Ser descendientes de
la dha Prouinça de Guipuzcoa Segun
dase lo dispuesto por dãs Jpor leyes mas
Jroque se hã ganado harta ahora
dela dha peticion por los del mũo Conseio mã
daron dar Traslado ala parte dela dha Pro
uinça de Guipuzcoa y Juan de Segura en
su nombre por peticion que presento Respon
diendo ala Contrario presentada Dijo
que Sin embargo dello debian mandar
las Seguardase y Cumplirse lo decretado
la dha Prouision como en ella se
Contiene porque el dho mũo fiscal no ha
Sin fazdo la dha Prouinça
pare para loque pretendia en Contrario
Contradeçir hauiendose dado para ello
pachadose En la forma que Tiene alega
al y sus Relaçion y decision se hauia dello
Sin que pudiese Impugnarla el dho mũo
fiscal Jporque los primeros fundadores
Jpobladores dela dha Prouincia Ellos

Lugares della hauian sido nobros
hijos dalgo de Sangre de Casas y
Casas Conocidas y lo fueran Sido y he
ran todos losque de Ellos descendian y
Orden anziianos dela dha Prouin
cia y por tales hauidos y tenidos y Re
putados por mi los dhos Reies mis predeçe
sores y por todas las naciones del Mundo
Con Conformidad de lo todos los
Siendo anziianos dela dha Prouin
cia hauian salido a fuera dellla aqui
ales quier Villas y Lugares de Nra mi
Corona hauian sido tenidos y reputa
dos por hijos dalgo notorios de Sangre
y solar Conocido y declarados por tales y
por gn numerables Executorias entre
pleitos que se hauian seguido sobre
los dalgas no Competia a ellos ni
anziianos dela dha Prouincia y
descendientes dellos por linea alsa
con Jyo que En Señal y reconocimiento
de la Calidad Nobleza y Limpieza
anziianos dela dha Prouincia
hauian admitido en Cortes y mismo

que no fuese notorio hijo dalgo notad
mente en los oficios Sumos Electo
res dellos y que se hauia Conuenu
ado y conformaba en la dha Prouincia
y Villa y lugares de ella de origen y
Antigua Calidad y que en esta qui
ere hauer no hubiese obscuridad ni fal
cacion por mezcla de otras naciones ni
por esta Causa alguna y porque como se
pronaba ser una Casa y familia publica
y de notorio hijo dalgo de Sangre
sin mas acos ni diligencias ni aun tan
tos como fuera menester todos los
Prouincia y Conzejo los descendientes
dela tal Casa solariega con solo prouar
la descendencia de ella heran tenidos
y declarados por hijos dalgo de Sangre
y solar conocido dela misma manera
y con mayor razon pues toda la dha
prouincia villa y lugares de ella heran
en solar conocido de notorio hijos dal
go de sangre hauian de ser tenidos
y declarados por tales todos sus veci
nos y los que probasen ser descendientes

De ella por igual no hera atribuida
la Hidalguia de Sangre de Nobleza
dicha de la dha Prouincia sino a la
nobleza de los pobladores y fundadores
y Naturales de ella como en la Casa de la
Vuega no se atribuia la Hidalguia a las
demas Casas sino a la antiguedad de ellas
y sus descendientes porque lo contenido
en la dha ora Provision de la Justicia
en Justicia y el declarante ansi hera pa
ra que la dha Casa tan notoria no pudiere
hacerse aplexo y que lo que hera vano
por dho nos pusiese en duda y por
tendo como hera la dha Calidad pidia
de la dha Prouincia y Juzgados de
ella Cesaban todas las razones dhas
por parte del dho nro fiscal suplicando
nos sin embargo de lo por el alegado
Siguiendose Cumpliese y Executase la
dha nra Provision como en ella se
contenia lo fueron a aprouar conocieron
y dho todo por los dhos Conzejo y
Con nos Consultado fue acordado y
dimos mandado para los dha

Despois de confirmado

razon y no Subimos lo pobren por
la qual vos mandamos que veais la
dha nra Carta y prision que de suso va
Encorporada y la guardeis y Cumplais
y hagais guardar Cumplir y executar
en todo y por todo Como en ella se Contiene
Declaracon. en Declaracon de la qual dha nra Prision ayades de Asentar
y Asentedes por dha nra Villa de Asentar
y Asentada Jurados para adelante Ino para
siempre plitos de Alcaldias en que seades
despachados Executorias antes de Alcadas
de la dha nra Prision para que en ello
no se pueda dar lugar que se Ebelva á Juicio
Aunque en ello se diga en fabor de los vecinos
de esa dha Villa de Alcantara de Alcantara
Se entienda de esos antiguos Pobladores de
Sitio Innemorial que los que Binieron
Después ellos i sus Padres sabedes despues pasado
á acá Cada que ora aca no de Alcantara
ó de fuera de ella aian Separados en Sus
Casas de donde Salieron Separados de los
Alcaldes Conforme a lo que la dha Ley
Nueva Se Refiere y que en esa Villa
Vecinos Inmorales de la dha Villa y

Cinco años de los nros Reynos que pretenden
sin embargo de Alcaldias por antiguos
Originarios de la dha Provincia algunos
con mala carta probado en los dhos lugares
donde Residen y donde Residieron por Alcaldes
Jos de dhas de tener casa de Vecindad
ora que Cogan de Arrendar en las Casas
Suertes de la dha Provincia de
Extremadura algun pretendieren depender
y defender con nras Provisiones que asi dha
sea guardada Cumplida y executada Inviolable
mente ora y de aqui adelante para siempre
jamas sin embargo de lo que por otra
nra Provision Mandemos por Cartas de la dha nra
Chancilleria de Valladolid no embargante
Suplicacion de ello por nra Carta
a quatro dias del mes de Junio de mil
Quinientos Diez años = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Señor = Diego Fer
nandez = Alcazaren el Licenciado Juan de
Vivar = El Lic. D. Diego de Almaraz = El
Licenciado Benavente = El Lic. Juan Fernandez Pinero
Caravero = Fue hecha y sacada fielmente
2

Secretario de Rey nro. Sr. la fiel escriva
por su mandado Vista Bartolomed
Prencegenera = por Chanciller Bartolome
Prencegenera =

Registrs. de Escribanos de Valladolid

En la Ciudad de Valladolid á diez dias
del mes de Febrero de mil y seiscientos y se-
senta y nueve años estando los Sres. Presidente
y Oidores de esta Real Chancilleria de Su
Magd. en audiencia pública que se tiene en
dichas casas de su Real Audiencia y Chancilleria
por ante mi Escribano de Camara de ella
se leyó y publicó la Provision Real
de esta otra parte relacion del pleito
que en ella pende entre partes de la una
Dn. Fernando de la Vega Regidor perpetuo
de esta Ciudad y en el nombre que dice
y la otra el Procurador General de esta
dicha Ciudad en nombre de ella y los
demas Caballeros Regidores de ella
sobre que se declare por Hidalgo
de Sangre notorio al dicho Dn. Fernando
de la Vega y se le guarden todas las
honras gracias mercedes franquezas
libertades exenciones y prerrogativas
que por razon de tal Hidalgo de Sangre
notorio se le deben guardar como a tal
Hidalgo de Sangre notorio segun y como
se le han guardado hasta ahora y en
la dicha Provision Real se contiene
que es del tenor siguiente

que hago el oficio del infrascrito de ello
fe y testimonio = Gaspar de la Vega =

En cumplimiento del auto de arriba
yo el dicho Gaspar de la Vega Escno. de Camara
de esta Real Audiencia y Chancillería
del infrascrito saqué este traslado
el cual hice sacar y saqué este traslado para
el archivo del dicho ayuntamiento y en fee de ello
lo firmé en esta Valladolid á doce de Abril
de mil seiscientos y sesenta y nueve años =
Gaspar de la Vega =

Nos los Escribanos Reales y Publicos del numero de
esta Ciudad de Valladolid que aquí fir-
mamos y signamos damos nombre Certifi-
camos y damos fee que Gaspar de la Vega
de quien el signo y la certificacion de esta
otra otra antecedente van firmados en el
numero de Camara de esta Real Audiencia
y Chancilleria de Valladolid y al presente
es Escribano de Camara del acuerdo de esta
Real Audiencia a quien en razon de la Camara de
que hasta ahora ha usado y usa
de ocho años a esta parte
de Hidalguia Nos los Firmes que decimos
por fe de la Vega son de su mano letra y
firma que acostumbra hacer y que al

Autos escripturas que pasan ante el
Scto ho se ha dado y dacerca Lo que
dho en Seruicio y fuera del gº. que dello
Consta de pedimento de Sermon de Sma
mo Aferre dela Provincia de Guipuzcoa
en Sta Corte dimo Lapresente en la dha Cu.
de Valladolid a diez y seis dias delmes de
Abril dmil y seiscientos Zoquenta Anos
años gemfe de ello Sygnamos Fernando=
En Testimonio de Verdad Bern. de Aro
ca = En Testimonio de verdad Iuan Bau
tista de Munaga = En testimonio de Verd.
Pedro Dmango = En testimonio de Verdad
Dn. de Valenzuela =

Autos de la Real Chancilleria de Granada

Dn Fran.co Zuñiga de Aguilera Cav.o del
horden y del acuerdo de la Audiencia y
Chancilleria del Rey nro señor que Reside en
la Ciudad de Granada doy fee que en ella en
ocho dias delmes de octubre de Mil quinientos
Setenta y ocho Estando los Sres Governador y Oidores de Sta
dha Real Audiencia haviendo acuerdo se
presentaron por parte de los Procuradores Mayores
de esta dha Ciudad y Tierra de la Provincia
de Guipuzcoa sus Peticion en
que dijo que por sus partes por peticion q.
tenian presentado en Veinte y quatro

de Marzo de este presente año se havia
pedido sobre dicho Testimonio en razon de
lo proveido cerca dela Cedulas de Sobre
que se Havian despachado en fauor de
los procuradores dela dha Provincia a este
proposito y quando no estubiesse lugar que
se cumpliesse como en ella se Contenia y
en Contra. Decian semandase poner Sobre
lo de citas en las Ordenanzas de Su Mag.d
Chancilleria de Granada que en ellos
pedimentos se hazen y haviendose mandado
dar Traslado al Fiscal de Su Mag.d
Respondio que se presentasen las Cedulas Reales
nales por quanto solamente se Havian mos
trado Traslados de ellas y por Comisiones
Cartas Con Comfirmidad de la Respuesta
del dho fiscal de su Mag.d Pidio demostra
cion dela dha Cedulas originales y dili
gencias fechas en virtud de ellas Como la
Real Chancilleria de Valladolid dio a
los dhos Sres que Con Vista de todo lo sus dho
mandasen hacer y proveer Segun Lo
mio por su parte Para pedido se Contenia
Con su peticion de Veinte y quatro de Mar
zo de este presente año y Visto por los

dhas Rs. Acedimiento del pimero que
se refiere en el y las otras Reales Cedulas
que la Sra dize Inserta en la otra que
la primera y su data de la Ordenanza para
fue en Madrid en quatro de Junio de mil
sado de mil seis cientos y diez y Firmada de la
Real Firma de su Magestad y de otras firmas
que parecen ser de los Sres de su Real Consejo
de Hacienda y de Jorge de Tobar y Valde Loma
Secretario de su Magestad y sellada con
su Real sello segun dize Traslado a que
me refiero de la Chancilleria
gbamiendole pido mande se traslade
delas dhas Reales Cedulas en el libro del
acuerdo y uso en el archivo de la sala de
hijos dalgo de esta Corte para luego se vuelva
con dho traslado haciendose pido hacer
el acuerdo pedido, haciendose pido hacer
dalas Diligencia del fiscal de su Mag
por auto que proveyeron en quince de Octu
bre del dho año mandando que se cumpli
ese luego su Magestad mandava y segun
se dize traslado delos dhos Reales Cedulas
en el archivo de dha Chancilleria y dho
en el de la sala de Alcaldes de hijos dalgo de

dho dho traslado delas dhas
dhas Reales Cedulas y uso de su Cumplim.
y del Auto pedido entrego ne con el testimonio de
la provision de esta Chancilleria para
se pusiesen en el archivo de la sala de hijos
dalgo de ella y que queda en mi poder pa
ponerse en el archivo de dha Real Chan
cilleria Segun que lo refiere de Contado
que por los dhos pedimientos y autos a
me refiero y las otras Cedulas originales
que eran y que con el testimonio de su Cum
plimiento dha parte que lo presento pi
dio de ello Carta de pedimiento de la parte
de los dhos Procuradores hijos dalgo que
en dha Villa Alcaldia y Valles de la dha Pro
vincia de Guipuzcoa dize que presenta en
Granada a diez y tres dias del mes de
Octubre de mil quinientos y quarenta
años = Fran.co Tamaio de Vargas =
Nos los Escribanos publicos de los Reinos
de Leon que aqui firmamos y signamos
firmamos Certificamos y damos fee que
Fran.co Tamaio de Vargas de quien
no de Camara de su Real Chancilleria

De q.ue va librada la certificatoria
en testimonio de Alcalde total en
de Cam.ra della para mi dho Sor del
Real acuerdo y como Dia y Escrivano de Sala
fiel y legal de toda Confianza y
todos los años Ynstrumentos que ante
Cam.ra del Sor. Alcalde
Credito como a tales y fuera de ser
Echos por ante tal q.e fuera de ser
ofrecian q.e hagan costumbre hacer y
echar en la dema.s Ynstrumentos y para
q.e Conste dello dimos la presente en
la Ciudad de Granada a Diez y seis
de Octubre de mil y seiscientos y
quarenta años Testigos que fueron
de Vecinos Juan Christoval Cortes = Cristobal
de Medina Rafael Ruiz de
simon de Medina Pedro Lopez = Ofra
tian Cam.no = Juan de Ygnaga Escrivano
Cam.no del Juzgado y procesados de
esta muy Noble y mui Leal Ciudad
Ynpuesa en Pleno Cumplimiento
de la Aplicatoria q.e esta por Cabeza ha
cepta da mandada Cumplir por el Sr.

Alcalde q.e en cada Estado de los
Vecinos que en ella Residen y Pecheros
Lyne = En el Estado de Vecinos Juan
de Ygnaga = Encuentra con mi mismo
Pedro de Gozavel =
Carlos de Sagastizaval en nombre de
Domingo de Sagastizaval Pechero
con el Concejo y Vecinos de la Embarcacion de
Zamora = digo que de dho repartimiento para
pagamento Sueldo dos Soldados del
pasan Compañias q.e se hallan sobre
Zaragoza q.e se hallan en dho Estado
de Vecinos en dho dho Estado
Alcalde que Sancho por acusada la
rebeldia mando Sacar Cuenta y pido
Justicia gastos de Carlos de Sagastizaval
por acusada la Rebeldia Jgo Concluso se
pleito y sentencia Condenar a dho
Comando el Señor Alcalde mayor de
Zaragoza a Diez y seis de Diziembre
de mil y seiscientos y Quarenta años
Juan de Ygnaga = Antonio Vicente de
Tarsanel =
En el Estado de Zaragoza a Diez y seis
de Diziembre de mil y seiscientos y Quar

Año= Dn Juan de Aranzadi offo
Zaldiçuco Alcalde mayor de Anoeta
Con Vista destos autos= dijo que Rasmo
Sr gliço y otorgando apunta en ella el
dho Sr gliço y otorgando apunta en ella el
dho Sr gliço y otorgando apunta en ella el
dho

Publicacion q̃ de Justicia de Cantoria
Sagatizaval =
Seguidam.te Luego la Publicacion dispuesta del
Auto q̃ de ai Comando el Sr. Alcalde
Juan de Sagatizaval Alcalde
Ordinario en Cantoria a Pedro de
Arcaya en Virtud de Comicion
de Sebero Leal y Secretario de Gobierno
Vecinos Juan de Arcaya
y Pedro de Sagatizaval =
En la Villa de Cantoria a quatro
dias del mes de Enero de mil
Setecientos y Sesenta y Quatro
Años dimos testigos yo el Escribano
Doy fee Conozco a los
Contenidos y Siguen la Chapeiz
Pedro de Sagatizaval Regidor
Alcalde Provincial en nombre de ella
Cantoria Provincia de Alava
Concejo Justicia y Regimiento
de Cantoria = Dijo
Que por quanto Pedro de Sagatizaval
Vecino de esta Villa Pretende
Casarse con Maria Ygnacia de
Arcaya Vecina de esta Villa
Hija legitima de Juan de Arcaya
y de Maria Ygnacia de Sagatizaval
Difuntos Vecinos que fueron de
esta Villa y para Casarse
Necesita Hacer Constar los
Partidos que tiene el Referido
Pedro de Sagatizaval
Para que Conste
Pide y Suplica a Vuestra Merced
Mande se Reciba Ynformacion
de Testigos de Vista Ciencia
y Abono de los Partidos que
Tiene el Referido Pedro de
Sagatizaval Para Casarse
Con la Referida Maria Ygnacia
de Arcaya Y Vuestra Merced
Mandando Recibir Ynformacion
Como Pide y Suplica Hara
Justicia = Pedro de Sagatizaval
Y Vista por el Alcalde Ordinario
Juan de Sagatizaval Mando se
Reciba Ynformacion de Testigos
de Vista Ciencia y Abono de los
Partidos que Tiene el Referido
Pedro de Sagatizaval Para
Casarse con la Referida Maria
Ygnacia de Arcaya Y Lo Firmo
Ante mi de que Doy fee =
Juan de Sagatizaval
Ante mi
Sebero Leal de Arcaya
Escribano
Seguidam.te Luego Yncontinenti
Para la Ynformacion Mando
el Referido Alcalde Ordinario
Juan de Sagatizaval Se Reciban
los Testigos que Fueren Presentados
por parte de Dominga de Sagatizaval
en Virtud de Seguridad que Para Con el
Pleito de Seguridad que Para Con el
Concejo de los Caballeros Nobles Hijosdalgo
de la Villa de Cantoria Concejo de Cantoria
Su Procurador Sindico General para
Examinados por las Preguntas
1.a Primeramente Seran Preguntados del

Conocimiento de las dhas partes
de Cantoria del otro Pedro y Juan
Ygnacio y a Pedro de Sagatizaval
Maria de Arcaya y Juan Ygnacio
de Arcaya y Pedro de Sagatizaval Magdalena
de Oñatibia Solteros Padres y Abuelos
del dho Domingo de Sagatizaval de
Cuias que Fueron dela otra Vecindad
de Cantoria y Sitio nombrado de Arcaya
2.a Si Saben q̃ dho Pedro de Sagatizaval y Juana
Maria de Arcaya Contrayentes
Si Saben Haze Vida y Estado de Soltero
y Soltera dezir por q̃
3.a Si Saben q̃ dhos Pedro de Sagatizaval
y Magdalena de Oñatibia tuvieron Legitimo
Matrimonio Cassados y Velados segun
Horden y Ceremonias de la Santa Madre Yglesia
Romana y durante Dho Matrimonio
hubieron Vida mantubo y Procrearon
por su Hijo Legitimo y Natural
al dho Juan de Sagatizaval Padre
de la Contrayente Juana Maria de Arcaya
4.a Si Saben q̃ dhos Padres de la Contrayente
Nombraron en su Casa Contemplando
mandado de Hijo Legitimo y Natural
dijesen Lo que Supiesen y Fuesen
Preguntados y Lo Firmo
Ante mi de Comun.to =

3.ª

Sepan quantos esta Carta de Amparo vieren como yo Juana Antonia de Lanzarote Vecina de esta Villa de Sta. Maria Natural de Sta. Cruz de la Palma Isla de Tenerife, hija legitima de Juan Antonio de Lanzarote, y de Maria Josefa Perez, Naturales, y Vecinos que fueron de dicha Villa de Sta. Cruz de la Palma, Difunta, digo que por quanto Yo me hallo Casada, y Velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana con Don Juan Antonio Perez Naturales de esta Villa de Sta. Cruz de la Palma, Hijo legitimo de Don Juan Perez Naturales de esta Villa de Sta. Cruz de la Palma, Difunto, y de Doña Maria Josefa Perez Natural de esta Villa de Sta. Cruz de la Palma, Difunta, y para que mi Marido pueda Gozar, y Gozar de los Privilegios, Gracias, Mercedes, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prerrogativas, Inmunidades, y demas cosas que Gozan, y deben Gozar los Hijosdalgo de Sangre de los Reynos de Castilla, y Leon, segun, y como los Gozan, y deben Gozar los demas

Pública y grave costumbre de nuestra
Patria Vida Honra
Bautismo los que
tengue la Calidad con Limpieza, los que
son de Los Conquistadores y pobladores
en [illegible] Conquista
Causa en toda razon alguna han sido
Con notoria sobervia dalgo de Sangre
y los Conde de Españoles hasta los 2 tercio
de 2 Cantidades Cepuradas
de y gozen
como en la dicha parte
de Cinco años de los Cinco y Fieles publi
cos del govierno y Justicia
Con Cinco de gentiles en las elecciones
Y Juramentos Selectores Cofrades
dar Votos Votos
Cabildos Cabildos
se hallen las noticias nobleza hijos dalgo
de Sangre Conforme a la Costumbre ga
Cinco años
Cinco
Cinco
Cinco

En Salamanca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años estando en la Capilla de la Vniversidad de Salamanca donde se acostumbran hazer los Claustros generales de la dicha Vniversidad, estando juntos y ayuntados a Claustro general los muy Ilustres señores Don Diego de Covarrubias y Leyva Obispo de Segovia, Rector de la dicha Vniversidad, y los señores Doctor Pedro Fernandez de Velasco, Doctor Juan de Salinas, Doctor Juan de Medina, Doctor Juan de Vrbina, Doctor Juan de Vallejo, Doctor Juan de Vrbina, Doctor Juan de Medina, Doctor Juan de Salinas, Doctor Pedro Fernandez de Velasco

Testigos en Forma q[ue] juraron en deb[ida]
Verdad q[ue] dixeron ser Vezinos Estantes
Antiguos Vezinos de Lozoyuela
En la dha Vniversidad de Alcalá de
Vnte y Cinco de Febrero de mil y seis[cientos]
Lonq[uen]ta y Vn años Yo el Escriuano de
de los dhos Pedro de Carazaña Regidor
y Domingo de Azaola Sindico Gen[er]al
para que en nombre de la dha Vniversidad
se hallen mañana Viernes dho dia hora
despues de Vispera dho dia en la Casa del
Ayuntam[ien]to del Consejo de Lozoyuela a tener
Jurar Conocer los Testigos q[ue] dan su
presentacion q[ue] aponen en Contrario a la
Provanza q[ue] tiene echa la dha Vniversidad
de la dha Provanza dixeron lo oyan Domingo
dho Juramento dixeron Si Juro a Dios
y a una Cruz en forma de derecho
Vezinos de Lozoyuela Labradores
de edad de mas de sesenta años
Testigos dhos q[ue] Juraron en forma
de derecho prometieron de decir verdad
en lo q[ue] supieren y fueren preguntados
Y siendo preguntados por el tenor de
la dha Provanza q[ue] tiene echa la dha Vniversidad
dixeron q[ue] lo q[ue] saben es q[ue] conocen a los
Testigos q[ue] an dado por su parte
q[ue] son Vezinos de la dha Villa de Lozoyuela
y q[ue] saben q[ue] an sido Alcaldes ordinarios
en la dha Villa y q[ue] saben q[ue] an sido
Testigos en otras Provanzas q[ue] se an
echo en esta Vniversidad y q[ue] saben q[ue]
son Personas de toda Verdad y q[ue] lo
q[ue] dixeren en esta Provanza es la
Verdad y lo q[ue] saben por q[ue] lo an
visto y oydo y es la Verdad y lo q[ue]
saben por el Juramento q[ue] tienen
echo y q[ue] son de edad de mas de
sesenta años y q[ue] no les tocan las
generales de la ley y q[ue] no firman
por no saber lo firmo un testigo
de mi Escriuano de Camara en
testimonio de verdad

Recivo por testigo a Juan de Aguirre
Juan Paz de Juan morador en
la Vniversidad de Alcalá de Alonso
Pedro de Luzon Vezino del dho Consejo
de Loyuela delos quales y cada uno
dellos por Dios y una Cruz en forma
q[ue] prometieron de decir Verdad y dixeron Juan
Vezinos y Arrendadores Vezinos Lozoyuela
Examinado dho de Sagastizaval
Testigo el dho Don Lazaro de Erizabe del
Orden Beneficiado en la Parroquial
dela Vniversidad de Alcalá presentado
por el dho Carlos de Sagastizaval en
de Domingo de Sagastizaval para su
Provanza hauiendo jurado y siendo pre
guntado por las preguntas del Interro
gatorio dijo lo siguiente Vno=
A la primera pregunta dijo el Testigo
q[ue] conoce el dho Domingo de Sagas
tizaval Vezino de la Villa de Alcalá de
Henares y Natural de Vizcaya natural de la dha
Vniversidad de Alcalá y asimismo
Conoce a los Vezinos de la dha Vniver
sidad y tiene noticia de Vezinos
y Casas asi bien a Juanes de Sagastiz

Ja Maria de Zamora Cuyo marido
Muger Leonis Zagarzabal que fueron
Vecinos desta Villa de Caracas de
Los del Nro Dominº de Zagarzabal
Juanes de Sagarzabal y de Pedro de Sagarzabal
y de Sta Magdalena de Guarnica de
Muger Abuelos del dho Dominº de Zaga
rzabal Leanes Naturales que fu
eron de la misma dha Villa de
tiene noticia de la Casa de Zagarzabal
Son ricos en la dha Villa de Caracas
Zamora de Vra muy noble y mui leal
Conquista dho Resp.de
Preguntado por la pregunta de
declaren dijo Testigo que es de hedad de
Veinte y siete años poco mas menos Ge
no le parientes de ninguna parte
Tiene alguna parentesco Lazos de la
dha Vniversidad ni fuera de
Ni de ninguna de las partes
Las demas preguntas Sen.de Ley dio Resp.
A la Segunda pregunta dijo Testigo
que ya publico y notorio es decir Que los
dhos Padre de Zagarzabal Vizcaya
Tierra de Oñate Vizcaya Sitio Alcanda

Fueron Casados y Velados de
Bendicion en la Santa Madre Yg
Que dicamos Matrimonio Zamo
Teni.a procreado por su Legitimo
Matrimonio al dho Juanes de Zagarzabal
Como á tal Vezinos Casados y
Matrimonio y este tiempo hinque la dha
Casados Como Matrimonio Llamandole hijo
Legitimo de dhos Padres Gonzales Fueron por
Vezinos Moradores Gonzales Como
Como Apurados Cerro Responde
A la Segunda pregunta dijo Testigo
que sabe y lo que el dho Juanes de Zag.
y Zamora de Zagarzabal Zamora Fueron
Casados y Velados ante Bendicion de
la Santa Madre Yglesia Como Legi
Haciendo Vida Maridable Juntos en
Una Casa Juntos y procreados por dho
hijo Legitimo Natural al dho Domingo
de Zagarzabal que pretende y como a
tal le Criaron y Alimentaron Llamar
dole hijo Legitimo de dhos Padres Gonzales
Como Vezinos Moradores Gonzales
Como Apurados Cerro Responde
A la quinta pregunta dijo Testigo que
Sabe y lo Visto que las dhas Cosas dijo

De Sagartzazpa
Abades por línea recta de varon
bra legitimo. Son de las dhas Casas, la
as de Sagartzazpa y Egaza zpa
pizcoa de la misma Noble Gente
Ramirez de Sus Solares Armas
Vendo diversa Gente de la dha Casa
de Sagartzpal en las ocasiones Publi
cas y particulares demuestran Bau
primeramente las dhas nuebas Torres
se numeran y acostumbran las que usan
Una Casa Solariega y para les decend
ente de la dha Casa Labran y no pueda
dha en razon alguna ser de sangre no
bles hijos dalgo de Sangre no
Con Corona de Rey sobre Escudo
dos Troncos Comunmente Repartidos
han usado y usan asi en la dha Casa
Escudo Como en otras diversas partes de
de San Vicente de la Barquera de las armas
Oficios publicos acostumbran y suelen
de la Republica Sus armas y armas
de las elecciones ayuntamientos Cabil
dos alcaldes Regidores Otros actos Si
fan solamente Usados en Cornetones

Noble hijos dalgo de Sangre limpia
de la Montaña y ordenanzas de la
dha Provincia Leyes han gozado
gozan de todas las otras franquezas
libertades y Exenciones y Privilegios
que a los demas hijos dalgo Infanzones
Caballeros de Solar conocido Gozan
han gozado Pechos y Pedidos
Como a los demas hijos dalgo Infanzones
Caballeros de la dha Provincia
Son empero obligados de acudir
dho quiera y para donde quiera
dieren alguna Sus Reales Ordenanzas
Con consentimiento de la dha Provincia
dalgo en Cortes Congregadas y Juntas
de su mandado y Ordenanza y
mas de lo han hecho y hacen
Mismo en dha razon Diputados
Viejos Caballeros Particulares
dha provincia especialmente
dha nombrados y diputados Cuando
ocurre se ofrece Siempre han
Como hidalgos de dha provincia
Viejas ganadas Siempre los Otros
Otros Cada Uno en su tiempo ganadas
los ayan dho en todas Partes

6ª

7ª

2ª

En la Segunda pregunta dijo el testigo
que sabe que Cristóbal Pedro de Sagastiza
y Magdalena de oñatena fueron casados
y velados en la Iglesia de
Juncos en una casa fuerte y principal
non por su hija legítima y natural al
dho Juanes de Sagastizaval como ata al
le Crianza y alimentación llamandole
hijo y le atribuyen Padre y los tales
fueron tenidos y comunmente
reputados lo que responde =

3ª

En la tercera pregunta dijo el testigo
que sabe es bien que el dho Juanes de
Sagastizaval fue casado y velado con
mamente con María de Yzarzaval su
primera mujer y que durante su
matrimonio hubieron por su hija legítima
y natural a dicha Domingo de Sagasti
zaval que vive y para tal la tuvieron
y reputaron llamandole hijo y la dicha
Madre y Padre y los tales fueron y
fueron tenidos y comunmente reputa
dos lo que responde =

4ª

En la quarta pregunta dijo el testigo
que sabe que las dhas Casas de Sagasti
zaval y Yzarzaval son de las

Asimismo fueron preguntados los
notarios si les hijos dalgo y dotros pri
meros pobladores de la dha Anteyglesia
son antiguos que no ay memoria
en contrario y si les pertenece de
tener y gozar todos los
mismos Oficios honrosos y preeminencias
y si son los
de sangre y limpia generación y si
hay o ha habido en la dha Anteyglesia
Casa o Casas de Parientes mayores
y si les pertenece el tener Asiento
en la dha Anteyglesia y si les
pertenece el tener Asiento en
Cabildos Juntas y Regimientos
y si les pertenece el tener Voz y
Voto en ellos y si les pertenece el
tener Armas y si les pertenece el
tener Entierros y Sepulturas en
la dha Anteyglesia y si les pertenece
el tener Asiento en la Iglesia
Parroquial de la dha Anteyglesia

Declaran de Antemano Si son
dela dha Vnibersidad o Caminos que
habra que mirar Si Es año Bisiesto
Si Es Cuenta quarta mirar de Seten
bre Si Es otra mas ynferior Segun Fue
ron Juan de Barquongara Si Es
que asi mismo Si es dela dha Vnibersidad
que habra Que mirar dezeno año
pro mas menos Si Es quarta mirar
de octubre año pro mas menos Segun
Si aspecto Si Pedro de Ocon Flores dell
Si Gesto que habra que mirar Si es
de Si pro mas menos Si Es quarta mirar
de desiembre año pro mas menos Si
Si aspecto que Segun ad haber Visto
Si Es Fasa Si dicho Si Es otros Si m.
Si Es Fasa Si dicho Si Es otros Si m.
Si Es Fasa Si dicho Si Es otros Si m.

Pregunta Si les han guardado y guardan todas las otras franquezas libertades e buenos usos que a los dichos hijosdalgo son guardados e deben ser guardados

Dixeron que si

1a

Por la pregunta del Auto Jurisdicional dijo Lo siguiente=

A la primera pregunta dijo Que Conoce al otro Domingo de Sagarbizanal de la Vella a Gorosa de Vecindad Hidalguía Natural de la otra Vanda de Alcaraz y Sus Terminos de donde Es Natural Y Vecino a Juanes de Sagarbizanal Maria de Yrazusta Su Primera mujer Lo Dezia a Pedro de Sagarbizanal Y Domingo a Magdalena de Sagarbizanal Y Domingo a Magdalena Barruezo Padres Y Abuelos del otro Domingo de Sagarbizanal Y Sus que fueron de la otra Vanda de Alcaraz Y Sus Terminos Y de la Casa de Sagarbizanal Y Sus Terminos Y de la qual Trae noticia Y Sabe ansi mismo de la de Sagarbizanal Y Sus mismos en ella Y esto Responde=

Preguntado por la pregunta Jeneral dijo Este Testigo que es de hedad de Sesenta Y Un años poco mas o menos Y tiene otros Parientes Y no para esto Y para mas de decir la Verdad de lo que Supiere Y Fuere Preguntado Dijo

Preguntado de Vista de Ojos Y Vista de Buen Entendimiento Dijo Que Si=

A la segunda pregunta que por publico Y notorio no Dega que los otros Juanes de Sagarbizanal Y Magdalena Barruezo Sus Padres Y Abuelos Y Antepasados Fueron Casados Y Velados Y Le Tuvieron Y Reputaron Segun orden de la Santa Madre Yglesia de Roma Y que durante Su Matrimonio Tuvieron Y Procrearon por su hijo Legitimo Natural al otro Juanes de Sagarbizanal Lo mismo Y Le Llamaban Casado Y Velado Y Le Llamandole Hijo Del uno Y Del otro Padre Y Madre Y Este testigo Lo Vio Como la otra de Madre Y Sus Padres Como a un hijo Y por Tales fueron Tenidos Y Comunmente Reputados Y esto Responde=

A la tercera pregunta dijo Este Testigo que sabe Y Vio que los otros Juanes de Sagarbizanal Y Maria de Sagarbizanal fueron Casados Y Velados por que Trayendo Y Celebrando Sus Bodas en Su Casa Y Vivienda Y Presencia de Sus Padres Parientes Y Amigos Y Vecinos Y Convidados Y Llamados para ello Y Despues de Velados Y Casados Vivieron Y Cohabitaron Juntos Y Como Marido Y Mujer Y Tuvieron Y Procrearon por su hijo Legitimo Natural al otro Domingo de Sagarbizanal Y Como a tal Le Criaron Y Alimentaron Y Llamo

a

Preguntado de Vista de Ojos Y Vista de Buen Entendimiento Dijo Que Si=

A la segunda pregunta que por publico Y notorio no Dega que los otros Juanes de Sagarbizanal Y Magdalena Barruezo Sus Padres Y Abuelos Y Antepasados Fueron Casados Y Velados Y Le Tuvieron Y Reputaron Segun orden de la Santa Madre Yglesia de Roma Y que durante Su Matrimonio Tuvieron Y Procrearon por su hijo Legitimo Natural al otro Juanes de Sagarbizanal Lo mismo Y Le Llamaban Casado Y Velado Y Le Llamandole Hijo Del uno Y Del otro Padre Y Madre Y Este testigo Lo Vio Como la otra de Madre Y Sus Padres Como a un hijo Y por Tales fueron Tenidos Y Comunmente Reputados Y esto Responde=

A la tercera pregunta dijo Este Testigo que sabe Y Vio que los otros Juanes de Sagarbizanal Y Maria de Sagarbizanal fueron Casados Y Velados por que Trayendo Y Celebrando Sus Bodas en Su Casa Y Vivienda Y Presencia de Sus Padres Parientes Y Amigos Y Vecinos Y Convidados Y Llamados para ello Y Despues de Velados Y Casados Vivieron Y Cohabitaron Juntos Y Como Marido Y Mujer Y Tuvieron Y Procrearon por su hijo Legitimo Natural al otro Domingo de Sagarbizanal Y Como a tal Le Criaron Y Alimentaron Y Llamo

Hijo del dellos Padas y Abraue y
Fales fueron los hauia de tenido
Commumente Aguardo Jesta Repue
Ala guarra pregunta dijo Ereodoro
que sauia ha Visto que las dhas Casas
de Sagarbizaual Agarzaual hauia
la y son solares Inorados ansi quisimo
demonia noble hijo dalgo de Sanfe
de las primera pobladoras dla dha Vni
bersidad de Sabiña Itan antigua q no
ay memoria de Sapuniqua Con Voz
pareido detales Solares Iparsales
Hauida Itenida Ia Commumente
pruadas asi en la dha Vniversidad Como
en la de Comarca Ipor libros Iescrios
depechos Itributos En los Seruicios
de su memoria Iacordanza los de
sus Iascendientes de las dhas Casas han
sido Ison notorios nobles hijos dalgo de
Sangre Isolar Conocido libros Iescrios
Comunales han sido Ison auidos
en la dha Vniversidad Cosas para ser Sido
oficios Honores de la Republica Isu Jous
En Sus degas Ignorancia Sabe Dem
acaso dello nobles hijos dalgo Isellos no

2

Fuerodado Igozan todas las
franquezas libertades Exenciones
Iprivilegios dellos Isi lo ha dho
Ia Iparan en los dhos Seserta años de
Su memoria Iacordanza Isidello decra
dotras Sus mayores Vistos Iamiramo pen
sado Imaduro Fecha Sufee Isacedido
que con Juramento Isin el assimismo
han dicho Iser Cierto Iasi Como Sabe
dando Su Padre que habra que murio
quenta años poco mas omenos Isera
quando murio de Sesenta ana personas
menos Segun de aspecto Iasi lo dho
Sando Su Abuelo que habra que murio
Sesenta años poco mas omenos Isera q.
murio de Ochenta ano poco mas omenos
Iasi lo dho Sando Su Bisabuelo que
habra que murio Cinco años poco mas o
Menos Isera quando murio de Setenta y dos
poco mas omenos Segun Su aspecto que de
Sian haver Oido Sido lo mismo Como
Tiempo Isi dello dicho Sabe Isin Dyan
Sido Ianadamo Sino que los Oyo nom
los otros Cada Uno en sus Tiempos Iasi
dan Sido Ayan Sido Sido dicho Cosa los
Contenido Ames de Ello la publica Voz

5ª

Fama Comun opinion y voz publica
dela quinta pregunta dho testigo
que save que los dhos Domingo de Sagarbi
Zanal que pretenden dhos Padres y dela
dos Madres arregasados parientes dela
de Juan Zenbora fueron y son descendien
tes dela dha Casa solares de Sagarbizá
Garzabal y sus anzianos de Ota anti
guo noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa
Reconocidos Sauidos y tenidos por Comunes
Vezinos de la dha Villa de Sagarbizanal Juez
por los dueños dela dha Casa de Sagarbi
nal sus descendientes Cuias ocasiones
de matrimonios Bautismos Bodas dhos
sus nietos Otros en que se comunicaron con
Reconocer los que son de dha Casa y
familia y sus descendientes dela dha
Casa solar y no de otra Casa ni razon
alguna han sido y son notorios nobles hijos
dalgo de Sangre Solar Conocido y de
Dales Sauidos y tenidos y Comunmente
por tales y gozado y gozan aí en dha
Villa Vniuersidad Como en las demas p.s
Donde Son Viuido y morado y de los

Dela
4

Dela honores y oficios publicos del gouierno
y Republica dela Republica Juan enviado con
Juan en ayuntamientos elecciones Cofradias
alcaldes Juezes Juezes actos a que han so
lamente sido admitidos los notorios nobles hi
jos dalgo de sangre conocidos alos ordinarios
zos y costumbre dela dha Provincia y dela
hijosdalgo y gozados y todas las otras Juan
gueza libertades exenciones y prerrogativas
que alos demas hijos dalgo y no han Contri
buido ni pechado ni pecha de sangre como los hombres buenos
pecheros y quando hubiera Concurso en
dhos en la dha Provincia tampoco Contri
buieron y han sido estan empossesionados
Belgas y de todo lo suso dho goziera y pac
ficamente y sin Contradicion alguna
ha vista tolerancia y consentimiento
de los demas hijosdalgo y si lo ha sido
en los otros Sesenta años de esta parte
y lo dho dicha asu mayores Viejos y ma
yores y en especial alos que llena nombra
dos en la pregunta antecedente que deán
en ellos haver sido en su tiempo y
dho dicha asus mayores Viejos y mayores
y que los dhos ni los otros cada uno de
su tiempo lo acostumbran aun esto ni
o dho dicha Cosa en contrario antes dello
lo fa Voz fama y comun opinion y

6ª A lo Responde = A la sexta pregunta dijo este testigo que
sauo que el dho Domingo de Sagastizaual
sus Padres y Abuelos y demas pasados fu-
eron y son por ambas líneas Vizcaya
Nauarra Christianos Viejos limpios de
da mala raza de Judio moro hereges y pe-
nitenciados por el Santo Oficio y tales ha-
dos y tenidos y comunmente reputados en to-
do el dho tiempo sin que sauia se diga dho
cho ni entendido cosa en contrario y esto Resp.=

7ª A la Septima y Vltima pregunta dijo este
testigo que todo lo que ha dho es la verdad
publica notoria publica voz y fama y co-
mun opinion pa el juramento que
tiene fecho en que se ratifico y no firmo
por no saber y firmo Don Martin de Jau-
regui y Aldecoa escribano = Juan de
Aranzadi = ante mi Vicente de Jauregui =

Testigo El dho Juan de Aramburu Vezino de la
dha Vniuersidad de Gamboa presentado fu-
e y preguntado por las preguntas del
Interrogatorio dijo lo siguiente =

1ª A la primera pregunta dijo este testigo q.
conoce al dho Domingo de Sagastizaual
y a los Vezinos de la dha Vniuersidad y

Tiene noticia de este pleito y conocio a Ju-
an de Sagastizaual y Maria de Ygar-
zaual su primera muger y de ella a
Pedro de Sagastizaual y conocio a Ma-
gdalena de oñatora su muger padres y
Abuelos del dho Domingo de Sagastiz.
Vecinos que fueron de la dha Vniuersidad
de Gamboa y vecinos y de la Casa de
Sagastizaual sita en ella de que dieron
noticia y tambien de la de Ygarzaual sita
asi mismo en la dha Vniuersidad y esto
preguntado por las preguntas y
de la ley dijo este testigo que es de hedad
de setenta y dos años poco mas menos y
que no le paraue perjuicio de que presende =
amparar el Pleito de la dha Vniuersidad
no por ese mira otra causa sino para decir
la verdad de lo que supiere y le preguntare y
lo mismo las demas generales que
de la ley y esto Responde =

a A la segunda pregunta dijo este testigo
que oyo decir por publico y notorio a sus mayores y
ancianos que el dho Pedro de Sagastiza-
bala fue casado y velado con Maria
Sanchez de Ygarzaual y que la dha Magdalena de oñatora y que
durante su matrimonio hubieron de

Lprocedado ꝑa su hijo legᵗᵒ Lnatural
al dho Juan de Sagastizanal Lque como
oral le llamaban Cañado yalmᵉⁿtᵉ de
este testigo bio Como la dha Su Madre le
llamaba hijo Lel dicha Madre Lꝑa tales
3ª Sheran hauidos Lestᵒ Dpondᵉ=
A la Terᶜᵉra pregunta dijo Qe testigo que
Sabe y bio que los dhos Juanes de Sagastiz.
y Shauia de Lgazanal de ꝑmera mᵍ
Lestando Casados Lbelados alᵉⁿ Lbenida
de la Santa Madre Yglesia Lhaᵒᵉr
da Vida Shauidable Juntos Ensimᵒ
sa Subieron Lprocreaxon ꝑa su hijo legᵗᵒ
Jnatural al dho Domingo de Sagastizanal
que ꝑzente de Tanta aual le llamaron y
al mismo tᵉᵐᵖᵒ llamandole hijo Lel dicho
Padre Lel Madre ꝑa tales fueron y
es hauido ꝑcᵉⁿ de Lcomun Dpuᵗᵒ
A Lᵉ Dpondᵉ =

A la quarta pregunta dijo Qe testigo
que Sabe y ha Visto quela dha Casas de
Sagastizanal Lgazanal han sido y
Son solares y honradas antiguᵉᵈᵉˢ
de notorios nobles hijos dalgo Lde los
Ldelas ꝑmeras pobladoras de la dha
Vniuersidad de Salamca Lsus antiguos

que no ay memoria de Supᵉʳⁱᵒʳ Con
Voz y apellido de tales solares y para les
hauidos Lcen̄dos Lcommunmente Reputa
dos así Enla dha Vniuersidad Convento
de Su Comarca Lpueblos Lseruicios de
pechos Ltributos enestos Cinquenta y seis
años que ha que se acuerda Lrene mem.
Siendo los dhos Juanes de Sagastizanal
dueño Lsen̄or delas dhas Casa de Sagastiz
Lque lo hauia sido el dho su Padre Lsi
endo ellos Como descendientes de ella Lde
demas deella Ldela dha Casa de Gazanal
hijo dalgo notorio nobles hijos dalgo de
Sangre Lsolar Conocido Lbᵉᵉˢ y seruicios L
Como tales han sido Lson admitidos Enla
dha Vniuersidad Lotras partes alos ofiᶜᵒˢ
gᵉⁿᵉʳᵃˡᵉˢ de la Republica y su gouierno en
Lᵉˡ tᵉᵐᵖᵒ depas Lquesta y delos demas actos
de los nobles hijos dalgo Lseles han guar
dado Lguardan todas las franquezas
libertades esenciones y ꝑuilegios de ellos
Cassi lo ha Visto este testigo Lsin Sabᵉʳ
lo desimulᵉ ni otros Sus mayores
Dad. Lel Lᵉᵍᵉ que Con Juramento L
Sᵉʳ el la acostumbrauan adezir Len su
pecᵒ al Juan pᵃᵈᵉ de Alcolea Juramᵗᵒ

Vuan de Padre que habra que murio qu
axenca Seis año poco mas omeno Bue
Seña quando murio de Seenta y
años poco mas omenos Juan Lopez
La. Christonal de Abolaguirre de Stam
buan de Año que habra que murio qu
axenca Onbe años Seña quando
murio de Seenta años poco mas omeno
segun Diapecco yo D. Pedro de Larbax
Secretario que fue en la Sazsquinal dela
dha Vnibersidad que habra que murio
Vemte Onbe años poco mas omenos
Seña quando murio de ochenta y
seis años poco mas omenos segun dha
pecco que dexan ellos haber baneado
to ser Ipaad ensus Siempos Vn dho
mo baman edo dexa aotros Dos hi
Jos Varones Vnguala Vna Jui
los otros Cada Vno ensus Siempos Dexa
ronzas aban Hizo ydo mi Enmendado
Casa en Corrusaio anoei Deello Lapublica
Voz Fama Comun obenion Vtsupra=
Dela Iquiera pregunta dho Testigo
que sauc que el dho Domingo de Goy
Sus Padres y Abuelos Sus Pasados

Por Linea Recta de Varon Sumbra su
eron Jun decendientes delas dhas Casas
solares de Sagastizanal Eguanzanal y
Vnquinaños de Ytamuy noble y mui leal
Probincia de Guipuzcoa Jporales hauidos
Jtenidos Jcomunmente Reputados Y
en do dueños Jsenores dela dha Casa de
Sagastizanal Jreconocidos por la dela
dha Casa de Eguanzanal En las dhas
publicas Jparticulares de mouimientos
Bautismos Bodas Misas nuebas Jen
Cruque se Comunican Jreconocen los
son de dha Casa y Familia Jporales de
cendientes delas dhas Casas solares Jno
por otra Causa ni Razon alguna han
sido Jsan notorios nobles hijos dalgo
de Sangre Jsolar Conocido Jporales y
hauidos y tenidos han gozado Jgozan
anbi en la dha Vnibersidad Como en las
dichas partes donde Son Vistos Y
mirados de los honores Jofizios publicos
Deliberuerno Justicia dela Republica
Jan enorado Jenzan en las Elecciones
nes ayuntamientos Cofradias alcaldes y
Regidores Jotros actos aque Jsoliun.

Se admiten los notorios mobles hijos dalgo
de Sangre Conforme la ordenanza 2ª
ordenanza debe dha Merindad tener
bien guardado todas las dhas franquezas
Esentaciones Sensiones 2 priuilegios que alos
demas hijos dalgo Ano han Contribuido
pechado jamas Con los buenos hombres pe
dheros 2 quando hubiera Como vsan pe
dhos en la dha Merindad tampoco los
poco contribuieron Con Stado yerbal en
posesion Belgnau de todo lo suso dho que
Vesa y pacificamente 2 sin Contradicion al
guna a Vista y tolerancia 2 Con conoci
miento delos demas hijos dalgo Stos
dhos Cinquenta y ocho años que se
acuerda y dema de lo hauer visto
asi ser y pasar lo mismo sin deçir de
otros sus mayores Vieja tradicion
que decian ellos lo mismo hauian visto
ser y pasar todo lo dicho de otros sus
mayores Viejos tradicion Ansi que los
Otros sin los otros Cada Uno en su dicho
pos Sacordanza sian Visto ni oido al
Cosa en Contrario antes de ello
lo q. los 2 fama 2 comun opinion

A lo Cesponde=

A la sexta pregunta dijo Stestigo q.
Sabe que los suso dhos asi bien fuerdha
y son por ambas lineas Navarra 2 dha
tierra Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Judios Moros hereges 2
penitenciados por el Santo oficio por ta
les tenidos 2 reputados 2 Comunmente
reputados en todo el dho tiempo q. Sabe
y visto ni oido deçir Cosa en Contrario

A lo 8vo Responde=

A la Septima 2 final pregunta dijo Stest
digo que todo lo que ha dho es la verdad
pubrio Juramento publica Voz 2 fama
2 Comun opinion por lo q. tiene
dho Tiene enquesta firmo 2 ratifica
lo firmo = Juan de Arambuyan = Juan
de Arambuyan = antonio Diz de Lossande =
ante mi Pedro Sendaes de Arambuyan Escno de
la dha Universidad de Cortes presente
do y Jurado 2 pregunta do por las pre
guntas del Interrogatorio dijo lo sig=
uiente A la primera pregunta dijo Stestigo
que Conoce a Domingo de Sagastiz.
Vezino de la Villa de Cortes en el
Reino de Navarra Jurado dela

Dha Vniuersidad de Cañaueral Vezinos
alos Vezinos della Vsen notoria de
Vso pleito Vsanssio asimesmo Vsan ssf
de Sagastizaual Vchaña de Sgonzaual
Su primera muger Vdefuntas a Pedro
de Sagastizaual Vde Vsta a Magdalena
Vsenaa su ofiabitta su muger Vezinos q.
fueron delatha Vniuersidad Padre y
Abuelos delthe Domingo de Sagastizaual
que Vsoy Vsen notoria delas Casas de ssa
gastizaual Sgonzaual Sita en ssta
Dha Vniuersidad de Cañaueral Vsto Vsso
Fo. Pregunta Vsa las preguntas Seneralesf
delaley dijo Vsestigo que Vsera de Vsa
gueuta y Vsinco años poco mas omenos
Vsquiso Vsspañole delthe Domingo
de Sagastizaual Sangre Vsezo
delta Dha Vniuersidad Vsoy Vsen pariente
Vsezino pariente no Vsera de Vsenera
Vsdesen la
Vsesadas delo que supiere Vsle fuere pre
guntado Vsso leyda las demas pregf
Seneales delaley Vsto Vsspondio
A la Vsegunda pregunta dijo Vste Vsestigo
que sabe Vsto que los thos Padres
Vsen nombre de Vsu hijo Vsmenor
nos pa publica Vsnoza que los thos
Pedro de Sagastizaual Vsmagdalena

Vsestauan Vsen Vsestado
y Vsedados Vsexitimamente como Vsdo
la Santa Vsmadre Vsglesia Vsquesiendo
Vsu Vsmatrimonio Vsauian Vsenido Vsprocrea
do por su hijo Vsexitimo Vsnatural althe
Juan de Sagastizaual Vsque como Vsal
le Vsauian Vscriado Vsalimentado Vsasta
hijo Vsedades Padre Vsmadre Vsdio que
Vsthadre y hijo Vsse reconpcian Vsnauarran
como tales Vspor tales Vsfueron Vsauidos
Vsestimados Vscomunmente Vsreputadof Vsy
Vsto Vsrespondio =

A la Vstercera Vspregunta dijo Vste Vsestigo
que sabe Vsto que los thos Juanes de ssa
gastizaual Vsmaria de Vsgonzaual su
Vsmuger Vsestauan Vsbiuos Vsen Vsuna Vscasa
Vsen Vsbecindad Vsmuger Vsestimada
Vsen Vsu Vsen Vsu Casa Vsauian Vsprocreado
por su hijo Vsexitimo Vsnatural althe
Domingo de Sagastizaual Vscomunmente
le Vsauian Vsalimentauan Vsasta hijo
Vsedades Padre Vsmadre Vsdio que
Vsthadre y hijo Vsse reconpcian Vsnauarran
como tales Vspor tales Vsfueron Vsauidos
Vsestimados Vscomunmente Vsreputadof Vsy
Vsto Vsrespondio =

A la Vsquarta pregunta dijo Vste Vsestigo

Sancta Sitio que las dhas Casas
de Sagastizaval e Zgarzaval han
sido y son solares Conocidos antiguos
mas derecho nobles hijos dalgo de
Sangre de la primera poblazon dela
dha Vniversidad de Labiano Con sus
casas que son en rrenovo de Sagarnaga
Con Voz y apellido de tales solares y por
tales Casas dadas y tenidas y comunm.
Reputadas asi en la dha Vniversidad Co
mo En toda Suconarca y por tales
Vesinos depechos y tributos en todos
quanto y quando años
y acordanza y los dueños y decendientes
de las dhas casas han sido y son ho
dosdo nobles hijos dalgo de Sangre y
solar Conocido libres y esentos y Homodad
les han sido y son admitidos en la
dha Vniversidad a los oficios y honores
de la Republica y sus gouiernos Como
po de paz y guerra y todos demas actos
dellos demas hijos dalgo y todos los dhos
guardado y guardan
que las libertades y esenciones y priuilegios

Dellos y cada vno dellos en su tiempo y
dado dexa a otros sus mayores y pos
sanianos personas de mucha fee y
fee y credito Con juramento y nivel
acostumbrabar a dezir a especial D.n
Simon de Galarraga Beneficiado que
fue en la Parroquial de la dha Villa
dexado que auia que murio Cierto tiempo
años poco mas o menos y dexa quando
murio de ochenta y seis años poco mas o menos
segun su aspecto y D.n Pedro de Az
can Vecino que fue dela dha Villa
parroquial que auia que murio Cierto
y nueue años poco mas o menos y dexa
quando murio de ochenta y seis años
poco mas o menos segun su aspecto y
a D.n Lope Zarate de Zuazola Be
neficiado de dha Parroquial que
auia que murio Cierto y seis años
poco mas o menos segun su aspecto y
dezian ellos lo mismo auer visto en
sus tiempos y dado dicho a otros ha
mayores y sus sanianos sin que hu
biesen ni los otros Cathos en sus pos
y acordanzas auian visto ni dho dan

Cosa es Conzaaxo antes dello Laguba
ca Voz y fama Comun opinion Lebo
Responde =

5ª A la quinta pregunta dijo Ste testigo q
saue y ha oido que los dhos Domingo de
Sagastizana Don Pedro Lobuela y
demas antepasados por linea Recta de
baxon Lembaa fueron Son deçendi
entes delos dhos Casa de Sag. Eçanzaz
y dueños dela otra Casa de Sagastizaz
y Solariegos de Vizcaya muy noble y muy leal
Prouincia de Guipuzcoa Por Sale
ria y Tenida y Comunmente Reputa
dos y Nombrados por los dueños y deçendi
entes delas dhas Casas en las ocasiones q
se an ofrecido de ser nombrados Para
Bodas Nietas muertes Honras Exequias q
mueren y se Nombren los que son de
Dha Casa y Solariega y por tales deçendi
entes delos dhos Casas y solares Sin q para
Cassa ni Razon alguna aian de ser
Notorios nobles hijos dalgo de sangre y
Solar Conocido y por tales sanidos y
tenidos y Comunmente Reputados y
han gozado y gozan assi en la dha Prouincia

De Guipuzcoa donde los demas partes son
de San Sebastian de Ymarage delos dhos
Lugares publicos delguipuzcoa y Sus
de la Republica San Sebastian Seruian en
las elecciones Ayuntamientos cofradias
alcaldes Preseña Sotros actos aqui
solamente se admiten los notorios nobles
hijos dalgo de Sangre Conforme ala
Costumbre Ordenanzas dela dha Prou
incia y dela dha San Sebastian gozando
todas las dhas Franquezas libertades y
Exenciones y Prinilegios que los demas
hijos dalgo Y no han Contribuido ni pecha
do Llamas Contos buenos Sorbos pedi
dos y Ynuos de Obiera Como no ay pechos
En la Prouincia Tampoco Contribuien dan
Dhan Dado y Dan empadronan Belgos
assi de Todo lo suso dho quiera y ratifican
Sin Contradicion alguna habiendo
Tolerancia y Consentimiento delos de
mas hijos dalgo Vecinos quarenta y Sie
assi y desu memoria y acordanza y de
mas dello ai Sauer y Visto sea y para
Ensu Prompo Como no Sauia oido dezir
a otros dos mayores hijos y Comunes y

personas de mucha Stas das fee Zare
dho Zenes geral alos que vena nombra
dos En la pregunta antredeente que de
aún ellos lo mismo sauan. Dho Cons
Tiempo dho deçia á otros Sres. Re
esp zanoamos Sr que los Dros Haseso
Cada Uno en sus Tiempos Zacordan
aún Dho nro do deçia Cosa En Contra
rio antes dello Capublica los Zama
Z Cannm opinon Z Dho Responde
6a. A la sesta pregunta dijo Testigo q.
Sauo que los Dhos dhos asi bien fueron Z
son pa ambas Lineas Cristianos Viejos
Cmpos dezada mala Raza de Judios Moo
ros herejes penitenciados pa el Santo
ofiçio de la Inquisicon Dpontales hasta
Z tres das Descendientes Segun dados en
todo el dho tpo de su acordanza sin q.
Samas Sean Dho oido mentar dho cosa
En contrario Z Dho Responde
7a. A la setima Z Ultima pregunta dijo
Dho testigo que todo lo que se Dho
la Verdad publica Z notoria publica Dho
Z fama Z comun opinon por el Sitio
que Dho tiene Enquesea fecho Z Ver
dica Z lo firmo Juramento Conel Dho

Señor Alcalde mayor Z dem dho=
Juan de Aranzadi= Andres de Aran
buru= antem Juzente de Gonzalez=
Dho Domingo de dalquiaga Lezmo
dela dha Universidad de Gabina pre
sentado Juzado Z preguntado por las pre
guntas del Interrogatorio dijo lo Sig=
A la primera pregunta dijo que Conoce
alos padres que litigan En esta Causa
Z tienen noticia de ella Z como a Su
anes de Sagastizanal Z Juana de
Z Gonzanal de Primera muger dueños
Señores dela Casa de Sagastizanal Z
dichos a Pedro de Sagastizanal de
fimo Z como a Magdalena de oña
tiba de Juan Perez Z Dorela del
dho Domingo de Sagastizanal que
pueden Z Sepan que fueron dela dha
Universidad de Gabina Z tiene noticia
dela dha Casa de Sagastizanal sita
En la dha Universidad Z dho responde=
Preguntado pa las preguntas Generales
de la ley dijo dho testigo que es de Edad
de Cincuenta Z Un años poco mas o menos
Z que no Es pariente de ninguna de las

Aunque el Testigo Reziene para en el
Lugar dela dha Vniuersidad no para lo
dispuesto dedeõs la Sedula de lo que se
pide le fueze preguntado Zonle
tocan las demas preguntas Generales
dela ley Esto Responde = ——————

2.ª A la segunda pregunta dijo Testigo
que oio decir a sus mayores biejos Zan
cianos que los dhos Pedro de Sagastiz.
y Magdalena de oñaterra Eran Ydo
Casados Velados ãlei Vendicion de
la Santa Madre Yglesia Lque dn
nante Su Matrimonio Eavian Teni
do y procreado por Subsiguiente
Natural al dho Juanes de Sagastiz.
Lque como atal le Eavian Criado y
alimentado llamandole hijo Del
allos Padre Madre Ladichos
Magdalena de oñaterra que les reconoza
Lreconoza Como atal Subsiguiente
Lpa tales fueron Tenidos
Lcommunmente Aprouados y No Rep.e =

3.ª A la Terzera pregunta dijo Testigo
que sane Lvio que los dhos Juanes de

Sagastizazal Lmaria de Zarza
zal Estando Casados Velados Lha
ziendo Vida Onrrada Honor en Lha
Casa tubieron Lprozeauon por su hijo
Legitimo y natural al dho Domingo de
Sagastizazal que pazen de Lpa tal le Reco
nozcan y admitan llamandole hijo
Jel dellos Padre Lmadre Lpa tales fue
ron y son Eavidos y Tenidos y Commun.te
puvados Lasi Responde = ——————

4.ª A la quarta pregunta dijo Testigo
que sane y ha Visto que las dhas Casas
de Sagastizazal Zarzazal an sido y
son solares Lnoradas antiguissimas de
notorios nobles hijos dalgo de Sangre de
las primeras pobladoras dela dha Vniuer
sidad de Cabieza Estan antiguas que desde
Memorio no ai memoria Con voz y fama
de dezer solares Lpa tales Eavidas y
Tenidas Lcommunmente Reputadas an
Lsi en la dha Vniuersidad Como en toda la
Comarca Lpa tales Exentas en Todos
un a Veinte años desta memoria Lacedan
za Los dueños Ydescendientes an sido
Son notorios nobles hijos dalgo de Sangre

tt

Y dela Corona de Castilla, Y Reynos Y
como tales hã sido Y son admitidos
en la otra Vniuersidad Y otras partes Y
ofiçios Honores dela Republica Y goçado
Y en tiempo de paz y guerra Y
demas autos delos mas hijos dalgo Y
seles ha guardado Y guardan todas las
franquezas libertades Y esenciones Y priui
legios Y lo ha visto Y oydo dezir a
otros sus mayores Y por tanto dize
sabe Y ha visto Y entendido Y es
Cierto ante Y delante Y es
ma Y comun opinion Y lo Y Responde
5a A la quinta pregunta dijo Este testigo
que sabe Y ha visto que los otros Donde
sus Padres Y Abuelos Y
mas pasados por linea Recta de Padres Y
Madres fueron Y son descendientes Y
otras Casas solares de Sagarbiçaval de
Yarzaval originarios de Alava muy Noble
Y muy leal Prouincia Y por tales hasta
Y oy dia Y Comunmente Y Reputados Y
en do dueños Y poseedores de la dicha Casa
de Sagarbiçaval Y fundo Y Nobleza Y

u

Y los demas dueños Y descendientes Y
otras En las ocasiones publicas Y parece
Caer de mouimiento Baptizmas Y
Misas nuebas Y otras en que se Comunican
Y Conocen los que son de dicha Casa Y
Y Y por tales descendientes dela dicha
Casas solares Y no para otra Casa ni Razon
alguna an sido Y son notorios nobles hijos
dalgo de Sangre Y solar Conocido Y por
los tales Y fueros Y Comun Y Opinion
Y an gozado Y gozan asi en la dicha Prouin
cias Como en las demas partes donde Bon
Y uido Y morado delos honores Y ofiçios
publicos del gouierno Y Republica
blica Y han entrado Y seruan en las elecciones
Y ayuntamientos Cofradias alardes Y
Y otros actos aque son solamente de
ben ser los notorios nobles hijos dalgo de
Sangre Conforme ala Costumbre Y ordena
nza de la dicha Prouincia Y siempre
enmado Y guardan Y todas las dichas
Y franquezas libertades Y esenciones
Y priuilegios que los demas hijos dalgo
Y no han Contribuido ni pechado Y
Con los buenos hombres pecheros Y do

hubiera como no ar pechos en lacha Santa
Sampoco Contribuieran Juan Blanco y Se
tan Composición Belgrano dto do Cuesto
dho quieta Spacíficamente Sin Costa
dición alguna ha Vista Consentimiento
Consentimiento delos demas hijos dalgo
en Vto Fuerta Leis año de Semestrada
Jacoadanza Mismo no decia Sedros
dos mayores Sanchanos Sin Cosa ninguna
Dario Jlto Responde=

6a Ala Sesta pregunta dice Ste testigo
que sabe Glos dhos fueron ási dos
Jompa ambas Líneas Parezca Q
Quaresma Christianos Hijos Cumplidos de
toda mala raza de Judio Moros heregi
Jpenitenciados por El Santo oficio Spa
dales hayn dos Jsenn dos Jnfamm de
Rejudados Sin Sangre Moro ni Judio
dicha Casa en Contrario Jlto Responde=

7a Ala Septima Final pregunta dijo Ste
tigo quanto do Joque ha dho es la Fama
publica Jnstrion publica Voz Jfama
Y Comun opinion con Juramento que fho
Jicha Jorque sea fino Jratifico Jlto
firmo=Juan de Aranzadi=Domingo
Olaechiaga=Antonio Jph. de Gorosabel

Hijo

Jtem Jtto Juan de Legorburu Jesz.
de la dha Jmbeasidad de Labiana pre
sentado Jmado Jpregunrado por las
preguntas del Juramento, dijo Ste testigo

1a Ala primera pregunta dijo Ste testigo
que Conoce alos Jesinos dela dha Jmbeasidad
de Labiana Ja Domingo de Sagarbizanal
natural deella Jdicho dela Villa de
Salvatierra del Reino de Navarra Jtiene
noticia de Ste testigo Jconoció a Jsabel
de sagarbizanal Jmuger de Juanes de Aguirrezabal
la primera muger dueños Jseñores
dela Casa de sagarbizanal Jconoció de
Jsabel Magdalena de edad de Jtrece años
la dho Domingo Jabuelos del dho Domingo de
sagarbizanal Jsegun que Jsaben dela
dha Jmbeasidad de Labiana Jtiene noticia
dela dha Casa de sagarbizanal Jdela
de Jguirrezabal Jsita en dha Jmbeasidad
Jdho Jlto Responde=

Pregunrado por las preguntas Generales
dela ley dijo Ste testigo que es de Edad
de treinta Jocho años, pocos mas menos
Jque no es pariente dalgun parte de
Jambas Jpartes Jtiene otras Jtachas

Señor dela otra Vniversidad propuso eso
dezia dezir la verdad delo que su
pere le fuere preguntado lo Vno leyo
yan las demas generales de ley y
to Respondio =

Q.ª A la segunda pregunta dijo Testigo
que oio decir por publico a sus mayores y
mas ancianos que los dhos Pedro alfon
so Magdalena de oñaroba fueron casados
y velados Catolicamente segun orden
de la santa Madre Yglesia Romana y
que durante su matrimonio hauian
tenido y procreado por su hijo legitimo
y natural al dho Juanes de Sagarbiz.
y que como a tal le hauian criado y
alimentado llamandole hijo y del dho
Padre y Madre y tio que la otra dha
Madre Catalina Zarauba y reconocia por su hi
jo y por tales fueron hauidos y tenidos
y lo respondio =

3.ª A la tercera pregunta dijo Testigo
que el dho Juanes de sagarbizanal
fue casado y velado con la otra Magda
lena Zarauzal segun orden de la
santa Madre Yglesia de Roma

Y dezian que su matrimonio subieron y
procrearon por su hijo legitimo y natural
al dho Domingo de Sagarbizanal que
pretenden y como a tal le criaron y alimen
taron llamandole hijo y del dho Padre y
Madre y por tales fueron y eran hauidos y
tenidos y comunmente reputados =

q.ª A la quarta pregunta dijo Testigo
que sabe que las dhas Casa de Sagarbiz
y Zarzaual han sido y son solares y
moradas antiguas de nobles hijos
dalgo de sangre y de las primeras pobla
doras de la otra Vniversidad de Zarauz
y tan antiguas que no ay memoria de
su principio con voz y apellido de dhos
solares por tales hauidos y tenidos y
comunmente reputados asi en la dicha
Vniversidad como en su Comarca y por
tales vezinos y pecheros y haueres en
en los Cinquenta años a esta parte
poco mas o menos y
que los vezinos y descendientes
de las dhas Casa han sido y son notorios
nobles hijos dalgo de sangre y de
corazon de tales vezinos y como tales
han sido y son tenidos en la dicha

Libertidad Zotras pazes alos Zinos
Zonzes delas Republicas Zsuponiendo
En tiempo de paz Zguerra Zalos demas
actos delos demas hijos dalgo Zseles guar
guardado Zguardan todas las Zsan que
tas libertades Esenziones Z privilegios
decllos Zasi lo ha Visto enesa tiempo Z
ó do decia actos sus mañones. Dijo
Zañaron personas de mucha fee Z
Cadiso que Conssuan. Zen A
acostumbraban decir Heredad Zene
pedial á Domingo de Ygorbuen. Z
Padre que habia que murio Zeniza
Zocho años poco mas omenos Zesia q.
murio de Zeseno Zguano año poco
mas omenos Dijo ser asi pero Z a Pedro
pia de Zardaregui Vecino que fue
Cadra Viberio que habia que murio
guazeno a años, poco mas omenos Zesia q.
murio de ochenta años poco mas omeno
Dijo ser asi pero Z a Pedro de Sarasegui
Vecino que fue de la dicha Viberio de
Sabiza que habia que murio Zen
ta años poco mas omenos Zesian q.

guardo mucho de Zeseno Zseis
años poco mas omenos Dijo lo mismo
pecio que dejan ellos Lo mismo han
an Visto En su Tiempo Zde dolo decia
otros Dos mayor Dijo Zanzama Z
que los Vio a los otros Cada Uno en su
Tiempo Zazardanza avan Visto a
do decia Cosa en Contrario antes de ello
La publica Voz Z fama Zcomun opinion
Zesto Respon de =

5a Ala quinta pregunta dijo Veretigo q.
sane que los dhos Domingo de sagarbu
sus Padres Abuelos Zdemas antepas
por linea Recta de Varon Zembra fueron
Zsus descendientes dellas dhas Casas dpa
por Cazanal Ygarzainal Zinfanzon
de Nabarra noble Zmui Zleal Provincia
de Guipuzcoa Zpor tales tenidos Zreco
Zcomun Reputados Zacatados por
los dueños Zdemas descendientes dell
dhas Casas Zlas Vocaziones publica Z
particulares de matrimonios Bautismos
Bodas Misas nuebas Zotras en que se
Comunican Zacostumbra los que son de
Otra Casa Zfamilia Zporlos descendientes

De las dhas Casas solares Ynoparesca
Causa ni razon alguna han sido y
son notorios nobles hijos dalgo de sangre
y solar Conocido y por tales hasido y
ni dos y Comunmente reputados y han
gozado y gozan assi en la dha Villa es
Como en las demas partes donde la
Villa es publica del genero y Juridicion
la republica y han entrado y tenido
En las elecciones ayuntamientos y Oficios
dias alcaldes y Regidurias y otros actos
que tan solamente de administracion
los exentos nobles hijos dalgo confor
me la Costumbre y ordenanzas de la
dha Provincia y Reyno han guardado
y guardan todas las dhas franquezas
y libertades y Sin ninguna
que las demas hijos dalgo Ynohan con
tribuido ni pechado Sumas Contribu
ciones y pechos Ynquando hubiera
Como no ay pechos en la dha Provincia
Sumpco Contribuyeran Juan Vasquez
y Don Composicion Belgrano acudo la suso

to

dho gurera y Juridicamente Con
Contradicion alguna ha y Pta y de
manda y Conocimiento de los dhos
sus dalgo exentos Cinquenta años y
de su memoria y Costumbre y dellos
de lo assi hazer y Pto sea y pasara y
mo no decira a otras sus mayores y Pro
Zanianos y en especial a los que
nombrados en la pregunta antecedente
que declaran ellos hazer y Pto lo mismo
En sus tiempos y lo dho declara a otros sus
mayores y Hijos Zanianos Singulos y
ni los otros Cada uno en sus tiempos y ga
lanzas an y Pto ni entendido
Cosa en contrario antes dello publica voz
y fama y comun opinion y Pto
6ª A la Sesta pregunta dijo Se refiere
que sabe que los susodhos son hijos dalgo
son y son por ambas Lineas Paterna y
Materna Christianos Viejos limpios de
toda mala raza de Judios Moros Moris
y penitenciados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion y por tales han sido y
dos y Comunmente reputados En to
do el dho tiempo Ningunos de

tt

Dicho Sitio oido y entendido Cada uno
Dixo Lo que Responde = ——

3ª A la Septima y Final pregunta dijo El
Testigo que Lo que ha dicho es la Verd.
publico Notorio Cargo de Su Juram.
Lo que se afirmo y ratifico El Testimo =
Juan de Arazaga = Juan de Legorburu =
Antonio Lozano de Sorozabal = =

Sello Ante Mi Don Juan de Zubizarreta Alcalde
Ordinario de esta Villa de Salinas presente
Escribano del Numero y Ayuntamiento
de Ella y Testigos Yuso escritos Parecio
Domingo de Sagastizabal Vecino de esta
Villa Natural de la Villa de Mondragon
Residente en esta Villa de Salinas Mayor
de Veinte y cinco años Testigo que Juro
por Dios Nuestro Señor y una Señal de
Cruz segun forma de Derecho y Prometio
decir Verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendo Preguntado por las
Preguntas del Interrogatorio dijo lo siguiente =

1ª A la primera pregunta dijo Este Testigo
que Conoce al dicho Domingo de Sagasti
zabal que pretende y Sabe Son Vecinos de la
Villa de Salinas y Tiene noticia de
Antepasados Conoció a Juanes de Sagas
tizabal y Juana de Zabala Su Mujer Ya
difuntos a Pedro de Sagastizabal y a
Magdalena de Oñaederra Su Mujer Padres
y Abuelos del dicho Domingo de Sagas
tizabal que Fueron de la Villa de Salinas
de Leniz y Tiene noticia de la Casa
de Sagastizabal Tiene noticia de la

tt

Casa y Solar de Zabala en la Villa de Salinas
de Leniz y Tiene noticia de la Casa de
Oñaederra en la Villa de Mondragon =

2ª A la Segunda pregunta dijo Este Testigo
que Lo que ha dicho es la Verdad para
el Juramento que fecho tiene y es de Edad
de Sesenta y Quatro años poco mas o menos
y que no es pariente ni Enemigo ni Amigo
de ninguna de las Partes y que Litigan en
esta Causa ni le Tocan las Preguntas Generales
de la Ley Lo que Responde = ——

2ª A la Segunda pregunta que dijo Este
Testigo que Conoció a los dichos Padres
de Sagastizabal y Magdalena de Oñaederra
Difuntos y que Juanes de Sagastizabal
Abuelo Paterno del dicho Domingo de
Sagastizabal Fue Casado y Velado Legitimamente
con la dicha Su Madre Legitima Propia
en Haz de la Santa Madre Iglesia y que
haviendo Vida Maridable Juntos en Haz
haban Tenido y Procreado por su hijo a
Domingo Natural al dicho Juanes de Sag.
y que como a tal le Tuvieron Criado y
Alimentado llamando le hijo y Legitimo
Padre y Madre Este Testigo Vio que
la dicha Su Madre Legitima la Reconoció
por su hijo y por tales fueron Tenidos y
Tenidos y Comunmente Reputados =
Lo que Responde = ——

3ª A la tercera pregunta dijo el testigo q. saue que el dho Juanes de Sagastizaual fue casado y velado legítimamente con Maria de Yanzaual su primera muger segun orden de la Santa Madre Yglesia y el dho Juanes durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dho Domingo de Sagastizaual que pretende los suso dhos y le llamaron siempre por el dho nombre llamandole hijo y el assi dho Padre dho y por tales fueron y son habidos y tenidos y comunmente reputados y este lo sabe y responde =

4ª A la quarta pregunta dijo el testigo q. saue que las dhas Casas de Sagastizaual y Yanzaual han sido y son solares conocidos de antiguos y de notorios nobles hijos dalgo de sangre y de las primeras poblestas casas de la dha Vniuersidad de Gibijza y tambien oyo decir a sus antiguos que no ay memoria de lo contrario y que los dhos solares y apellido son tales habidos y communmente reputados assi en la dha Vniuersidad como en toda la comarca y por libres y esentos de pechos y tributos y que siempre han gozado de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijos dalgo de la dha Vniuersidad y que son notorios nobles hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos y como tales han sido y son admitidos en la dha Vniuersidad y otras partes adonde an ydo y que los dhos Domingo de Sagastizaual y Maria de Yanzaual su muger y padres del dho Juanes de Sagastizaual y abuelos del dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia son ya difuntos y que el dho Juanes de Sagastizaual murio de edad de mas de ochenta años poco mas o menos y la dha Maria de Yanzaual su muger murio de edad de mas de setenta años poco mas o menos y que el dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia es de edad de mas de treinta y cinco años poco mas o menos y que es casado y velado legítimamente con Maria Perez de Sarasqueta y que la dha Maria Perez de Sarasqueta es de edad de mas de treinta años poco mas o menos y que el dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia y la dha Maria Perez de Sarasqueta su muger tienen por sus hijos legítimos y naturales a Juan Bautista de Sagastizaual que es de edad de mas de quatro años poco mas o menos y a Maria Josepha de Sagastizaual que es de edad de mas de dos años poco mas o menos y que el dho Juanes de Sagastizaual y Maria de Yanzaual su muger y padres del dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia siempre fueron tenidos y comunmente reputados por tales hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de pechos y tributos y que siempre han gozado de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de la dha Vniuersidad y que assi lo oyo decir a sus antiguos mayores hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos y como tales han sido y son admitidos en la dha Vniuersidad y otras partes adonde an ydo y que los dhos Domingo de Sagastizaual y Maria Perez de Sarasqueta su muger tienen por su hijo legítimo y natural a Juan Bautista de Sagastizaual que sabra que muria de veinte años poco mas o menos y la dha Maria Perez de Sarasqueta que sabra que muria de veinte años poco mas o menos y que el dho Juanes de Sagastizaual y Maria de Yanzaual su muger y padres del dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia siempre fueron tenidos y comunmente reputados por tales hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de pechos y tributos y que siempre han gozado de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de la dha Vniuersidad y que assi lo oyo decir a sus antiguos mayores hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos y como tales han sido y son admitidos en la dha Vniuersidad y otras partes adonde an ydo y que los dhos Domingo de Sagastizaual y Maria Perez de Sarasqueta su muger tienen por su hijo legítimo y natural a Juan Bautista de Sagastizaual que sabra que muria de veinte años poco mas o menos y la dha Maria Perez de Sarasqueta que sabra que muria de doce años poco mas o menos y que el dho Juanes de Sagastizaual y Maria de Yanzaual su muger y padres del dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia siempre fueron tenidos y comunmente reputados por tales hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de pechos y tributos y que siempre han gozado de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de la dha Vniuersidad y que assi lo oyo decir a sus antiguos mayores hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos y como tales han sido y son admitidos en la dha Vniuersidad y otras partes adonde an ydo y que los dhos Domingo de Sagastizaual y Maria Perez de Sarasqueta su muger tienen por sus hijos legítimos y naturales a Juan Bautista de Sagastizaual que sabra que muria de veinte años poco mas o menos y la dha Maria Perez de Sarasqueta que sabra que muria de doce años poco mas o menos y que el dho Juanes de Sagastizaual y Maria de Yanzaual su muger y padres del dho Domingo de Sagastizaual que pretende la dha hidalguia siempre fueron tenidos y comunmente reputados por tales hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de pechos y tributos y que siempre han gozado de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos de la dha Vniuersidad y que assi lo oyo decir a sus antiguos mayores hijos dalgo de sangre y solares conocidos libres y esentos y como tales han sido y son admitidos en la dha Vniuersidad y otras partes adonde an ydo y que los dhos Domingo de Sagastizaual y Maria Perez de Sarasqueta su muger tienen por su hijo legítimo y natural

que vnzo Frenna año poco mas o menos
Frenna quando vnzo de ochenta a
poco mas o menos Segun sus parezio que de
Vña en ella lo mismo hauian Visto ser
Vsança en sus tiempos Yo dho declro q
otros sus mayores sirue los Vnos vnos
otros. Cada Vno en su tiempo Vsa dar
Vas ayan Visto vno dho declro Cosa en con
trario ansi de dho Republica Voz y fama
Vesima opinion Vsto Responde =
5a. A la quinta pregunta dijo ste testigo q sa
be que los dhos Domingo de Sagastiz.
sus Padres Abuelos Vdemas pasados Vsan
Casa Vecina de Sazon Vemboa fueron Vsan
decen Vsnores dela dha Casa de Sagastiz.
Exercizan al juramento de Vso muy no
Vle muy leal Prouincia de Guipuzcoa
Vsan tales hauidos Vtenidos Vcomunm.
Vsepurados Vsacrmetados por los dueños
Vdema decendientes en los ocasiones
Vsan tales de notorios Vsangrinos
Vodas Vsiras nuebas Votras Engnes
Comunican Vsacnocer los que Son de dha
Casa Familia Vsan tales decendientes de
los dhas Casas solares Vno por dha Casa

Vsi razon alguna ansi de ser notorios
nobles hijos dalgo de Sangre Vsolariego
nzo de Vsan tales hauidos Vtenidos
Comunmente Vsepurados y han gozado y
gozan ansi en la dha Villa Vsiba de como en las
demas partes donde Son Vsidos Vtenidos
zado delos hombres Vsofizios publicos del
gouierno Vsusticia dela Republica Vsan
Vsenado y entran en las Elecziones que
Vsamentos Vsofadias alcaldes Vsregi
Vsenotros cargos que Son solamente adm
tenidos notorios nobles hijos dalgo de Sangre
Conforme ala Costumbre Vsobediencia
de la dha Prouincia Vseles han guar
dado Vsguardan todas las dhas Vsan
gnezas libertades Vsensiones Vsprouilegios
que a los demas hijos dalgo, Vsno han de
Vsiuido de vn pedaco Varras Como otros
hombres pecheros Vsquando tubiera q
no no ay pechos en la dha Prouincia
Vsampoco Vsacostumbran Vsan Vsado y
Vsan Composicion Vsalguna de todo lo
so dho quiera Vspara Vsiempre Vsin
Vsontradicion alguna ha Vsido Vsde
Vsanda Vsconservamiento de los demas

Dijo Dixo en los quarenta Yguales a
de su memoria Yacordanza Dixo
dicho aú Yanen Dixo Ser y pasar en fol
Dijo dixo dicha ans mayores Reps Dicha
cion Cn Especial a los que llevan nom
brados en la pregunta antecedente y de
cian ellos lo mismo hauian Dixo Ser
Y pasar en sus Tiempos Y dicha Deciá a
otros sus mayores Reps Y mayores glo
sos Y los otros Cada Uno en sus Dich
pos Yacordanzas cian Dixo dicho en
tendido Cosa en contrario antes de ello
Caa Dos Yfama Y dho Responde
6a Ala Sesta pregunta dijo Dho Testigo
que los mismos sane así bien que Fueron y
son por ambas líneas Parenta Y Mayor
na Christianos Viejos Limpios de Toda
mala Raza de Yndios Moros Judios y
Penitenciados por el Santo oficio de la
Yngvisicion Y generales traydos Y pren
dos Y Castigados Y Relajados Cn todo
dho Tiempo Siempre Fama Dicha Dho
tido en Entendido Cosa en Contrario Y
Dho Responde =
7a Ala septima Y final pregunta dijo

Dho Testigo que Todo lo que Sabe y Cree
dho es Publico Y notorio Publica Voz Y Fama
Y Comun opinion sin Cargo de Juramto
En que se Afirma Y Ratifica Y no Firmo por
que dijo no Sabia Escribir Firmo el dho
señor Alcalde mayor Juramto que Con
el Escribano = Juan de Aranzadi = Ante
mi Dicente de Gorvarel = _____
Dijo El dho Juan Paz de Aizpuru morador En
la Universidad de Gabiria presentado Jura
do y Preguntado por las preguntas del In
terrogatorio dijo Conforme = _____
1a Ala primera pregunta dijo Dho Dho Testigo
que conoce a Domingo de Sagastizabal
natural de dicha Universidad de San
Dicho de la Villa de Veratza del Seño
rio de Vizcaya Y los Dichos Padres
Y Abuelos Y Dicho natural de Dho Pueblo =
Y que asimismo a Juanes de Sagastiz
Y Maria de Aguzanabal Primeros
Mujer = Y a Pedro de Sagastizabal Y
a Maria Magdalena de Onatibia Domingo
Dicho que Fueron de la dicha Universi
dad Y que Fueron Vecinos de la dicha Universi
dad Y que Fueron de la Casa de Sagastiz
Dicha En la dicha Universidad Padres Y Abu
elos del dicho Domingo de Sagastizabal

Y dicho testigo dela dha Casa de Sagarbizª
y dela de Yzarzanal sita en la dha Villa
si dan Pedro Resp.e =

Preguntado por las preguntas Generales dela
ley dijo Este testigo que es de hedad de Treinta
seis años poco mas menos Yguales es parientes
delos que pretende Yque aunque tiene algunos
parientes Yellos no para este mi testimonio
dejara de decir la Verdad delo que supiere
y le fuere preguntado no le tocan las demas Ge.s
Dos Cales Pedro respond.e =

A la segunda pregunta dijo Este testigo que
ne que los dhos Pedro de Yzarbizanal Y Ma.a
Magdalena de Zubiria Estando Casados de
todos Dios como tales haciendo Vida Honrada
de Pobres en Una Casa tubieron Y procrearon
por su hijo legitimo Ynocencio Ynocencio Ma.a
nes de Sagarbizanal Como asi lo
oyo Y Vio Y Asi mismo Y Vio llamarle hijo
gel dellos Padre Y Madre por tales Y
sus hijos hauidos Y tenidos Y Comunmente
Reputados Pedro Resp.e =

A la tercera pregunta dijo Este testigo
que dhos Juanes de Sagarbizanal
Y Maria de Yzarzanal Su Primera
muger fueron Casados Y velados Y

Orden de la Santa Madre Yglesia de
ynocencia Como tales haciendo Vida Sociable
dable Juntos en Una Casa tubieron Y procre
aron por su hijo legitimo Ynocencio Ynocencio Ma.a
Domingo de Sagarbizanal que pretende y
Como Tal lo Vio oyo Y Vio llamarle hijo
mandole hijo Y dellos Padre Y Madre
por tales fueron Y son tenidos Y
Comunmente Reputados Pedro Resp.e =

A la quarta pregunta dijo Este testigo
que sabe que las dhas Casas de Sagarbizª
Y Yzarzanal han sido Y son solares Y
Moradas antiguas conocidas Y notorias hijos
dalgo de Sangre Y dellas Parientes Pe
dradas dela dha Villa Y tenidas Y
tenida tan antiguas que no ay memoria
de Su principio Con voz Y apellido de dhos
solares Y por tales hauidos Y tenidos Y
Comunmente Reputados asi en la dha Villa
Y Vecindad Como en toda Su Comarca Y por
tales Y Solares depechos Y Pecheros en Vos
Y Seruicios años Y Memoria Y Pagadanza
Y los dueños Y Vecinos de las dhas Casas
han sido Y son notorios nobles hijos dal
go de Sangre Y solar conocido libres Y

Cseños Vmos to les han sido Vsmds
mñdas en la dha Vniuersidad Lotras ſſ.
ados ſſñs Thomas de la Aguilera Vsn
jurieron en Rſſ. de paz Iglesia en los
Lerra años de los nobles hijos dalgo
seles han guardado Guardan todas las
franquezas libertades Esenciones Prehe
heses de Otros Vecinos dello han
Visto ser Ygual en su tiempo comun
mo leya á otros sus naturales Rios Ve
cinos, persona de menos Valia ſſ
y Calidad que Consiguiente Vsn se
acostumbraban á dezir la Ley Espe
ſſal de Sabiendo Vsno que ſſe dha
dha Vniuersidad de Sabiendo que Sabra q.
mayor que treinta años Veinte quando
mayor de ochenta años poco mas ó
Segun Su aspecto Dn Domingo de Larzan
Gabiendo Veano que ſſe asimismo q.
habra que mayor que treinta años poco m.
menos Vsgun quando mayor de
Le gnarenta años Segun Su aspecto
Y Juan de Sabiendo Veano que ſſe de
la dha Vniuersidad que Sabra que mayor
quatro años poco mas menos Veinte q.
mayor de Sesenta años Segun su aspecto

q Digan que ellos en sus tiempos como
no han oido Visto ser Ygual en dicho
Lugar ó otros Sus naturales Rios Vsnos
Sin que los Vnos ó los otros Cada uno
En su tiempo Las ordenanzas han oido
ó dho ó entendido Cosa en Contrario an
tes de ello Republica Voz y fama Ex
to Responde =

5a. A la quinta pregunta dijo Testigo
que sabe que los dhos Domingo de Zagardi
Juan de Vsn Padres Y Abuelos Y Pas.
pa tierra Vecra de Vsn Lemora fu
eron Vsn descendientes de las dhas Casas
de Zagarbizana Y Yzaguirre Y Zuzuybe
ñor de Otamy noble Vmñ Ydalgo Vsn.
de Limpieza Ypa tales han oido Vsn
de Y Comunm. de Vsnos Y Vecinos dhos
por los dueños Y dentes descendientes de
Las dhas Casas en las ocasiones publicas Y
particulares de nuestra vida Bautismos
Bodas Sitios medas gentes en que se
Comunican Y reconocen los que son de
Una Casa Y Familia Ypa tales descen
dientes dellas dhas Casas solares Y no por
dha Causa ni Razon alguna han si
do Vsn ni son nobles hijos dalgo
de Sangre Y sola Conocido Ypa la

les Sanidos Jeneidos Comunes de
puta de ghan gozado Gozan así en
la dha Cibesidad Como en las demas
partes donde Son Sidos Juramentados
Pelos ofiçios publicos del gouierno Jpuica
de la republica ghan entrado jentaan en
las Elecçiones de ajuntamientos Cofradas
alardes Jreseñas Jotras cosas aque son
solamente Seadmiten los notorios nobles
hijos dalgo de Sangre Conforme ala ord.
Jurisdiçe Jordenanzas de la dha Puebla
Jseles han guardado Jguardan todas
las dha Jfranquezas Libertades Esençio
nes Jprivilejios que ala demas hijos dal
go Jno han Comunidado en pechos Jsa
Jmas Cosas parecen Bienes pechan
Jguardo tubiera Como muy pechados en
la dha Jnuenda tampoco Comunidad
nan Jhan estado y estan Imposesion
Belgun. de todo lo suso dho quiera J
pacificamente Jsin Contradiçion alg.
a. Jta Jprolenguia Jnuenjamiento
delos demas hijos dalgo En los semos
años de Jumemoria Jaciadanza J
demas de lo qui hauer dho sea J
pasar no deçir à otros Jn mayor Jpso

6a Jtenemos Jen espeçial Cabos q nr Jtros
nombrados En la antecedente pregunta
de Jte su dho que dicen que ellos lo
mismo Saben dho En sus Jtiempos J
Pablo deçia astas Jnumerables Jiejos J
anchanas Sirnen los Jnos sitios otras Ca
da Jno en sus Jtiempos Jsaben dho ques
Dicho oido sin Jntendido Cosa en contra
rio antes de Jste Jagnublica Jos Jfama
da Jcomun opinion Jesto Jrspde

7a Jlo Sesta pregunta dijo Jtestigo
que sane que los Sus dhos así bien lo
Jeran Jsin pa ambas Jnicas Jprenun
Marcana Jnuestrans Jiejo Jumpos de
toda mala Jraza de Judios Jhonrabe
nes Jguardados pa el Jsanto ofiçio
de la Jnquisicion Jpa Jsales Jsan dho
Jtenidos Jcomunmente Jpor
En todo el dho Jtiempo Jnumemoria
Sin que Jsepa Jsi oido sin
Entendido Cosa Jncontrario Jesto Jrspde

8a Jla Septima Jfinal pregunta dijo
Jtestigo que todo lo que tiene dho
la Jverdad publica Jnotoria Jpos Jfa
Jma Jcomun opinion pa el Jso
Jrsmo que Jsu Jtiene Jugne sea Jsino

Vaz.ª Fico Lez.ª fama pa que diſo no fas
Fran.co el dho Alcalde mayor Juramento
tamento Con.º Cleçanano = Juan
Diego de Aranzadi = antemi Pedro Gonzalez =
Diego Otro Alguez Pedas de Liçar Rez.º
Alg.l de Ezquioga puesto de Jurado
Pregunt.do por la pregunta del Juramento
Juramento dijo lo siguiente =

1.ª A la primera pregunta dijo Ste.te Testigo q.
Conoce alas partes que litigan en Residencia
Tiene noticia de ella = Conoçe a mi
no a Juanes de Sagastizanal Alcaide
de Zarzanal Segunda muger y
viudo q dexo a Pedas de Sagastizanal y
Magdalena de Oñaruibia Sus mugeres Padres
Abuelos del dho Domingo de Sagastizanal
Tiene noticia dellas Casas de Sagastizanal
Zarzanal Sitas en la Villa de
Zabalia y lo q Responde =

2.ª Pregunt.do por las preguntas Generales
de la Ley dijo Ste.te Testigo que Conoce
las de Contenidas Ignora otras Cosas
mas menos Que no le paresce mas
prevenir Sino que Pedro Martinez
Juanes de Sagastizanal y Pedro de Sagastizanal
Padre y Abuelos del dho Domingo de Sagastizanal
Juanes de Sagastizanal y Pedro de Sagastizanal
Padre y Abuelos del dho Domingo de Sagastizanal

Ni por otra Causa Generales de la Ley
dho de Yuso que sigue Le fueron pregun-
tado Por Ellos con las demas preguntas
Generales de la Ley Lo que Respondio =

2.ª A la Segunda pregunta dijo Ste.te Testigo
que oyo decir publico Como Cosa
que Pedro de Sagastizanal y Magdalena
de Oñaruibia Padres del dho Domingo de
Sagastizanal Abuelos del dho Domingo de
Sagastizanal Juanes de Sagastizanal y Pedro de
Sagastizanal Padre y

Padre Padre Padre

Lamparo ofrmar 28to Respondes
5a. A la quinta pregunta dijo Sted dijo
que sabe que los dhos Domingo de Sa
sus Padres y Abuelos Ydemas pasados
por línea recta de Varon y Hembra fueran
y son descendientes delas dhas Casas de
Sagastizaval Ezpazzaval de Hamm
Noble y mui Leal Provincia de Guipuz
coa y para ser tan dos y tenidos y co
munmente reputados y nacionados por
los dueños y descendientes delas dhas Ca
sas En las ocasiones publicas y particula
res demostraciones Bautismos Bodas
y otros actos en que se comunican y reco
nocen los que son de Una Casa y familia
y para tales descendientes delas dhas casas
solares y no por otra Causa ni razon algu
na han sido y son notorios nobles hijos
dalgo de sangre y solar conocido y
para tales tan dos y tenidos y reputa
dos y han gozado y gozan asi
en Cabildo, Juntas y Concejos como en las demas
partes donde han sido y son admitidos
a los oficios y cargos honrosos de Republica y
de Govierno en la Provincia y en las Elecciones que se han hecho

y hacen los que son descendientes de los dhos Solares y Casas
y no de otra manera y asi lo han visto y oido decir
a sus Padres y Abuelos y otros mayores y mas ancianos
que lo han visto y oido decir a los suyos y que
siempre ha sido y es pública voz y fama
y comun opinion en la dha Provincia y fuera de ella
que los dhos Domingo de Sagastizaval y sus Padres y Abuelos
y demas pasados por la dha línea recta de Varon y Hembra
son descendientes legitimos de los dhos Solares y Casas de
Sagastizaval Ezpazzaval de Hamm y de cada una de ellas
y como tales descendientes de ellas han sido y son tenidos
y reputados por Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido
y como tales tan dos y tenidos y reputados han gozado y gozan
de todas las honras libertades preheminencias prerrogativas
y prerrogativas que por fuero uso y costumbre de la dha Provincia
de Guipuzcoa y Reynos de España han gozado y gozan los demas hijos
dalgo de sangre y solar conocido de la dha Provincia y Reynos
de España sin que en tiempo alguno se les haya hecho ni
mandado hacer ni se les haga ni mande hacer ni se
les pueda hacer ni mandar hacer ninguna prueba ni
diligencia de Nobleza y Solar conocido por ser como son
notorios y de pública voz y fama y comun opinion
en la dha Provincia y fuera de ella que los dhos Domingo de
Sagastizaval y sus Padres y Abuelos y demas pasados por la dha
línea recta de Varon y Hembra son descendientes legitimos de los
dhos Solares y Casas de Sagastizaval Ezpazzaval de Hamm y de cada
una de ellas y como tales descendientes de ellas han sido y son
tenidos y reputados por Nobles hijos dalgo de sangre y solar
conocido y como tales tan dos y tenidos y reputados han gozado
y gozan

6ª Al Comun y primera Dicho Testigo =

A la sexta pregunta dijo Este testigo q. sabe asi por que los dhos fueron y son par. ambas líneas Parientes y Emparentados Chris. tianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios Moros herejes y penitenciados por el santo oficio dela Inquisicion y por tales hijos y nietos y Comunmente Reputados en todo el dho tiempo Lo vieron. Sin que sepan sea cosa Fecha ni dada en contrario Y es lo que sabe y Responde =

7ª A la septima Y vltima pregunta dijo Este testigo que todo lo que ha dho es la verd. q. sabe y publico y fama y Comun opinion por el Juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica Es mismo dia mes y año de suso referidos = Juan de Aranzadi = Pedro de Egusquiza = ante mi Diego Gonsalez = Carlos de Sagastizabal en nombre de Domingo de sagastizabal vecino del pueblo de Secadura Con el Concejo de los Canales nobles hijos dalgo dela Vniversidad de Cabiana = Digo que dichos testigos q. por parte del dho pueblo hallara Vmd. que tiene provar Juradas Como tengo pedido por que Con mucha vrgencia se dicho Concejo y Vecinos dela toda Cepta[illegible]

Aprobado que en parte los Vizcainos de la Dominica descendiente por linea recta de Varon dela Casa solar de Saz. y por la de Ambia dela Casa solar de Egaz. ambas Solas Enla dha Vniversidad de Cabiana y para sus Padres Abuelos y demas Antepasados es noble hijo dalgo de Sangre y solar Conocido Christiano Viejo limpio de toda mala raza y para tal hauido y tenido y Comunmente Reputado y contra Esto la parte del dho Concejo no ha probado Cosa en contrario Como pudo y debia por ser Fortaleza Instancia y Calidad y Limpieza de que Resulta que es Cierto y Clara la pretension = Por tanto pido y Suplico a Vm. provea y mande Como tengo pedido y Justicia Con costas y para ello &a. el Lic.do Ygarza y Gallarzegui =

Y hablado ala parte asi lo mando el Sor. Alcalde Juan de Aranzadi de Sagastizabal Alcalde mayor de Arceniega = en Elzaburuaga a diez y siete de Marzo de mil seis. cientos y cincuenta y un años =

Juan de Aranzadi = ante mi Diego de Gonsalez =

En la Universidad de Zamora a diez veinte de Marzo de mil setecientos y veinte y quatro años notifiqué la otra petición antes. a Pedro de Carbajal Regidor de la dha Universidad en nombre de ella en su persona de Blas Vicente de Gervasio= Carlos de Sagarbizaval en nombre de la Universidad de Zamora= Digo, que la elección por mi parte pasada, dho Diego Fraylado a la parte contraria y aunque se le notifico no ha dho cosa alguna por que mi parte no ha dho cosa alguna por que le acuse la rebeldía= a Vmd Sup. suplico mande se haga por acusada y pasado el pleito pido justicia= Carlos de Sagarbizaval= Presentada y pasado el pleito a dho mando el señor Juan de Aranzadi de Sagarbizaval Alcalde mayor de Atienza y su tierra y Juez de Rentas de dho Partido y Diputados de dho Concejo y Cinquenta Vecinos de dho Juan de Aranzadi= ante mi Vicente de Gervasio en el pleito que es entre Domingo de Sagarbizaval Vecino de la Villa de Arabia del Reino de Navarra Hacienda de la Universidad de Zamora de la una parte y el Concejo

Justicia Regimiento y Vecinos de la dha Universidad de Zamora de la otra Rebelde sobre Fallo atento a los autos y meritos de esta causa que debo de declarar y declaro que el dho Domingo de Sagarbizaval prueba bien y cumplidamente los calidades que refiere en su petición nobleza y descendencia y que la dha Universidad no ha probado cosa en contrario consiguiente a lo declarado por parte de la dha Universidad y oficios publicos y oficios de paz y guerra reales y consejales de la dha Universidad y las demas Villas y lugares de esta Provincia de Guipuzcoa que solo son admitidos en hijos dalgo notorios descendientes de los solares de la dha Provincia y el amparo en la posesion en que ha estado de tiempo inmemorial a esta parte y sus padres y abuelos y demas antepasados cuyo derecho no sea en perjuicio del Patrimonio Real de su Magestad asi en quanto a la posesion como a la propiedad y mando que pena de Cinquenta mil mrs aplicados a la Camara

En la Villa de Alcalá la Real a veinte y cinco días del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Alcalde mayor de esta villa y su partido Juan de Aranzadi de Sagarbizana y ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Juan de Aranzadi de Sagarbizana vecino de esta villa y de la otra Pedro de Garayalde vecino de la villa de Antequera y dijeron que por cuanto el dicho Juan de Aranzadi en nombre de Juan de Aranzadi de Sagarbizana su padre y suegro y en virtud de su poder que ante mí el escribano público otorgó en la villa de Bilbao en veinte y cuatro días del mes de Marzo de este presente año de la fecha de este instrumento y en virtud de la sustitución que en él hizo en favor de Pedro de Garayalde vecino de la villa de Antequera que también está presente, dijo que el dicho Juan de Aranzadi de Sagarbizana su padre y suegro había dado y otorgado poder a Juan de Aranzadi para que en su nombre y en virtud de dicho poder pudiese parecer y pareciese ante el señor Alcalde mayor de esta villa y su partido y ante mí el escribano público y testigos infrascritos y en virtud de dicho poder pudiese hacer y hiciese cesión y traspasación de la hacienda que el dicho Juan de Aranzadi de Sagarbizana su padre y suegro tiene en la villa de Antequera y su término y jurisdicción en favor de Pedro de Garayalde vecino de la dicha villa de Antequera que también está presente, y que en virtud de dicho poder el dicho Juan de Aranzadi en nombre del dicho Juan de Aranzadi de Sagarbizana su padre y suegro y en virtud de dicho poder que queda en mi poder que original queda en mi registro que original queda en mi registro que original queda en mi registro

Alcalde mayor como se nombra Vlla Jesera
ç el dho oficio Jasi mismo, Bicente de Goro
sanel de quien ba Signado y firmado Ha
Escriptura como se nombra fiel Legal de
Confianza Jala estraptara ganados que
anse el an pasado Jgasan selos han dado
jda entrega Jea Jazedro en fin de Jnera
de el pp.o que dello Conste dimos Hta en
Jaeara à Cinco de Agosto dem.l sesientos
Jcinquenta y Jun años = En testimonio de
Verdad = Alejo de salamendi = En testim.o
de Bend.o Diego Nuñez de Sierra = En
En la Villa de Tolosa à Jeinte y Jun dias del
mes de Abril dem.l sesientos y Cinq.a y
Un años Stando Juntos y Congregados en
Junta Jeneral los Procuradores Caualleros
hijos dalgo dela Villa Alcaldias de Stamy
noble y mui leal Provincia de Guipuzcoa con
el señor Doctor D.n Juan de quiñones del Conse
jo del Rei nro señor Su Alcalde de Casa y Corte
y Chancill.a en esta dha Provincia Conforme
alos priuilegios ordenanzas buenos vsos y
costumbres della, por testimonio dem.l Jgo
de Ilzaguirre Escriuano desu Magestad
y secretario dela dha Provincia por parte
de Domingo de Sagastizanal Sepresento
Ejecutoria dellos años de Jnfiticion y No
bleza y Vecindad y pidiendo y Suplicando

En la Junta le mande dar Como aberiguada
della dha Calidad y Antiguedad por Ex.a
Jnformacion Con el priuilegio y sello de Armas
de ella = la Junta y Jeneros la dha Vecindad
dalos nombrados para que la beasen y dien sobre
ella su parecer Vistolo proueyo y mando y Cert
fee dello lo firme y Secret.o = Antemi Ygnacio
de Jlzaguirre =

En la dha Villa de Tolosa à Jeinte y nueue dias del
dho mes y Año Stando en la dha Junta Jeneral
los dhos S.res Juezes Con el dho S.r Corregidor
por Testimonio del dho Secretario los nombrados
para el dho efecto dieron el parecer del Thenor
siguiente = los nombrados por Diputados
nros Visto la Vecindad y Filiacion de Dom.o
de Sagastizanal Residente en la Villa de Azcoitia
en el Reyno de Navarra nos parece que Vmd
la deuen aprouar y Conceder al suplicante el
priuilegio y sello de Armas Con la ordinacion
de Stamy noble y mui leal Provincia de Gui
puzcoa en descendiente por linea Recta de Varon
de la casa solar de sagastizanal sita en Señorio
dicho dela Vniberasidad de Garaya Jurisdicion
Jeriminos sobre Vagen Tolosa à Jeinte y Siete
de Abril dem.l sesientos y Cinquenta y
Un años = Don Lazaro de Fimes y Lazcano =
Juan de Aramburu = D.n Jeronimo de Lazarz
y Jamboa = D.n Ygnacio de Arzue = D.n Ygnacio
de Ajuriaguerra = D.n Agustin de Asarazazanal y
Salora = D.n Juan de Alcega y Sotes = Thomas de Ibarz =

Juan Bap.ta de Lizaazu = D.n Diego Jhan de
Braga y Andanza = Miguel paz de Zavaleta =
el Licenciado D.n Ignacio de Bizcarra = el Liz.do
Jeneral segun =

El dho dia dho para ver la forma mando se corriga
el que en orden a elijo el escribano de la parte el
despacho necesario y asi cumplido lo firme =
Bognal lo firme = Antonio Ignacio de Azaguirre =
Et Thenor del primer recaudo de Armas de la dha Villa
es como sigue = D.n Juana Palazios de Dios
Reina de Castilla de Leon de Granada de Toledo
de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de
Jaen de Algarbes de Algeciras de Gibraltar y de
las Islas de Canaria de las Islas Indias en
tierra firme del mar occeano Princesa de Bras.n
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra Ar
chiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña y
de Brabante Condesa de Flandes de Tirol Se
ñora de Bizcaya y de molina = Por quanto ante
nos es publico y notorio que el mes de Diz.e
del año pasado de mil quinientos y doce años
al tiempo que el Exercito de los franceses Ene
migos y fabrecedores de la corona de
nuestros Reynos y muy mucho nuestros de Alemanes y otros
Naciones al cerco de sobre la Ciudad
de Pamplona que es en nuestro Reino de Navarra
los hijos dalgo y demas moradores de nuestra
Muy leal Provincia de Guipuzcoa que ala
Sazon se hallaron en la dha guerra aunque la mas
parte de los hombres de guerra de la dha Provincia
andaban fuera de ella en nuestro servicio Especialmente

en dos Armadas de mas de Zeraa se hallaron
tazon esforzadamente salieron a ponerse en la
Carrera de los otros franceses y los hallaron en el
Lugar llamado Belare delizando que eran en el
Otro Reino de Navarra a donde valerosamente
pelearon con ellos y desbaratandolos y matando los
muchos de ellos les tomaron por fuerza de Armas
toda la Artilleria que llevavan que heran doze
piezas de metal con que batieron y combatieron
a la otra Ciudad de Pamplona a la qual los
otros Guipuzcoanos que asi ganaron la dha Ar
tilleria tallaron asu costa y con la honra que
hasta entonzes la tragieron y la entregaron al Duque
de Alba nuestro Capitan General que alla Es
taba para que aquella artilleria que primero le
ofendio y batio Cercada la otra Ciudad Jun
to donde era delante en esa sazon y de ella
dase como queda para nos y para nuestros Jener.s
y para quando el tiempo que dello sea tan ser.s
que de perpetua memoria y Jeneral las otras hon
radas y Armas que por ello la dha Provincia
hace tenga la dha artilleria por Armas pa
ra siempre acargando los Dos dha y para que ala
dha Provincia que de perpetua memoria y dello
y los que ora son y seran de aqui adelante
tengan voluntad de usar y acrecentar su
honra en los dhos y Armas que se hacen
y otros tengan exemplo de esforzarse a hacer
semejantes cosas doi por Armas ala dha y
las dhas Doze piezas de artilleria y les doi poder y li
cencia y facultad para que puedan traer las

Armas que aora Tiene ó que es Obligado a tener
de Con Una Espada En la mano Y tres Yelmos
Sobre las mas puedan poner La otra Caballera
por armas en sus Escudos Sellos Vanderas
Libras Joyas Casas que se Hubieren de poner sus
Armas Las quales han de ser de la manera
que en este Escudo Van pintadas Y mando al
Altísimo Príncipe D. Carlos mi hijo muy ca-
ro y mui amado hijos Infantes Duques
que Marqueses Condes Ricos hombres Ricos
Dues delas Ordenes Jefes de mi Consejo Alcal-
des delas mis Audiencias Alcaldes Y Alguaciles
de la mi Casa Corte Y Chancillerias Y Jefes Pri-
mes Comendadores Y Sub Comendadores Al
caides delos Castillos Y Casas fuertes Y Regi-
dores los Concejos Y Regidores Caballeros Y Hija-
dos Escuderos Y hombres buenos de todas las Ciuda
des Villas Y Lugares de Vros mis Reinos Y Señ
ríos Y a los que aora Son como a los que fueren
de aquí adelante Y a cada Uno Y qualquier
de ellos que gouernen Y cumplan Y hagan gu
ardar y cumplir Vra Dha Carta de Preuilegio
en todo lo en ella Contenido Y que en ello ni
de ello no consientan poner embargo ni Im
pedimento alguno So pena de la mi merced
Y de mil Dobras de oro para la mi Camara
Y fisco a cada Uno que lo Contrario hiziere
De mas mando al hombre que Vra Carta
mostrare que los emplace que parezcan ante

En la Corte donde quiera que Yo sea
del día que los emplazare fasta quince
días primeros siguientes so la pena
so la qual mando a qual quiera Escriuano
que para ello fuere llamado que dende al
que se la mostrare Testimonio Signado con
su Signo para que Yo sepa en como se Cumple
mi mandado Dada en la Villa de Medina del
Campo a Veinte Y ocho días de Febrero año
del Nacimiento de Nro señor Y Salvador
Jesu Christo de mil quinientos Y treze Años
Yo el Rey: Yo Lope Conchillos Secretario
de la Reina nra S.ª la fice Escriuir por
mando del Rey Su Padre, a los espaldas
dice el Liz.do Bazan = ——————

Y Refrendo de Vazquez Escriuano
de su Magestad ~~de sus Mandados~~, Y Secre
tario de Vra mui Noble Y mui leal Pro
uincia de Guipuzcoa presente fui a los
autos de la aprouacion desta Y dada Y
de orden della Signo y firmo Y saco el Preuilegio
de las Armas de la dha Prouincia Y
Con el sello della selle Y Signe = En Testimonio
de Verdad Y Ygnacio de Vazquez ——

Enmendado = Con = todo = rubrica = Vales = Escriuano = nia = entre renglones = que = Vale = Y = que = dice = Y = ——

Testo Dequiz de Sanagrad. de enelha autos
de donde dice sean despachados, dados
para D. Nicolas, de q. doy fe. Lolea
Vez. de esta Villa de Antequera, Lolea
de Peralta enel de q. doy fe. Comisado
= uarca, Alcaldes de Ordinario
bien Alcalde, enestos Montes tres
Dias, En fee destos Fines y Plamos

En Sn Dn. El Juez

Ante mi Fernando de Burgos

Se Verifico Cabildo de Corporal puesta
da enestos autos. Cuio traslado es este y
para que conste firme enesta Villa de Anteque-
ra a Veinte y Un dias del mes de Junio de
mill setecientos y doze años =

D. Juan Antonio
Sapatizaual y Zarbelu

Don Juan Antonio de Sagastizaual Vezi
no de esta Villa natural dela de Lexalta en
Reino de Navarra parezco ante
vrs. pies como mas aia lugar de dho ante
Vm. parezco= Q Diego que soi hijo legitimo de
Domingo de Sagastizaual natural y Vecino
que fue dela dha Villa de Lexalta y de Doña
Hulila de Gastelu su muger natural dela
Villa de Lumbier del dho Reino y Vecina dela
referida de Lexalta= Y nieto legitimo de
parte paterna de otro Domingo de Sagastiz
mayor natural que fue dela Villa de Gal
en dha Provincia y originario de ella y
Ana Moreno su mujer Vecinos y Naturales
y comunmente reputados de publico y notor
sin cosa en contrario= Q del dho Domingo de
Sagastizaual mayor mi abuelo paterno leg
y noble hidalguia segun fuero de Na
dha Provincia como tal originario de

ella en contradictorio Juicio Con la dha Villa de Tauixia y obtuvo Sentencia favorable y fue á provada por Vta dha Provincia con el priui legio y sello de sus Armas y de los originarios de ella como todo consta por los autos que prueuo con Juramento Juntam.te con la fee de mi Bau tismo legalizada: Con que Vtan provadas y ca lificadas la origen nobleza y Limpieza de mi Sangre= Y la dha mi madre es hija legitima de Sebastian de Garzelu y Alodia de Sarasua mugeres Vecinos que fueron de la dha Villa de Lumbier= Y todos ellos fueron y yo por su medio soi asi como el dho mi padre y Abuelo pa terno hijos dalgo notorios de Sangre limpios de toda mala Raza de Judios moros y peni tenciados y de Agotes y de otra secta Reprouada por la Santa Inquizicion y consiguiente mente Capaz para gozar los oficios honoxificos de paz y Guerra como los demas Vecinos Caua lleros hijos dalgo de Vta Villa con solo prouar mi filiacion sin necesitar de nueua á prouan con mi otra diligencia conforme los decretos

Resoluciones de la dha misma Pro uincia= En cuia execucion a Dm Suplico mandé hacer la Informac.n que ofrezco al tenor de este pedimiento con citacion del sin dico pror General de Vta Villa= Y con su Vista me admita en los ayuntamientos elecciones y oficios honoxificos de ella para que los goce como los demas Vecinos caualleros hijos dalgo de Vta dha Villa mostrando los millares necesarios que protesto manifestar pido Just.a y costas Juro en forma y que se notifique á Vta Villa para que lo tenga pedido Especial para la Causa &c.

Otrosi a Dm Suplico despache Requisitoria y con pulsorio con las Cartas suplicatorias, Con sulta torias y Requisitorias necesarias para todas Justicias asi del Reino de Nauarra como otras partes para hacer la prouanza que lleuo ofrecida con citacion contraria para que sean con la misma Citacion de quales quier libros y Registros asientos de Bautismos, casados y Velados y difuntos y todos los demas papeles y instrumentos que se le

ñalare en dhos Libros el Registro pido Justi-
cia &c Sup.a &.

(Rubrica)

En la sala Capitular de las Casas consistoriales
de Ayuntam.to de la Ciudad de Real Villa
de Tenerife, Isla de Canaria, en veinte
de Junio de mil setecientos y cincuenta
y quatro años, estando en Ayuntam.to
General para esta
Elección de Oficios, los Señores D.n Manuel Ro-
driguez de Mesa, Alcalde
Mayor, y Justicia, y Regidores de dha Villa,
que abajo firman, y
Rosales Diputados del Común, &.
Vistas dadas en dha Villa, y sus Jurisdicciones, pre-
venidas en las Leyes de nuestros Reynos,
y Autos acordados de la Real Audiencia
de esta Provincia, y por ante mí el Escriv.no
de Cabildo de dha Ciudad, y del Comun, &
se trajeron en Ayuntam.to, por parte de
D.n Juan Antonio de Ynojosa Vizcaino, en
cumplimiento de lo mandado por el Señor
Alcalde Mayor, que estaba dada
por dho Señor, y Escrivano, para que
se hiciesse la Eleccion de Oficios
de Alcaldes, Regidores, Alferez Real, Alguacil
Mayor, Depositario General, Mayordomo
de Propios, y Personero del Comun, y
Diputados del Numero, que se hallan
por dha Villa, y sus Jurisdicciones, y
Rosales dentro de Sesenta, y Vecinos, cum-
plidos de dha Villa, y sus Jurisdicciones,
que tengan voz, y voto en dha Eleccion,
y que no se diminuyan, debo, y que pue-
den hacer

4

que han sido Alcaldes, y Regidores, y Diputados del Numero de dha Ciudad, y Personeros del Comun, y los que se hallan en aptitud, y General para que Venga a Cabildo debo dar, y di el Despacho contenido en el pedim.to, asi presentado con los autos, y fee de la Eleccion, que en el se refieren, y Rosales Alcalde admitio en quanto a lugar de dho; y mandó dar traslado al Sindico dho para ver, y decir, lo que se ofreciere, y para dalo dentro de Vna hora, que al pres.te; y en adelante para entonces, y mandó, que dentro de Veinte y quatro horas, que se le dieron para dho efecto, dixesse, y alegasse lo que a su derecho convenga, para lo que se le mandó citar, y emplazar, y que no dixesse, y alegasse cosa alguna, se procederia a lo que hubiere lugar de derecho, con lo que dixesse, y alegasse, o no, y pasado el dho termino, y no dixo, ni alegó cosa alguna, Rosales Alcalde dijo, que mandaba, y mandó, que se pusiesse por auto, y que se pusiesse por auto, y mandó, que se pusiesse por auto, y que se pusiesse por auto, y mandó, que se pusiesse por auto, y que se pusiesse por auto

sep.ᵉ de mill ᵒˢ setecientos años ==

Diego Thomas de
Zaruzeta Salazar

Ante mi
Alan de la Cuna

nod; En la villa de Bergara, a beinte ᵒˢ dho dia
dho mes de sep.ᵉ de mill ᵒˢ setecientos
años, ᵖᵉ el ᵒʳ dho Alcalde, dho Alcalde, le
hizo saber que la ley. dho Alcalde, las Sres ᵖᵃˢ pre-
sentes que en virtud de su comision, y confirmacion, a
ce dho Alcalde, su ᵖᵉ antecesor, y el Sindico
dho Pro. ra de Cau. ˢ de esta, como a
pres. te y general del concejo debe Cau. ˢ hizo dho
dho Sor Dilla, y aunque dentro de su obedien-
cia, dijo que oya, y obedecia las Leyes
lo que con Bre a dho ˢ el dho concejo,
y cumplir dho Sumo ==

Alan de la Cuna

Con Sumo lo proveio alcalde ordinario dho
dho Sor Diego Thomas
de Zaruzeta Salazar Cau. ˢ de dho Cau. ˢ
de Cantabria, Alcalde dho dho dho dho
villa de Bergara, Liu Juez, y Sor. ˢ de
ese cargo, como ᵖᵉ su Mrd
fuere proveido, en dho dho dho villa
de Bergara a beinte ᵒˢ dho

Sentas a la Primera Sumo cumplimiento
y se pregonó en esta dha
villa de Bergara a beinte ᵒˢ dho
dho se hicieron = Asi lo proveio
Leanzo ante mi, y el ᵒʳ dho Sor
Thomas de Alcalde, y Sor. ˢ dho
del dho ayuntam. ᵗᵒ, segun acostumbre,
Ygnacio de Sierra Secno
Simon de Amabiano y
Alcaldes ordinarios
Lorenco de Yrion.
Ante mi
Manl. de Aguirrazabal
Escribano

Dy fee. Verdadero testimonio yo el Vicario infrascripto
que en Libro de los libros de bautizados que tiene la Parro-
quial de S. Juan Evangelista de la Villa de Peralta he halla-
do un asiento del tenor siguiente=
En trece de Junio de mil setecientos nueve yo Dn
Miguel Isidoro de Gomez Vicario de Peralta bautice a Juan
Antonio hijo legitimo de Domingo Sagastorabal y de Ma
la Valdes fueron sus Padrinos Don Antonio Hernandez y
Lorenza de Sara y en fee de ello firme yo= Dn Miguel Isidoro de
Gomez; para que conste de el citado testimonio y lo firme en
dha Villa de Peralta a Veinte y dos de Sep. de mil setecien-
tos y nueve=

Dn Joseph de Malcaiz
Vicario de Peralta

Los Nos de Vic. y Ns del Reyno de Nav-
arra y ambos signamos y firmamos Certificamos Damos fe
y verdadero testimo. de que D. Joseph de Malcaiz por quien va dada
la Certificacion que precede es Vicario de la Parroquial de
S. Juan Evangelista desta Villa de Peralta y como tal a todas
las Certificaciones y demas papeles por el despachados como tal fue
se les a dado ha y debe dar entera fee y credito en Juicio y
fuera del en cuia Certificacion dimos el pres. lo signamos y
firmamos de nra propia mano sellada con nra Villadiego
y quatro de Sept. de mil y setecientos=

Testados=

Dn Joseph Antonio
Lapuente

Juan Bauptª de Arcadaleta: En dicho pueblo: en
Conzejo de los Caballeros Regidores Alcaldes de dicha Villa
de Nieva en Audiencia: de Su Merced especial:
Respondiendo a la peticion: presentada por Don Dor
Dn Antonio de Segarra Arabal: Dixeron antte
Vm. como mas aya lugar: Digo q. no pruse
de la Justicia: q. sele de de Denegar: la peticion
cion Contra de Arcadaleta: en la q. pide q. la peticion
a sea admitido a la Herencia: q. Pide con
ue de Vta de Sp Villa: Lo otro por lo gene
ral: de lo hecho de parte Digo q. Juramos
lo demas que aze Hazer pide: En la boz
del Sp Conzejo Mi parte Lo otro por
cion Sp Dn Antonio de
Segarra Arabal: de los Alcaldes Reales
Sp Peticion lo otro por
Los autos y hecho de la causa

Diuerso &c, se entreguen a su Amo &c
autos, para con su vista, Lauorado &c
Alcalde proueer lo que fuere de Justicia =
Asi lo (mandó) y rubricó, de que doy fe =
de Januario Salazar, Escr.no del Juzgado
de Santiago, Alcalde de 1.a voto de la
Villa de Daymiel, Y su Jurisdicion
a veinte de dicho mes, y
de mil setecientos años =

Diego Romero
Benito Manzanares

En la Villa de Daymiel, ocho dias del mes de
de mil setecientos, y veinte y
ocho años, ante mi Escr.no y testigos
parecio, Y el (Sr.) Lic.do Don Diego Romero
Alcalde, y dijo que (la peticion de la
precedente, y lo obrado en virtud de ella)
de Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo = dijo que a fojas de los
en lo que ha pedido, Y negando, Y firma
dicion de lo por su Judicial, concluya, Y
concluye para lo que Pueda, y le
lo (firmo), Y en fee de ello, Y de
Concluso =

Diego Romero
Ante mi
Francisco Antonio
Escribano

Y en la dicha Villa de Daymiel, ocho dias del mes de
de mil setecientos, y veinte y
ocho años, Ante el Señor Lic.do Don Diego Romero
Alcalde, y Juez Ordinario de esta
Villa, y su Jurisdicion, por ante mi
Escribano, y testigos, parecio
Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo, y dijo que (la peticion de la
precedente, y lo obrado en virtud de ella)
de Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo = dijo que a fojas de los
en lo que ha pedido, Y negando, Y firma
dicion de lo por su Judicial, concluya, Y
concluye para lo que Pueda, y le
lo (firmo), Y en fee de ello, Y de
Concluso =

Diego Romero
Ante mi
Francisco Antonio
Escribano

En la Villa de Daymiel, ocho dias del mes de
de mil setecientos, y veinte y
ocho años, Ante el Señor Lic.do Don Diego Romero
Alcalde, y Juez Ordinario de esta
Villa, y su Jurisdicion, por ante mi
Escribano, y testigos, parecio
Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo, y dijo que (la peticion de la
precedente, y lo obrado en virtud de ella)
de Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo = dijo que a fojas de los
en lo que ha pedido, Y negando, Y firma
dicion de lo por su Judicial, concluya, Y
concluye para lo que Pueda, y le
lo (firmo), Y en fee de ello, Y de
Concluso =

Diego Romero
Ante mi
Francisco Antonio
Escribano

Y en la dicha Villa de Daymiel, ocho dias del mes de
de mil setecientos, y veinte y
ocho años, Ante el Señor Lic.do Don Diego Romero
Alcalde, y Juez Ordinario de esta
Villa, y su Jurisdicion, por ante mi
Escribano, y testigos, parecio
Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo, y dijo que (la peticion de la
precedente, y lo obrado en virtud de ella)
de Cayetano Ramirez, Vecino de esta
dicho Pueblo = dijo que a fojas de los
en lo que ha pedido, Y negando, Y firma
dicion de lo por su Judicial, concluya, Y
concluye para lo que Pueda, y le
lo (firmo), Y en fee de ello, Y de
Concluso =

Diego Romero
Ante mi
Francisco Antonio
Escribano

Auto

En la Villa de Sherena a Seinte y ocho días del mes
de Septiembre de mil y setecientos años, el señor Don Diego
Thomas de Saurequi Salacar Caballero de la horden de San
tiago Alcalde hordinario de esta Villa y su Juris dicion por
su Magestad = hauiendo Visto el pleito de filiacion Y Algua
y nobleca que ante su mrd pende entre partes de la una Don
Juan Antonio de Sagastica ual Vesidente en esta Villa
y el Concexo de los Cau, Hixos dalgo de ella en su nombre
y en Virtud de su poder su Sindico para General de la otra
y los dicho pedro y alegado por una y otra parte autos y fee
de Baptismo presentados por el dho Don Juan Antonio Con lo
demas que Ver se Requiria = Dixo que Necesia y Vecino el
dho pleito y en el a las partes a prueua Con placo. y termyn
de Veinte dias Comunes y perentorios y Con todos Cargos de
publicacion y Conclusion y denegamiento de mas para que
durante el Con Citaciones Vecy proras prueuen y Justifiquen
lo que les Conuenga y mandaua y mando que en el mismo

termino y Con las mismas Citaciones se hagan las Com
pulsas necesarias y se despachen para el efecto Vcaptoria y
Compulsorio Con las Cartas sitlicatorias exortatorias
y requisitorias Comuníentes Como esta pedido por el dho Dn
Juan Antonio de Sagastiçaual en el otrosi de su primera
peticion. y por este suauto assi lo proueio mando y firmo Con
bacuerdo Delinfrascripto acesor Cuia acesoria paque por
agora el dho Don Juan Antonio de Sagastiçaual = Sitio fecho
los Sres alcalde y Regidores de Velferran Viana y su tra =

Dizen. Don Sorsyo del Nogal
y Stallo

Sr. Presente Escno

Comfirmose el auto de suso en esta otra parte por el señor
Capitan Don Domingo de Arizcan Alcalde hordinario
de la Villa de Segura y su Juris diçion en el dho dia de San Mi-
guel Veinte y nueue de Septiembre proximo pasado, y
mando se execute y Cumpla su thenor, Como se pide y pre-
suma fuese presuido, fecho en la dicha Villa de Segura
a veinte y quatro dias del mes de Octubre de

mil sete Cientos años

Dn Domingo Perez de Nizar

Escno

no tificacion =

En la Villa de Segura a veinte y quatro dias del mes de Octu
bre de mil y sete cientos y Ocho yo el Escriuano leí y no tifique
el auto de prueua de la otra parte y su Confirmacion
a Don Juan Antonio de Sagastiçaual Vesidente en esta Villa
y Comprehendido en su thenor = de lo que doy fee dello

Firme =

Escno

Otro

en la Villa de Segura a veinte dias del mes de Octubre

de mil y setecientos sinco y dos el señor Alcalde Mayor notifique el
Auto despuesta de la otra precedente y su Confirmacion
a Sligo Fiscal de quien Como a Sindico Procurador General
del Concejo de los Cauall.os hijos dalgo desta Villa y Com.
prehendidos su thenor = dixo que dia y protesta deducir y alegar
lo que Comuenga al drō de el dho Concejo de que dō fee y
firmes =

Por la pregunta siguiente se examinen los Testigos
que presentaren por parte de Don Juan Antonio de
Sagastizaual Vecindente en esta Villa de Segura, y
natural dela de Peralta, en el Reino de Navarra = en
el pleito de su filiacion, con Juan Baut.a de Navaleta, en
dicho prō Procural y poder habiente del Concejo y Veci
nos cauallenos hijos dalgo, desta dha Villa, en nombre
de ella = Y con el Sindico presente, nombrado el dia
de San Miguel proximo pasado, con auia citacion
de parte se hagan la prouanza y demas autos =

1 Primeram.te por el conocimiento dela partes, y
noticia del dho pleito digan &.

2 Si saben que el articulante es hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Domingo de Sagastiza
bal natural y Vecino que fue dela dha Villa
de Peralta y de Da Thelila de Gazteluz su muger
natural dela Villa de Lumbier del dho Rei
no y Vecina dela referida de peralta q lo ta
uieron los Testigos por las Razones que dixeren &

3 Si saben que el dho articulante por parte
paterna es nieto legitimo de otro Domingo

Sagastizaual maior Vezino que fue dela Villa de Gauirria enesta Prouincia y oxiginario de ella y de Ana Dronxio su muger Vezinos dela dha Villa de Peralta Los quales Viuiendo casados legitimam.te y en Vida maridable hubieron y procrearon Reconocieron criaron y alimentaron en su casa y Compañia por tal hijo legitimo al dho Domingo de Sagastizaual menor Padre del Articulante llamandole hijo y el alos suso dhos Padre y Madre y portal fue hauido, tenido, y comunmente reputado de publico y notorio en cosa en contrario= Y lo Saben los Testigos por las Razones que dixan: y en todo que deponen de oida digan los autores de quienes lo oieron, y si aquellos fueron personas de entera fee y credito, y de buena fama y opinion

4 Y si Saben que el dho Domingo de Sagastizaual maior Abuelo paterno del articulante como oxiginario que fue de esta Prouin.a litigo y goxo su Hidalguia segun fuero de ella y fue confirmada por la dha Prouincia conque esta verificada la nobleza deste Valle y oxigen y lo Saben los Testigos por

55

las Razones que dixan y en todo que deponen se remiten alos autos dela dha Hidalguia y en todo que depusieren de oida den autores y digan si fueron personas de entera fee y credito y de buena fama y opinion

5 Y si Saben que la dha Da Estefania de Gaztelu madre del articulante es hija legitima de Thomas de Gaztelu y Alodia de Saxa su muger Vezinos que fueron dela dha Villa de Lumbier Los quales Viuiendo Casados legitimam.te y en Vida maridable hubieron y procrearon Reconocieron criaron y alimentaron en su casa y compañia portal hija legitima suia ala dha Doña Estefania de Gaztelu madre del articulante llamandola hija y ella alos suso dhos Padre y madre y portal es hauida tenida y reputada de publico y notorio en contrario y lo Saben los Testigos por la Razones que dixan y en todo que deponen de oida digan los autores q.e fueron personas de entera fee y credito y de buena fama y opinion

6 Y si Saben que el articulante por los medios referidos por y por todos sus antepasados

56

Por presentado el Interrogatorio de preguntas de las dos otras
presedentes admitiendo le en quanto a lugar de dho semanda
que Con Citacion de Sllig. Fiscal de lo quno Sindico Procor Gen.
del Comun de los Cauallenos hixos dalgo de esta Villa se
hagan a sus tenor la probanca y Compulsas que estan ofrecidas
por la parte presentante = lo proueio y mando asi el Señor Cap.
Don Domingo de Arizcun Alcalde hordinario de la Villa
de Verganza y su Jurisdicion en ella a veinte y seis de octubre de
mil y setecientos a=

Domingo Perez de Arizcun

Ante mi

Leandro [illegible]

El hijo dalgo notorio de Sangre limpio de
toda mala Raza de Judios moros y penitenc
iados y de toda secta reprouada por la Santa
Inquisicion y de Agotes y por tal hauido y
nido y comunm. reputado de publico y notorio sin
ra en contrario y los sauentos Testigos por hauerlo oido
oido y entendido ser y parar assi y tener de ello entera
y perfecta noticia de diez, Veinte, treinta, quare
ta, cinquenta y mas años a esta parte y de tanto
tempo que memoria de hombres no es en contrario
y lo mismo oieron a sus mayores y mas ancianos
y que ellos lo oieron tambien a los suios sinque
los Unos ni los otros sepan sus nombres y edades re
dixan siendo todos de entera fee y credito tan
bien visto oido ni entendido cosa en contrario
y si la hubiera hauido la supieran y no pudieran
ser menos por las razones que dixan y que todo
ello a sido es siempre publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion

Y si sauen que los Testigos que hubieren de questio en la
pregunta antecedente sobre la Ynmemorial cuio
nombre se dixan a otros tres o quatro Testigos que
que digan son personas de entera fee y credi
de buena fama y opinion en cosa en contrario
digan

Y entendido lo Interrogado por la voz y fama y comun opi
nion digan

Recibido

Don Juan Antonio de Sagastizaual Vesdente en estaul
de Nenga ra en el pleito de mi filiacion y Hidalguia con el Concexo
de los Caualleros hixosdalgo de la misma Villa y su Sindico
pror gen.l = paresco ante Vm como mas haia lugar y digo
que este pleito se Reduxo a prueua con termino de Veinte dias
Comunes, y se me despacho Carta Requisitoria y suplica
toria exortatoria y compulsoria para Dar la Ynformacion
con forme pretendida, y hacer las Compulsas necesarias, y para
todo fue Citado el dho Sindico, y porque el termino probatorio
ba corriendo, y necesito de mas para Calificar mi Intento en la
Villa de Lerata del Reino de Navarra de donde soi natural
y Vezino, en la de lumbier y demas partes necesarias = pido
y suplico a Vm mande prorrogar el dho termino por otros
Veinte dias que asi es de Justicia la que pido con costas y para
ello &c.

Otrosi digo que Domingo de Sagastizaual mi Aguelo les.mo
Patexno nacio en la Villa de Sauiria de esta Prou.a Vizcaia
y Conuiene Compulsar su asiento Baptismal = pido y suplico

A Vm mande despachar su Carta exortatoria para la
referida Compulsa por ser asi de Justicia que la pido Vt supra

Juan Antonio
Sagastizaual

Pronunciose el Auto que ba escrito, y los Vecinos
dixeron, que se pidan, y Les despache la
Carta exortatoria y mandamiento de Pareo para
la Compulsa que contiene el Otrosi de la
Peticion, y se hagan Citacion del Sindico
Procurador general del Concexo de los Cauallero
Hixos dalgo Del dha Villa y Barrio de
Atxilo Jurisdicion de dha Villa de Tolosa, y Alcalde
de Tolosa, y Juez de dha Villa de Segura a quienes
dcon. de derecho y Jse hecho cientos ano.

Domingo Perez de Vrizar

Concuerda

Ante mi

Pareze que ha lugar lo que se pide
Citacion

Dn Juan Antonio de Sagastizaual= en el pleito de
filiacion con el Concejo y Vecinos caualleros hijos dal
go de esta Villa de Tolosa con Miguel Fernan
diz de Larrinoa su Sindico Procurador general actual y poder
habiente= Presento con Juramento para lo Fauorable
la Carta exortatoria y compulsa echas en virtud
de despacho legitimo y conmutacion y en forma= Y
Dijo que con esta Vm se ade seruir de proueer como
tengo pedido y se debe hacer por lo que de los autos y
su tenor general y siguiente= Porque tengo probado
plenarie quanto es necesario para mi intento= Y es
pecialm que por mi Patronia soy originario de esta
Prouincia por hauerlo sido gratuital de Guipuzcoa Do
mingo de Sagastizaual mi abuelo paterno quien como
tal Patrio y su Solariega segun fuero de esta Prouin
cia la gozo y le dio el Priuilegio de sus armas
como a originario y es la que esta presentada= Por lo
respectiuo de esto para Vsar de ella no hemos de ser
gun fueros y decretos observados de la misma Prouin
cia que a Vs tan el otorgamiento y prueua y
limpieza de las demas lineas sin diligencia
otra solemnidad alguna lo qual es tan Vso y
tan Vniformemente practicado siempre y

notorio que nadie no puede ygnorar ni dudar= y
porque con excedido numero de Testigos de todo credito
y otros muchos Instrumentos de bautizmos, Casa-
mientos, contratos, testamentos, y elecciones Alcal. hau
verguado plenisimamente quanto toca alo dho. en razon ca
miento y limpieza= Y esto con la nota y circunstancia
particular que digo, mi padre y el dho mi abuelo paterno
en virtud de la dha ra. Real Carta hemos estado y
estamos en quieta posesion y cuasi debida admitidos en
el estado y oficios de hijos dalgo dela Villa de Penalba
donde a bancado y asi distincion de estados= de que se sigue
no tener fundamento alguno el dho sindico para la
contradicion que haze= Y presento tambien a mayor
abundamiento la fee de Bautizmo del dho mi a
buelo paterno que desde Galizia de donde era natural
y originario paso a Penalba y casso allar Por lo qual
A Vmrd. pido asi lo provea y mande pido Justicia
costas &c.

Pedro
Echenaguchia

Por presentada esta peticion con las provanzas
que ofrece de que se da traslado al Sindico Procurador
General del Concejo de esta Villa de Cuellar para que
dentro de seis dias, diga y

alege lo que a su derecho convenga, con lo que
se entregue a su Parte los autos para con
su vista, Proveido de Justicia, se mande
lo demas que fuere de Justicia= Asi
lo proveyo mandó y firmo Domingo Perez de
Irizar Alcalde por su Md. en esta Villa
de Cuellar, y su Jurisdicion en veinte de
Diziembre de mil y setecientos años=

Domingo Perez de Irizar

Ante mi
Pedro Claudio de Lamadrid

En la Villa de Cuellar a quince de dho.
mill y setecientos años, Yo el Escribano
de la causa Leí y notifiqué la peticion y
providencia de arriba, de que doy fee, Y la
firmó el Alcalde Mayor, a quien doy fee
conozco, lo que asimismo hizo el Procurador
del Concejo de esta Villa, ausente el Sindico
Diputado, y como tal parte, de que doy
fee, Y lo firmó de lo que doy fee=

Domingo Perez de Irizar

Ante mi
Pedro Claudio de Lamadrid

En la Villa de Cuellar a quince de dho.
mill y setecientos años, Yo el Escribano
de la causa Leí y notifiqué la peticion y
providencia de arriba, de que doy fee, Y la
firmó el Alcalde Mayor, a quien doy fee
conozco, lo que asimismo hizo el Procurador
del Concejo de esta Villa, ausente el Sindico
Diputado, y como tal parte, de que doy
fee, Y lo firmó de lo que doy fee=

Ante mi
Pedro Claudio de Lamadrid

Requisitoria sujetatoria
para la Villa

Capitan Don Domingo de Arizaga Alcalde
hordinario de la noble villa de Segura en la Mui
Noble y Mui leal Provincia de Guipuzcoa = hago saber
a Su Mag.d y a su Real Consejo, Corregidor, señor Sobre
veedor General del
Reino de Navarra, Sus Alcaldes de Su Casa y Corte mayor y demas
de los Mui Ill.es señores Alcaldes de la Corte mayor y demas
del Consejo Real de Su Mag.d a los señores Alcaldes mas
jores y hordinarios de las Ciudades Villas y Lugares de los sobre
dhos Reinos de Navarra y en especial mente a los de las Nobles
y leales Villas de Fuenterrabia y tambien de su lugar thenientes
cada uno en su Juris.on ante quien esta mi Carta fuere
presentada que antemi y ante pos.dad en la ocupacion
que acudia, y por testimonio del infrascripto escribano
se halla dado y Librado este de Validacion, y dada que

En la parte de la Nha Don Juan Antonio de Lazaste
cual residente residente en esta Villa y natural de la
Veguera de Senarta del Concexo de los Caualleros hixos
dalgo de esta dha Villa Juan Baptista de Caualeta
Sindico Procurador General que ha sido deldho Concexo asta el dia de
San Miguel Veinte y nueue de Septiembre proximo pasado
de Siete del Dho de Equino Sindico Procurador General actual del
Sobredho Concexo que ha sido de dho dia de San Miguel
de la otra y siendo de vecindad de esta Con la cogtami
en Veinte dias Comunes y de termino ordinario que corren desde las
notificaciones echas a los dhos Miguel Ynz de Equino y Don
Juan Antonio de Lazaste cual sea presentado por su parte
Antemi Pedimos nos mande dar executoria para Recuin
a su thenor la prouanca que tiene ofrecida y hace la Com
pulsa de papeles que señala Conforme tiene pedido por
Vno otro de su primera peticion firmada del licenciado
Don Antonio de Echeuerria Abogado de los Reales Conse
xos Cuio thenor de los dhos autos de prueba su notificaciones
Otros si de la dha peticion y interrogatorio de pregunta

y su procedimiento es como sigue

Otrosi Nos suplico despache Requisitoria y Compulsorio con
las Cartas suplicatorias exhortatorias y Requisitorias
necesarias para todas Justicias asi de este Reino de Nauarra
Como de otras partes para Recibir la prouanca que les
fuere dada Con citacion contraria para compulsar con las
misma citacion de que las quier libros y escritos asientos
de Baptismos Confirmados Casados y Velados y de un
dos todos los demas papeles e instrumentos que se señalare
en dhos libros y escritos y Justicia Vt supra

Licenciado Don Antonio de Echeuerria

Proueimiento = En la Sala Real de las Consistoriales de Ayuntamiento
de la noble y leal Villa de Vergara a dia de San Miguel
Otro Angel Veinte y nueue del mes de Septiembre de mil y
seiscientos y quarenta y nueue estando Junto en Ayun
tamiento General para efecto de hacer la anyua eleccion
de Oficios los Señores Don Manuel Phelipe de Arguicain
Alcalde Real ordinario de esta Villa y su Jurisdicion
y los Oficiales de su Regimiento y Pedro Caualleros hixos

dalgo dee[sta] la Cuis nombres quedan asentadas en estos libros
De acuerdos y elecciones se presento ante el señor Alcalde
por testimonio de mi Antonio de landaburu escriuano de su
Magestad y del numero de esta dha Villa, este pedimiento
por parte de Don Juan Antonio de Sagastigaual en com
formidad de la horden que esta dada y costumbre que se
tiene en esta Villa de que los pedimientos de los que pueten
de ynfanzones sus hidalguias y sean admitidos a la Vecin
dad y honores de ella se presenten en ayuntamiento General
para que venga a noticia de todos y se pida lo Contenido
en el pedimiento a si presentado con los autos y fee de Bautismo
que en el se refieren y Justicia = Dho señor Alcalde a mi
tio en quanto ha lugar de derecho y mando dar traslado al sin
dico procurador General del Concexo de los Caualleros hijos dal
go de esta Villa que al presente es y para en adelante fuere
electo y prometido para la que adelante se hiziere para que
diga y alegue lo que a su derecho conuenga para
Cuio efecto los demas requisitos y que combiene a la defensa
de dho dho Contra la pretension referida y presentada por

dho Don Juan Antonio de Sagastigaual, dixo y
Rio dho ayuntamiento le daua y dio tan Cumplido poder
tan Cumplido y tan
tan qual de derecho se requiere y es necesario a dho Sindico
para que en nombre de dho Concexo y en particular de todos
y cada uno de los vecinos de esta Villa, sin limitacion
alguna y con la Relevacion necesaria se obligue y obligo a la
dha Villa y a Concexo propios y haueres de ella a la firmeza
y Cumplimiento de este poder y de todo quanto en su virtud
se hiziere = a la qual dho otorgo de que Conoscimiento yo el escriuano
y dho señor Alcalde por si y la dema[s] dho dho ayun
tamiento segun Costumbre y fueron testigos Ygnacio de
Prieto Regino de esta Villa, Simon de Altamirano y Lorenco
de Bolanos Alguasiles executores de la misma Villa =
Don Manuel Phelipe de Aguirre y Mallea = ante
mi = Antonio de landaburu =

Confirmacion

Confirmo lo proueido a la peticion de los dos otros pre
cedentes el señor Don Diego Thomas de Laureguizar
car Caualleros de la horden de Santiago Alcalde hordinario
de la Villa de Nerga por Su Magestad y mando en

cutar Le cumplix Con esta Su merd que fue Servido en
la Sobredha Villa de Vergara a Veinte y tres de ~~Octubre~~
Septiembre de mily setecientos años = Don Diego Tho
mas de Saurequi Salaca = Ante mi Antonio de lan
daburu

Notificacion = En la Villa de Vergara a Veinte y ocho dias del
mes de Septiembre de mil y setecientos años, yo el Escriuano
de Juzgado notifique el auto de la peticion de las
tres Ojas para de ante Suso y mi firmacion
de Juan Baptista de Causeta Como Sindico Procu
rador General de Concexo de los Caualleros hijos dalgo de esta
Villa, y Comprehendido su Senorio de Zoquiola y Prote
sta de ziar la alegue lo que Conuenga a Su Derecho Concexo
en fee de ello fyrme = Antonio de landaburu

Auto = En la Villa de Vergara a Veinte y ocho dias del mes
de Septiembre de mil y setecientos años el Senor Don Diego
Thomas de Saurequi Salaca Caualler o de la horden de San
tiago Alcalde Ordinario de esta Villa y su Juris dicion

por su Magestad = hauiendo visto el Pleito de Filiacion
y Hidalguia sobre que ha pendido ante Su Merd en de entre partes
de la Una Don Juan Antonio de Zagastica Caual Vesidente
en esta Villa en el Concexo de los Caualleros hijos dalgo de ella
y en su nombre en Virtud de Su poder su Sindico Procurador en
de la otra y lo dicho pedido y alegado por Una y otra parte
autos y fee de Baptismo presentado por parte de dho Don Juan
Antonio Con todo lo mas que Pende Pedia = Dixo que Su Merd
y Vistos el dho Pleito y en el a las partes a prima Con Sta Co
y termino de Veinte dias Comunes y Perentorios y con
todos Cargos de publicacion y Conclusion y demas tramiento
de mas para que durante el Con Citaciones Recipro cas pru
euen y Justa quien lo que les Conuenga y mandaua y
mando que en el mismo termino y en la misma Cita
ciones se hagan las Compulsas necesarias y se despachen para
el efecto Recatorias y Compulsorio Con las cartas Suplicatorias
Cocitatorias y Requisitorias Comunes antes Como esta
pedido por parte de dho Don Juan Antonio de Zagastica en el
Otrosi de su primera peticion Presente Juan to a lo pro

mandó por Auto Con Audiencia de Un Escribano de esta
Audiencia fagué por testigos el dho Don Juan Antonio de Sagas
Escauia = Siendo testigos Miguel Lopez de Elcoro y Ygnacio
de Mendezabal Vecinos de esta Villa = Don Diego Thomas
de Sauigo de Salazar = Licenciado Don Joseph de Vnday
Mallea = ante mi Antonio de Landaburu =

Con firmas = Con firmose el Auto de Suso y esta Diligencia por el señor
Capitan Don Domingo de Ydiaquez Alcalde ordinario
de la Villa de Vergara y su Juris dicion electo dia
San Miguel Veinte y Nueue de Septiembre proximo pa
sado y mandose executen y Cumplan sus thenor Como si por
sumado fuese proueido fecho en la dha Villa de Vergara
a quatro dias del mes de Octubre de mil y sete cientos a =
Don Domingo de Ydiaquez = ante mi Antonio de
Landaburu =

Notificacion = En la Villa de Vergara a quatro dias del mes de
Octubre de mil y sete cientos años yo el escriuano leigno
tifique el Auto de pruena de la otra parte precedente y su con
firmacion a Don Juan Antonio de Gagastiecual

Vesidente en esta Villa = Comprehendido su thenor = Dixo
que dia y en fe dello firme = Antonio de Landaburu =

Otra En la Villa de Vergara a cinco dias del mes de Octubre
de mil y sete cientos años yo el escriuano leigno tifique el
Auto de pruena de la otra parte precedente y su confirmacion a
Miguel Sanz de Iquino como a Sindico procurador General del
Concexo de los Caualleros hixos dalgo de esta Villa y Con
prehendido su thenor = dixo que dia y protesta decir y
alegar lo que Conuenga al drecho del dho Concexo de quedo
fee y firme = Antonio de Landaburu =

Citacion = Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que
se presentaren por parte de Don Juan Antonio de Sagas
tiecual Vesidente en esta Villa de Vergara natural
de la de Bezalta en el Seino de Nauarra = en el pleito de su
filiacion Con Juan Baptista de Caualeta Sindico procu
General y poderhauiente del Concexo y Vecinos Caualleros
hixos dalgo de esta dha Villa en nombre de ella = y Con el
Sindico presente nombrado el dia de San Miguel proximo
pasado Con cuia citacion tambien se hagan las pruebas

xx. y demas autos=

1 Primeramente por el Conocimiento de las partes y prosiga
el dho pleito digan 888=

2 Y si Saben que el articulante es hijo legitimo
Matrimonio de Domingo de Lagastica natural natural y
Vecino que fue de la dha Villa de Peralta y de Da Rufina
de Lazte la suma su esposa natural de la Villa de Lumbier
el dho Vecino y Vecina de la Merindad de Peralta y lo Saben
los testigos por las Razones que Digan 888=

3 Y si Saben que el dho articulante por parte Paterna es
nieto legitimo de otro Domingo de Lagastica natural
con Vecino que fue de la Villa de Sangüesa en esta Provincia
y Originario de ella y de Ana Moreno su Mujer
Vecinos de la dha Villa de Peralta las quales estando
Casados legitimamente y en Vida Matrimonial hu
bieron y procrearon a Dn Josef que Criaron y alimen
taron en su Casa y Compañia por tal hijo legitimo suyo
y al dho Domingo de Lagastica su menor Padre del
articulante llamandolo hijo y a los suso dhos Padres

y Madre y por tal fue habido tenido y Comunmente Re
putado de Publico y notorio sin cosa en contrario= y lo
Saben los testigos por las Razones que Digan: y en lo que
depusieren de Vidas digan los autores de quienes lo oyeron
y si aquellos fueron personas de entera fee y Credito y
de buena fama y opinion 888=

4 Y si Saben que el dho Domingo de Lagastica natural maior de
edad Paterno del articulante como Originario que fue
de esta Provincia litigo y pretendio alguna segun fuero
de ella: que confirmada por la dha Provincia con que
esta Verificada la Nobleca de su Patronia y origen y
lo Saben los testigos por las Razones que digan en lo que
Supieren y remitan a los autos de la dha Alguda
y en lo que depusieren de Vidas den autores y digan si
fueron personas de entera fee y Credito y de buena fama
y opinion 888=

5 Y si Saben que la dha Doña Nicolasa de Lazte su Madre
del Articulante es hija legitima de Thomas de Lazte

telugo Doña de Sara Sumusso ex Reinos que fueron de la haud
de lumbre los quales estando Casados legitimamente y en Vida
marido able hubieron Procrearon Reconocieron Criaron y ali
mentaron en su Casa y Compañia por tal hija legitima suia la
dha D. Nicolasa Bautista su Madre del Artículante llamando la
hija y ella a los dhos sus Padres y Madres por tales haui da tenida
y Reputada Republico y notorio sin cosa en contrario los Saben los
testigos por las Razones que dirán y en lo que depusieren de Oidas
gan los Autores y fueron personas de entera fee y Credito y de
buena fama y opinion &a

Y si saben que el Artículante por los medios referidos por sí y por
todos sus Antepasados es hijo dalgo notorio de Sangre limpio de
toda mala Raza de Moros y penitenciados y de toda Secta
reprouada por la Santa Inquisicion y de Moores y por tal haui
do tenido y Comunmente Reputado Republico y notorio sin cosa
en contrario y lo saben los testigos por hauerlo Visto Oido y en
tendido ser pasado assi y tener de ello entera y perfecta noticia de
diez, Veinte, treinta, quarenta, Cinquenta y mas años a esta
parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contra
rio. Lo mismo Oieron a sus maiores y mas ancianos y que ellos

Lo Oieron tambien a los suios sin que los Vnos ni los Otros Cuios
nombres y Hedades Dixan siendo todos de entera fee y Credito hu
bieren Visto O oido entender o cosa en contrario de lo hubiera
hauido la Superacion no pudiera ser menos por las Razones que
dixan y que todo ello ha sido es siempre Publico y notorio publica
Voz y fama y Comun Opinion &a

Y si saben que los testigos que hubieren deposto en la pregunta an
tecedente sobre la Inmemorial Cuios nombres se dixan Otros tres
o quatro testigos que depongan son personas de entera fee y Credito
de buena fama y opinion sin cosa en contrario Dixan &a

Y tengan Publico y notorio publica Voz y fama y Comun Opinion
Dixeron &a Y lo firmaron el dho Don Antonio de Chenaguisia

Resuelimiento = Por presentado el interrogatorio de preguntas de las dos ocasiones
a dentes y admitiendo le en quanto a lugar de dro se manda que
Con Cathion de Miguel Sanz de Iquino Síndico procurador General del
Concexo de los Caualleros hijos dalgo de esta Villa se hagan a su
thenor la prouanza y Compulsas que se tan ofrecidas por la parte
presentante = lo proueio y mando Don el señor Capitan Don Do
mingo de Arizcun Alcalde hordinario de la Villa de Verdun &
Don su Junisdicion en ella a seis de octubre de mil y setecientos a

Domingo de Aizcar = Antemi Antonio de Landaburu =

En cumplimiento de lo que esta prouido por la presente de parte
del Rey nro señor Justicia Real Sustituta a ministro executor y
requiero a V.E señor Virrey Capitan General y a V.ss y
Ill.mos señores Alcaldes de la corte maior y Oidores del Real Con
sexo del dho Reino de Navarra y a Vms señores Alcaldes maiores
y hordinarios de las Ciudades Villas y Lugares del sobredho Reino y
cada uno pedida a los de las dhas Villas de Peralta y Lumbier a su lugar
thenientes a cada uno en su Juris diccion que presentandose estam
Carta por parte del dho Don Juan Antonio de Zagastizaual llaman
dena aceptar y que en su cumplimiento sin le pedir poder ni otro re
caudo alguno por parte es scriuano publico que dello de fee se rejua
la prouanca o frecida al thenor de la Interrogatorio sus insertos
y que hagan las Compulsas de instrumentos y papeles que se se
ñalaren por parte del dho para Calificar el intento y todo
signado cerrado y sellado se entregue a la parte del dho Don Juan
Antonio de Zagastizaual Racionalmente para que la traiga y
presente ante mi en el dho pleito Constando primero estar citado
para lo referido el dho Miguel Sanz Zelguino Como tal sindico
Procurador gen, que en lo mandan hacer y executar asi a dhos
tranban V.E.ss.ª y a Vms señores Alcaldes maiores y hordinarios
Justicia y a cada uno a el mismo Cada uno quando sea requerido en ocasion

Y Aguel Calificar y otras = Dada en la dha Villa de Viergara
a siete dias del mes de octubre de mil y setecientos y cinco años

Otrosi es dho yo en cargo a los señores Curas Vicarios y Rectores de las
Yglesias Parroquiales de las dhas Villas de Peralta y Lumbier
y demas partes necesarias o sus lugar thenientes que para Calificar
del Intento del dho Don Juan Antonio de Zagastizaual se sirvan
de exhibir los Libros de Baptizados Casados Velados y finados y
cada uno Comunientes y de ellos por ante el Escriuano que de
fee se compulsen las partidas y asientos que se señalaren por parte
del dho Don Juan Antonio de Zagastizaual y todo signado cerra
do y sellado se entregue Racionalmente para lo traer y que
sentar ante mi en el dho pleito en que Cada uno de Vms hara
Sudcuer y lo a el mismo siempre que de Requiere Ocasion fho ut
supra = testado = ocurre no valga = Entre renglones = se = le = exec
cion = Valgan =

Domingo Perez de Aizcar

Racionalsindico =

En la Villa de Viergara a siete dias del mes de octubre

Prox.a General del Concexo de los Cavalleros hixos dalgo
deestadha Villa, Como tales Alcalde y Sindico Vsan
y exerzen Cadauno sus Cargos hasta dho. actualmente por
eleczion echa dia de San Miguel Veinte y nueve de Sep.
proximo pasado y Antonio de Landaburu de quien ba signa
da Refrendada de su Magestad y del numero de la misma Villa hauido
y tenido por tal Escrivano de esta Conffianca ya semessan
tes desta dho. por el Regnado. Escrituras autos y dilix.
gencias demas papeles instrumentos que por ante mi pasaron
y pasaran echados y da entera fee y credito a sien
tos como fuera dellos. En esta dha. Villa de Segnanda
a siete dias del mes de Octubre de mil y setecientos años

En testimonio de verdad

Manuel de Heredia

En la Villa de Segnanda y Casa de Su Con
cexo y Ayuntamiento enerte Corre de Nra
dha Junie donde de costumbre y alos dez
oras del anos dl medio dia poco mas o menos
y Setecientos y treinta y cinco Corre
ronn Suplicatorio y cometa de la Noble
Justicia Ordinaria de la Noble
y leal Villa de Segnanda muy Noble y
muy leal Provinzia de Guipuzcua por
Juan Dn. Veino desta dha. Villa de
Segnanda en prosecuzion de bolo de vno del
Corriente en Virtud de Rl. Provi
sion de Su Magd. que Dios guarde dada en
Madrid a veinte y quatro de Agosto
proximo pasado de este dho. año Refrendada
de Dn. Juan Antonio de Larrinaga Escrivano
de Camara de Su Magd. de los que residen
en su Consexo y Sala de Alcaldes de Casa
y Corte y de Gobierno de la Provincia
de Guipuzcua y que echa se entregue Carta
Executoria y que echa se entregue Carta
y Real y Executoria en forma a
Dn. Juan Antonio de Landaburu
Escrivano de Su Magd. y del Numero
de esta dha. Villa y Veino
della y de la referida de Segnanda para que el
Señor Alcalde mas antiguo de ella
Sentenzie y Declare en favor de Su
Magd. y Real Hazienda y de Dn. Pedro de
Quinzana y Cabezeando tanto quanto el
Lugar de Dios y en Su nombre y en
mexor forma mando y que
que en su fuerte y virtud tiene echa saber dho.
Señor Juan Antonio y Escrivano
Con Vsencia de los Jueces
Sentencia

Nho Señor alle mando se le diese y
sello y entregue dho testimonio de
[illegible]

Diego Sanz de Romeo

Antemi

[illegible]

Los Escrs Publicos y Rl del Rey Nro Señor
Estado de Rey no de Navarra y Juzgs Sigr
mos y firmamos Certificamos y damos fee que Mar
tin de Marcaida. Por quien ba echa la sobre
dha requisitoria paresciente y Diego Sanz de
Romeo Gonzalez va firmada de aquella Sor
vales dho Escr de Alda de Peralta fiel
legales y de confianza y como tales acudio
dha causa y por dho Señor Alcalde fue pasada
dho dho y ba entregada fue escritas a dho
Sr Juez como fuera dela Jurisdiccion dho
Consta Rimo el Sello en dha Villa de Peralta
Parte de Su Reyno a diez y nueve de Octubre de
mil Setecientos

Ante mi
Bernardo Sanz de Landaeta
Escr

Ante mi
Joseph Antonio
de Zabala
Escr

En la Villa de Numbla Casa de Su Consejo y ayuntamiento
de Este Reino de Navarra a diez y nueve dias del
mes de Octubre año de mil y setecientos treinta y
dos años del medio dia poco mas o menos en la Casa
Audiencia Consistorial y Capitular de esta dha Villa
y Corte de Su Magd y Tribunal Supremo de Justicia
Leal Provincia de Guipuzcoa por Dn Pedro Sanz y Racax
de Racax Caballero del Orden de Santiago Alcalde
Villa Podatoria Prima de Dn Juan Antonio de Zagastizabal
y Jaureche natural de la Villa de Peralta Reyno de la
Merindad de Estella Juez Ordinario de esta dha Villa Su
Jurisdiccion y mixto para lo Civil y Criminal por Su
Magd por dolencia y enfermedad de Dn Lorenzo Ruiz y Ubi
que Alde actual en dha Villa y Merindad de mano de
Carta Requisitoria que el Alguacil de este Juzgado trajo
Lugartiniente y en su Escribano fue mandado pa
Recivir la Informacion de oficio y hacer
Antonio Zagastizabal Conta
y por presencia de mi el Escr
del Concejo vecindad y Alcalde
Pedro Sanz y Racax
Consta de la Carta
Mando
el Escr

Ante Su Alcalde de Navarra que avaxo Signaremos Damos
xemos Certificamos damos fee Verdadero Testimonio
que a Juan Domingo de la Hera por quien ha sido
Requerido la Escribanía pertenece y Pedro Cruz
Firmada y Autorizada aquella Sana de Ser
en la Villa toda su Tierra y Merindad
lo Civil y Criminal Homologado acordó los autos que ante
pende ante Alcalde Juan Sebastián de Echeverría
y Credito que en Juicio como fuera del Juzgado
de lo Contencioso en la Villa de Lumbier
Navarra a los Veinte y nueve días del mes de Octubre
y año dentro y Suscribimos = En fee de lo Signamos
Signamos =

Testimonio de Verdad
Testimonio de Verdad
Joseph Larreyer
Domingo de Beguiristain

En el lugar de Olgoriaga de este Merino de Navarra a los dos días del mes de
nov. del año mil y Setecientos, el S. D. Juan Antº de Sagastibalsa Vecino
que dijo ser en la Villa de Bergara de la muy Noble y Leal Provincia de Guipuzcoa, y
natural de la Villa de Peralta, en Cuia Instancia ha sido pedida la Carta Requisitoria
y Exortatoria Testimonio, parecio ante Agustin de Saldias Jurado que de presente año
de de dho lugar de Olgoriaga, de que doy Fee, y dijo que para prueba y adberiguacion de su nobleza y limpieza de Sangre necesita
tener prueba en el dho lugar al tenor de los articulos Inclusos en dha Carta Exortatoria
lo que corresponde a los articulo quinto y Sexto de dha Peticion, por no aber podido aver
en este que a Vecindad en la Villa de Lumbier y Peralta, por ser de Seguro mutuo con
sexo de este dho lugar de Olgoriaga, a Cuio pedimento el dho Jurado atendiendo
a que la dha Carta Exortatoria viene con los requisitos necesarios, admitiendo aquella
en quanto hubiere lugar de dro, mando al dicho Suplicante presente ante Mi, y el

dho Escno. de los Test. que le Confirmen
para que por su tenor y a su tenor sea, sean Examinados
aquellos; y concluida y acabada la prueba que a su tenor fuere vecida, sea entre
gue originalmente para los efectos que le convengan; y asi mismo el dho Jurado
Sustituto del Rexmo dicha Villa Peralta del mismo lugar saque y corpulente
la partida ô Partidas de Bautizados enella y demas que hubiere necesidad, y
para que dello conste Yo dho auto y firme yo el Jurado ante mi el
dho Escno = Hice lo sobre puesto = los Test. que le Confirmen =

Agustin de Saldias

Ante mi Thomas de Echeverria Escno

Los Escribanos publicos y Reales del Rey nuestro Señor
en todo este Su Reino de Navarra que abajo Signa
mos y firmamos Certificamos y damos fe y verdadero
testimonio a quantos este viere que Agustin de Saldias an
te quien a sido presentada la Carta exortatoria por legu
storio anteriormente es Jurado el presente año del lugar
de Olgoriaga y Thomas de Echeverria por Cuio testimonio a
pasado el acto de admision y demas escrito al tiempo que
en el se hace años antes y al presente cada que y es Escribano
publico y Real en todo este dho Reino del Legal y de entera
confianza y como a tal a sido semejante autos y demas contratos
tos que por su testimonio an pasado siempre se les a dado y da en
ra fe y Credito en Juicio y fuera de el y para que conste dicha Carta
signamos y firmamos con nuestros Signos y firmas en
dos en esta Villa de Santesteban a los trey de Noviembre año de mil
Testimonio de Verdad
Testimonio de Verdad
Pablo de Aldaz
Juan Antonio de Lizaso

Vocata Don Juan Antonio de Sagastiçaual
vesino en la Noble y leal Villa de Vergara de la Mui
Noble y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa, y natural de Reino
de la Noble y leal Villa de Peralta en el Reino de Nauarra
ante Vsa. digo que ante la Justicia hordinaria de esta Villa de
Vergara, por testimonio del presente en Juicio ante el litigio
litigio pleito de mi filiacion y Balquiria, con el Concexo de los
Caualleros hixos dalgo de esta dha Villa y Juan Baptista
de Caualeta Sindico procurador General que ha sido, y con Miguel
Sana de Equino Sindico procurador General que actualmente lo es
dicho Concexo, y habiendose Pedido apruma semeja
despachado Carta Requisitoria, Suplicatoria, Como
tal mi en Exortatoria para Requerir se la provanza para mi
Presidad y hazerles Compulsas de papeles, e Instrumentos
que para mi se señalaren, asi en la dha Villa de Peralta
Como en la de Lumbier, del dho Reino de Nauarra
y demas partes necesarias para la Justificacion de mi intento

y porquantolas Ocupaciones, enquemehallo, nomedan
lugarparaEnpersonaSolicitar las Diligencias
que sehandeExecutar enlamesmaforma quepuedo
y mas Combengaydeberconplido y bastantepoder
dedro se Requiere y Necesario a Juan de Soni Veçino
deladha Villa de Veraltay a Miguel de Zuazun
Veçino deladha Villa de Cambiez a cada Vno yqualquier
dellos insolidum, especialmente para que en mi nombre
y Con Representacion demipersona parezcan ante las
Justicias delas Sobredhas Villas y Jondamas Competa,
y presenten ladha Carta Requisitoria, Suplicatoria y
Mandatoria y pidan y Requieran se halla citado
eldho Miguel Sainz Delguiso Comodel Sindico de Nestra
Leyy Jurisdiccion, y Requerido Con dha Carta Requisi-
toria que ha de Ynsertar en la Sobredha Carta y sehagan
las Comparesnecesarias para Justificar y Calificar
el Intento de dha Carta Requisitoria y presentenquales-
quier testigos, papeles e Instrumentos, hagan pedimi-
entos, Requerimientos, protestos, y todos los demas

Autos y Diligencias Judiciales y Extra Judiciales
que Convengan, que para todo lo Referido, y lodemas
anexo y Concernientte, doi Este poder a los dhos Juan
de Soni y Miguel de Zuazun, a cada uno insolidum
sin limitacion alguna Con libre y General Ad-
ministracion, facultad de Sostituir, para todo o parte, en quien
o quienes y las Veces que les parezca, Revocar dhos nom-
brar a otros, y Contal Ampliacion que por falta de Requi-
sito, o Circunstancia no dexe de hacer y obrar quanto
convenga, hallandome presente, y me obligo Con mi Per-
sona, y bienes, presentes y futuros, de haver y tener por
firme y Valedero este poder y todo quanto en su Virtud
se hiciere= a cuio otorgue en ladha Villa de Berganza
a siete dias delmes de Octubre, de mil y Siete cientos y
Siendo testigos Ygnacio de Elorriaga, Joseph de Ballaiz-
tegui y Miguel de Lopez de Vecinos de esta Villa y del rejo
el presente escriuano, Conozco al otorgante que firmo=
Don Juan Antonio de Lazarraga=

23-

Antonio de Landaburu

Antonio de Landaburu en la Villa de Segura en la Provincia de Guipuzcoa que aquí signamos damos fee que

Antonio de Landaburu quien ha signado y firmado el poder de

Suso y las dos o sas precedentes escrituras de que hacemos mención

y del numero de esta dha Villa haviendo tenido por fiel

legal y de toda confianza y a demas antes poderes por el dicho

dos escrituras autos y folios y demas papeles en este tomo

Los escribanos del Reino de Navarra y del numero de la

Noble y Leal Villa de Segura en la Muy Noble y Muy

que son su testimonio antepasado y pasan se hadado y da entera

fee y Credito en Juicio y fuera del, fho en la dha Villa de Sesma

a siete dias del mes de octubre de mil y setecientos años

En la Villa de Peralta del Reyno de Navarra a lunes

a onze de Octubre del año de mil y setecientos

yo el dho Real Escribano fee y Doy testimonio

el poder que ante mi se presento por parte

de Don Juan Antonio de Landaburu vezino

de la Villa de Segura en la Provincia de Guipuzcoa

para que en su nombre la conste y vea sello de más

adelante se hace mención el qual presentado por

el dicho Don Juan Antonio de Landaburu

fue por mi el dho Escribano visto y leydo

y en su virtud dixo que en nombre de su parte

y en virtud de dho poder que presentaba

y presento ante mi el dho Escribano

y en presencia de los testigos de yuso

escritos y firmados

Ante mi

Diego de Ortiz

Auto de Vista Juram.to

En la Villa de Durango y Casas de Su Cabildo Justicia y Regimiento de Ella en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años estando en Audiencia Publica ordinaria de Mediodia los Señores Alcalde y Regidores de Ella que lo son Don Martin de Munarriz Alcalde y Juez Ordinario de esta dicha Villa por ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de Ella Recibio Juramento en forma de Derecho de Don Pedro de la Puente Vecino de esta Villa sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha bajo de cuyo Juramento prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por las Preguntas generales de la Ley dijo ser de edad de mas de veinte y cinco años Casado con Doña Maria Ignacia de Arteaga Vecino de esta Villa y Labrador de Oficio y que no le tocan las generales de la Ley por ser Parte en la Causa que se trata y siendo preguntado por el tenor del Auto de Vista de Veinte y Seis de Septiembre proximo pasado que se le leyo de verbo ad verbum dijo que se ratifica en todo lo que tiene declarado en la Causa que se trata y en la Declaracion que hizo en la Villa de Bilbao en Veinte y Seis de Septiembre proximo pasado ante el Escribano Publico de Numero de Ella Don Juan Antonio de Lazarraga en virtud de Comision que para ello le dio el Señor Alcalde Mayor de esta dicha Villa por ante el Escribano

En el Pueblo de Castilla Reyno de Tierra firme en veinte y dos de Abril de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi el Alcalde ordinario de primera elección de dicho Pueblo y testigos de asistencia parecieron presentes el Capitan Don Juan Antonio de Zagastizabal Regidor perpetuo de dicho Pueblo y Don Juan Antonio de Zagastizabal Alferez Real de dicho Pueblo y dijeron que por quanto el dicho Capitan Don Juan Antonio de Zagastizabal Regidor perpetuo de dicho Pueblo tiene un hijo natural llamado Don Juan Antonio de Zagastizabal nacido en el Pueblo de Gabiria en Guipuzcoa y criado en este Pueblo de Castilla y el dicho Alferez Real Don Juan Antonio de Zagastizabal tiene una hija natural llamada Doña Maria Antonia de Zagastizabal nacida en este Pueblo de Castilla y criada en el Pueblo de Gabiria en Guipuzcoa y para que los dichos sus hijos naturales puedan heredar los vienes que al tiempo de su fallecimiento quedaren por bienes suyos y para que puedan suceder en los mayorazgos que fundaron sus padres y abuelos y para que puedan ser admitidos a todos los honores y oficios publicos y honrosos de la Republica y para que puedan ser promovidos a todas las dignidades y prebendas de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Caracas y a todas las demas dignidades y prebendas de las demas Iglesias Catedrales de las Ciudades de Tierra firme

que fue Confirmada por la dha Prouincia
y selidio en la tarona dello y tiene berificada
la nobleza de su Varonia y lo saue por auer
visto la dha executoria Cuidadosamente que
do en ella hiso la vltima y mas exacta
Diligencia de todos los estados nobles de hijos
dalgo en la qual fue y examinado para dho
oficio el dho Domingo de Sagastegui al menor
y para mayor berificacion se Remite a la dha es,
y esto responde =

6 Al quinto Articulo Dijo Conoce muy bien de
vista trato y Comunicacion a la dha Doña Manu
la de Zarbelu madre del dho D Juan Antonio
y Conocio y bio muchas beces a dhos Thomas de Zar
belu su Padre enesta Va en la Casa de
dha su Casa y obserbado en ella Como tal Padre
suyo y bio que Como tales Padre e hijos se trata
uan, llamauan y en todo mas q el Articulo
Contiene se Remite a lo q Constare en la de
clarasion de Ambos son naturales y esto
a esponde =

7 Al sexto Articulo Dijo que el dho D Juan
Domingo de Sagastegui al menor y Bautizados
en la dha Parroquia de la Varona Padron
en hijos dalgo notorio de Sangre y Limpio
de toda mala Raza de Judios moros y Pen
itenciados y de toda mala Casta y de

y Gonzalez y asido tenido y publica y comun
mente Reputado por tales y lo saue por auerlo visto
dexe a lo en toda la bio
Saben de esto exa y para
lo q a D Juan Martinez de Zarate de
clarante de mas de ochenta y quatro a Joseph Martinez
de Peralta de Padre que Cinco años a
que nacio Con edad de mas de Veinte años
que lo dho Padre y abuelo de dho D Juan
Antonio y Clara Ynamorena y sus Padres a que
Vieron y cada uno dellos fueron tenidos y
Reputados por tales y q dho D Juan y
D Joseph Martinez de Peralta su Padre y abuelo
fueron Sombres de toda verdad y les oyo decir que lo mismo
auian oydo decir y Reputauan asi a sus mayores
y mas ancianos de Siempre y tambien lo saue
porque Como dho a dho en la quarta Pregunta
el dho Domingo de Sagastegui al menor estubo y se
crio en el estado noble dalgo de esta Villa
y fue vecino del dho estado enella y en Cantabria
de que depone en el año de mil seis y no
venta y el dho Domingo de Sagastegui al menor
tubo enesta Va el oficio Real de Alcalde
estado noble dalgo y gano la executoria Refe
rida en la quarta Pregunta y nada de lo

Pudiera aber sucedido Sino Juanan Sino de Lgo
y limpio y de Sangre limpia de toda mala
raza y secta reprouada por y por leyes deste
Reyno que Contestan al testigo ninguno puede
ser de [illegible] baxo los oficios de Alcaldes alg.s
Sino lo es de Sangre y raza y Sino es Christiano
biejo por y por todos y cada uno de sus Padres
y demas ascendientes y limpios todos ellos de toda
mala Secta reprouada y libre de Casta de Ju-
dios moros ni penitenciados por el Santo oficio
de q.e sepa y por q.e a aber auido en esta ma
teria alguna nota o duda tiene por Cierto el
testigo que el Casamiento porque Su empleo de
abogado y por el Cauimiento y manejo q.e Con
tinuamente auenido Siempre y especialmente
en las Casas de la Calidad de las personas
que sean auido de Casar en este dicho Reyno
en estos Ciento años parados poco mas o menos
en que fue admitido al dicho Domingo de Sa
y estraualmente fuera de Vizcaya por si
pudiese auer auido alguna Duda
nota y que la ygnoran el testigo y porque
los Caualleros hijos dalgo desta de Rumfas
son muy Cuidadosos en no permitir
que en Su estado nobleza ni sus oficios
persona que tenga la menor duda o nota en su
genealogia y limpieza en quanto alcanze
y alguna

Dona Munia de Sancha sus Padres
y demas ascendientes tiene el testigo entendido
que son limpios y nobles y para berificacion
dello se remite a lo que Consta en las
de Cumbres de donde [illegible] y esto
responde.

A la setima Pregunta Dixo que a sabe
lo en ella Contenido por ser el thumero testigo
examinado ygnora si quienes sean los demas
que an de poner y esto responde

A la octaua Pregunta Dixo que a oydo
dho en pu y notorio pu Cabo y fama y Comun thimon
son que Sabe ha oydo Cosa Contraria desto
responde y auiendole leydo este dicho
a S.S. Dudara y en el se afirmo y ratifico por
el Juramento que tiene fecho y lo firmo
dho Señor alle de sellos y en fee dello firme yo
el dho Scr.o

Ante mi

Dn Juan Martin
Ruiz de Gaolta
Vayo Sol de Sonsierra

En el dho dia Martes 8 de Agosto
theniente de Justicia y Regimo desta dha Vª
testigo Jurado y firmado por ante mi
Juan Franco de Lorca Corregidor y Juez

Auente de D.n Juan Antonio de Sagarra
zaual de edad que dho testigo dixo ser de
Edad Seuenta y vn año poco mas o menos no le tocan
dho Juan Antonio y los Artículos de Conpren
Generales dentro de las
ley fue jurado y dho preguntado por el thenor de
Interrogatorio que aquel y su Carta Requisitoria fue Sorte
Esta Causa Conforme de que doy en la forma
siguiente

1 Al Primer Artículo dixo Conoce muy bien
de vista trato y Comunicacion al dho Don
Juan Antonio de Sagarraual y que tiene
noticia del Pleyto que tiene puesto sobre filia
cion de su Calidad y Calidad Contra el Pro
General y Sindico del Concejo de los Caualle
ros hijos Dalgo de la Villa de Vergara Pro
uincia de Guipuzcoa pero que no Conoce
al dho Pror Esto responde

2 Al Segundo Artículo dixo al dho Interrogatorio
Pror Sauo que el dho D.n Juan Antonio es
hijo Legitimo y natural y de Legitimo
Matrimonio de Domingo de Sagarraual
Vezino y Natural que fue desta Villa y de Do
Rumila de Sarsola su mujer natural
de la Villa de Sumbilla en este dho Reyno

Juba actual y Vecina desta de Peralta
fue Casado dho Juan Antonio con dha
Jauier celebro y bibio Como marido y muger y que du
rante su Matrimonio tubieron por Hijo Legitimo
al dho D.n Juan Antonio criando lo criando lo
y alimentando lo como tal hijo suyo y de dho su
Padre y por tales fueron Comunmente auidos y
tenidos y reputados Siempre en Contrario y esto responde
dio

3 Al Tercero Artículo dixo que el dho Domingo de
Sagarraual fue hijo Legitimo y natural de otro
Domingo de Sagarraual vecino que fue desta Villa
y natural de la de Sabiñe en le Provincia de
Alauesa de Ana Moreno Vecina y natural desta
Villa de Peralta muger que fue dha y aquienes Conoció muy
bien el testigo tratando y Comunicando en dho
Domingo Sagarraual padre en espacio de mas de
Veinte y quatro años asta y muerto que fue Como
Veinte y seis años de tiempo esto le consta por
quanto dho Conocimiento lo tubo Con el dho
tratando Con el en muchas ocasiones el dho testigo
y dhos Padres de ambos Continuadamente Bien asi
dan Puntos por ser Vecino de dho Pueblo en que
dho Martin de Ochoa de Olluanueba y bibian
en dho Pueblo y muchos años despues Con
dho Ana moreno asta y este dho fallecio en la Villa de
Maruella de este dho Reyno siendo Viudo del
dho y asi les bio bibir Como marido y muger
y auer bida maridable y que tubieron por hijo

Seruanos y Natural Rio alcho Domingo de
Sagastraual mayor menor y lo conocieron Cara
con y alomenos vieron por vista llamandole Sr. y
el a ellos Padre y madre respetaue y Como tales
juraron todos Sus dichos y vendo dando y Como
menos de Sinco años Sinco meses y el testigo
ase lo uno y pasar esta que murio el dho
Domingo de Sagastraual menor por quanto
en la dha de Sus dhos Padres vio mucha en
trada y Comunicacion Como todos ellos por la vezindad
que dha dhas y esto responde
Al quarto Articulo Dixo sabe que Domingo de
Sagastraual mayor Como vizcaino de la
dha Prouincia Sirbio y Sirue en ella Bizcaya
cassa de Solar y que fue Confirmada por la
dha Prouincia y dado executoria della y fue
vezindada Sinoblera y Baroma segun Consta por
dha executoria y el testigo tiene vista de
juro a veinte años poco mas o menos quando en esta de
Chile (de vltima poblacion para los Reynos de
Peru) es del estado de hijos dalgo en la
qual fue procreado para ello el dho Domingo
de Sagastraual menor y para mayor verificacion
de esta verdad se remite a la dha executoria
y esto responde
Al quinto Articulo Dixo Conoce muy bien
de vista trato y Comunicacion a la de la

Dona Humila de Garcia madre de
dho Dn Juan Antonio y de la misma Ferme
Conoce trato bio y comunico a Antonas de Garcia
Padre de dho Juan dha a dho en Pe donde estubo
muchos bes Sopeado en la dha Ciudad como
tambien en el de Humbez de donde fue vno y
bio y Comun Padre chija Seuzauan y llamauan
y en los demas de este Articulo se remite a lo que Con
tuuo en dho Pe de Humbez de donde ambos son na
turales y esto responde
Al sesto Articulo Dijo y dho Dn Juan Antonio
de Sagastraual primo hermano por ambos Sus antepasados
de parte y baroma Patrina es hijo dalgo notorio
de Sangre y limpio de toda mala raza de Moros mo
ros y penitenciados y de toda mala raza reprouada
de Agores y por tal es y a sido tenido y pu
rreputado en Comun de todos Sonora en Conta
rio y lo Sabe por auerlo visto ser y pasar y entender
se ase en toda la dha de que depone y sabe y
que anssi dicho era y para ello mismo por auer
oydo a Marian de Rivas mayor de Padre que
abra mas de Cinquenta años que murio siendo
de mas de Cinquenta años quelos dhos Padre y
abuelo de dho Dn Juan Antonio y la dha Sarella
ceno y todos los demas sus antecesores y cassa
dello fueron tenidos avidos y reputados por
y que ase el Padre de este testigo Como otros

Mayores y mas antiguos a quienes oyo lo mismo
eran Sonbres de mucha Cuenta rraçon y Verdad
y lo oyo tambien dezir que ellos auian oydo dezir
lo mismo a [illegible] antepasados en Guarenpo; Y tam
bien lo [illegible] Y Como tiene depuesto en la
quarta [illegible] el dho Domingo de Sagastiznaual
menor estado y preciado en el estado de Caualleros
nobles hijos dalgo desta Vª, y que el año de mil Seis
y nouenta fue enella Regidor de dho estado y
tambien el dho Domingo de Sagastiznaual mayor
su Padre que en la misma villa ha muchos años fue
Regidor del mismo estado y gano la execucion en cuyo
y Contiene la quarta pregunta y que nada dello
quedara dho y depuesto pudiera auer sucedido sino
fueren hijos dalgo notorios y limpios y de pura y
limpia Sangre Sin mezcla de mala raza y secta
reprouada por quanto Segun es notorio del rey
no en este Reyno ninguno puede ser admitido en
los pueblos y Republicas del para exercer oficios
de hijos dalgo no Inmaculado a ellos que no sea noble
y por su sangre probados y christianos biejos por la
Cada uno de todos sus Padres y demas ascendientes
y limpios todos dellos de toda mala secta reprouada
y en especial de la de Moros nuebos y penitenciados
y por el Santo oficio y de Hijos, y por
ha sido auido en esta materia alguna nota o duda
sino por el contrario el testigo y el la sabria por y

Jose Domingo de Zenarruza y Sustaeta
Continuamente maneja la mayordomia desta Villa
y lo ha executado assi en mas de Quinze años que a
que es tiene dho oficio y cargo [illegible] en las Casas
de la Calzada de las pesas [illegible] sean admitido a
sus Semejantes en esta Vª [illegible] de Guipuzcoa
que de sea saber si alguna duda o nota hubi
eren tenido para en perjuicio dho o no o los
dho Domingo de Sagastiznaual mayor y menor Padre
y abuelo del dho D. Juan Antonio; antes de y
el estado noble de Caualleros hijos dalgo desta Vª
siempre ansenido y tenen grandiosa Cuidado
ano permitir y en su estado noble Admita a sus
oficios persona que tenga la menor duda o nota en
su y balguna y limpieza, y asimismo es asimismo notorio
que los Padres y demas ascendientes de dicho
Dona Humilla de Larreta y esta son ja
sido limpios nobles y para la verificacion de
reunido de y Contara en esta Vª de Cumbres
de donde son originarios y esto responde a
la Setima Pregunta Dixo Conoce muy bien de
vista trato y Comunicacion a D. Juan Mariano Martin
de Recalde presente testigo desta Informacion
quien es Caballero noble Inmaculado en todas
sus dalgo noble desta Vª y persona de toda
Credito y de la primera calidad en
magnetico y de buena fama opinion y reputa

Sinaudeny Cra en Conzaxano presto xurpondo
Ala ottaua Pregunta Dixo quesabe lo quellenas
dho es Publico y notorio En borxsama Comun
Deux y nottorio q dho Samas ara bisto vioya
Cra en [illegible] presto xurpondo y que lo dho
es la Verdad por el Juramento que auho en q
se y dole ello bisto en el Seasimo xatorpio Sesimo
y Sumera dicho Señor alto Castello yenfee
Dello Sesimo y oidel Sno

Martin de Araz
y Zaraniago

Diego Sil de Romera

Ante mi

En la Villa de Peralta y casas de su
dho aiuto Conzexo y ayuntamiento martes Doze Octubre
de Juram to del año Demil y Setecientos 20 el dho es no fue
y Real en estos Reynos de Navarra
Con asistencia del dho Señor Martin de Arra
naiz mayor alte y Juez Ordinario dela dha Villa
Recivi Juramento enforma debida de dro lo fe
cho por el dho Alcalde y palabras dlos Santos quatro
Ebangelios dq Doy fee de Martin de Rada
Regidor actual del estado noble dlos hijos
Dalgo desta Villa y de Juan de Berazain

Mayor asiben prinsculado en dha Villa de Altes
della y de Cadauno dellos de quien doy fee asiben
D Antonio de Eraunza y Don Miguel Isidoro
de Font Fundidor y Veneficiado dela Parro
chial de Sno San Juan de la dha Villa de
Juraron y mebenia Sacado cada uno por la mano de
Cadauno en el dho de que doy fee dho
Como de testigos Juzados para que Juan Fran
co Leon Otros dela Villa de Poder abonar de
Juan Antonio de Sagastizaual natural della y
Vendente en ella de vezindad Presumera de Leon
prueua fue en prueba y de buena vida de la dha
quita y mobera de dho Sagastizaual Como tiene
alegado en los Artículos de Interrogatorio y adjunto
Con la requisitoria dirixida por la Justicia de
dha Villa de Berzara ban por principio desta Ins
tancia los quales dhos testigos eclesiastico y seculares de
fuera del Jurado y ganzado bo fueron dados
la berdad y segun como se sigue de q se hizo auto de
prueua y dele Sno

Ante mi

Diego Sil de Romera

Y el dho Martin de Heredia Leon
3to nomt natural de estado noble de Hijo dalgo desta
Villa testigo Jurado y preguntado para en
prueba de lo contenido en dho Interrogatorio
Edad de edad que dixo ser Ochenta años poco mas
poseya y tiene esta Casa mudado

Dn Juan Antonio de Sagastiaual mble

Fenº Comprenden las demas Preguntas Pert.ª de la
ley y Preguntado por el Thenor de lo Contenido
en dho Interrogatorio dijo Conoce a
el Pregte del Dixo Conoce muy bien
a Dn Juan de Sagastiaual por auerlo tratado
y Comunicado Siendo Solteros ambos
ya Miguel Fernandez de Leguno Andres Perez
Fenecidos que anndo y Son Lorigue Conel Cura de
Sanct.ª Galo y Luzgan pero tiene noticia de este Hecho
y es Sobre la filiacion de dho Dn Juan Anto
y Sexualidad y esto Responde =

2 Al Segundo Articulo Dijo que dho Dn Juan Anto
es Hijo Legitimo y natural de Domingo de
Sagastiaual natural y Vecino que fue de esta Villa
y de Dona Juanta de Larrabe Sumuger na
tural de la Va de Lumbier enestte Rno y
Vecina que es de esta dha Va de Peralta y lo Save
por Ser Vecinos a Sus dhos Padres y bibir como ma
rido y muger y que durante Su Matrimonio tubieron
y tratteron Crianza y alimentaron Bonual hijo al
dho Dn Juan Antonio y el lo llamaua Padres
y este hijo Sabe y Bonuales fueron auidos tenidos y
Reputados Respectiue y Comunmente Vnos y otros
y esto Responde =

3 Al Tercer Articulo Dijo y dho Domingo de

Sagastiaual Padre dho Dn Juan Antonio fue
hijo Legitimo y natural de otro Domingo de
Sagastiaual mayor Vecino que fue de esta Villa
y dha de Sabaria en Guipuzcoa y de Anamoreno
Vecina y natural de esta y Sumuger agueno
Conoce muy bien el testigo a ambos y gasta Sumu
rieron y bibio bibio Casados y muger y Varon bien
mandable y que por Su hijo Legitimo Natural tu
bieron Constante Matrimonio al dho Domingo de
Sagastiaual menor y los mismos creyeron Criaron y ali
mentaron por tal y lo llamauan hijo y el dho
de Padres y como tales asi fueron tenidos auidos
y Comunmente Reputados y el testigo lo oyo Leer y
pasar asi y tubo asi entendido dho Domingo
de Sagastiaual mayor como en la de Su hijo gasta
Su muerte y aun oyendra mucha enterada y
Comunica ensuscasa y Con ellos y esto Res
ponde =

4 Al quarto Articulo Dijo que dho Domingo
de Sagastiaual mayor como ornamento de la
Provincia de Guipuzcoa Casso esta Villa en
cuttona de Su filiacion y dalguna fuerta en
forma en Virtud de Poder Generacion de
ello Dijo auer Intrigado con dho Procurador y
Persiguer el mismo dho dho hijo dho
dho Domingo de Sagastiaual menor Saliendo

A la Segunda executoria en la vltima
Jnsculacion que hubo en esta Vª de Jnsculo
en el estado de Caballeros nobles hijos dalgo
della para mayor Justificacion se remite a
la dha executoria de Hydalguia y sentencia della
dho Jnsculado y esto responde =

Al quinto Artículo Dixo q Conoce muy bien de
dho vista trato y Comunicacion a la dha Dona Nicola
de Castelu madre del fuerte ante y Conoció
y vio muchas veces a thomas de Castelu su Padre
en esta Vª y en la Casa de dha Su hija hospedado en
ella como tal Padre suio y vio que como tales
Padre hija se trataban y llamaban y en todos mes
el Ayuntamiento Concejo se nombro alos Contenz
en la Vª de Alumbres de q fueron Son naturales
y esto responde =

Al Sexto Artículo Dixo que Conoce muy bien de
vista trato y Comunicacion como dho tiene al dho
Dn Juan Antonio quien sabe y por todos sus ante
pasados de la parte y baronia paterna es hijo
dalgo notorio de sangre limpia de toda mala raza
de Judio moro y penitenciado y de toda mala
seta reprouada y de Siglos y por tal es y
a sido y fue y Comunmente reputado sin cosa en
Contrario y lo saue por auerlo visto ser y pasar
y ser vno de los Contenidos en la dha executoria de este hecho

Y sauer Jten dicho de Veinte y quatro
quarenta Cinquenta y mas años y de tal forma q mu-
rio de Sesenta y nueue en Contrario era y para ello lo
mismo pª acuerdo abra oydo dezir a sus mayores
y mas ancianos y en particular a Juan Martinez
de Peralta que abra muerto a Prima ana
teniendo al tiempo pasado de Noventa y quatro la
Ana Moreno y sus bienes acendientes y cada vno de
ellos fueron tenidos auidos reputados por tales y que
el dho Dn Juan de Peralta y los demas personas
Cuios nombres el dador y tiempos q a muerto no tiene
a memoria para espresarlos Concuerda y declara lo
Como el dho Don Juan aguerreaturo y Comunico mu
chos personas que todos fueron Sombres de todos bien dar
y tambien lo sauen por q Como dho es el dho Do
mingo de Sagastinaual menor estubo y mezclado en
el estado noble dho hijos dalgo de esta Villa
y fue Regidor de dho estado en ella y en
Compañia de los que de hoy estan pasados
de mil seis y noventa y que tambien esta
Sumoteria por Cosa cierta y dho Domingo
de Sagastinaual mayor tubo en esta jurisdicion dos hijos
de bien bedor el dho estado de hijos dalgo y
que sano la executoria referida en la
pregunta y lo Cierto es que a la dha
referida pudiera aber sucedido de no quedar hijos
dalgo notorios y limpios de sangre de ninguna

Alguna de Sudios moza y pensionados
por el Santo oficio de esta Villa
m en las demas deste reyno donde aia como en esta
y mas en particular para los oficios de Alcaldes
nades de [illegible] en todos sino los es de sangre y
oficios y en ninguno dellos ponen ni proponen
Cada vno de sus padres y demas ascendientes
y tambien de toda malaxaxa y sera vituperada
y de Regocijo; y que a saber cuando esta me
teria alguna duda es sin dificultad y de trabajo
tos de vio comun de todos los Caualleros y es de los nobles
hijos dalgo desta Villa y que en el mismo de mas por
el Cuidado que en esta razon acostumbran tener
no hubieran permitido que en la vltima
y mas reciente razon que sobre esta dha villa
hubiese admitido en su estado noble de los
Domingo de Zaguirra al menos Padre del dho
D. Juan Ignacio Senel y en su Padre real
mismo de sus ascendientes sucesivamente
Consta en sus dhos libros = en quanto
a la dha Doña Manuela de Zaguirra su Padres
y demas ascendientes tiene entendido el testigo
Son ancianos limpios y nobles y para me
Son Participaron esto se lo mismo alo que se
verifica en la dha de el cumplir de donde los
vniformidad y esto responde =

7 A la septima Pregunta del dho Interrogatorio
dijo que D. Juan Martin Mata de Peralta y
Martin de Arazi mayor testigos y numeros
segundo desta Informa en sus personas de en
teresse y Credito de buena opinion en
Pueblo mucho en Conuezano responde =

8 A la octaua y vltimo Articulo dixo q todo lo que
dexa Referido es pu y notorio y que dello asi en
esta de Como fuera della donde quiera q es
D. Juan Ignacio y sus ascendientes son conocidos
ay pu voz y fama Comunde vn y notoriedad y esto save
por donde y que la dho es la verdad por el Juram
que hecho en todo lo q este hecho one el segun mo ratif
fico y firme y dho Señor atte lo sello y firma dello
firme y es no =

Martin de Arazi

Diego del Rosario

Antemy

Acto nom Acto seguido el dho Juan de Leraun vecino desta villa
y numerado en la bola de Alcaldes della testigo jurado
Edad y jurado de edad que dixo ser de ciento y veinte años poco mas
o menos y que no le van generales de la ley =
Gen Preguntado por las Contenidas en el interrogatorio
dijo esta adjunto en la segunda parte desta Causa y lo firm

Por principio desta Ynformn Dixo al primero
Articulo que Conoce muy bien a D Juan Antonio
de Sagastiaual Vizcaynse pero que no conoce a los
Sres Padres Conel Vizcayno y tiene noticia del
Pleyto y de los Sres sobre Ylitracion de lo
D Juan y sus calidades esto responde=
Al Segundo Articulo Dixo que el Sr D Juan
Antonio es hijo Legitimo y natural de Domingo de
Sagastiaual y de D Ygnacia de Egurola su muger
que el dho Su Padre fue Vizcayno y natural desta Villa
y la Sra dha Doña Ygnacia tambien Vizcaina della pero natural
de la de Lumbier en este dho Reyno de Navarra y
lo Sabe por auerlos visto estar Casados y auer vida mari
table Como tales marido y muger y que dhos matrimonio
legitimo durante el vbieron por sus hijos naturales al dho
D Juan Antonio Criandole y alimentandole por tal
Sano y enfermo llamandole hijo y el al dho Sr dho
Padre y madre y demas Comunmente ansi es
Son tenidos y reputados y respectiue Señores en
Conformidad esto responde=
Al Tercero Articulo Dixo que el Sr Domingo de
Sagastiaual Padre del dho D Juan Antonio fue
hijo Legitimo y natural de otro Domingo de
Sagastiaual vezino desta Villa y natural de la de
Labaien en Guipuzcoa y de Ana Moreno vezina
y natural desta de Peralta Su muger Siendo aquienes
Conoce muy bien de esta vista y Comunicacion
alta y muy cierta y la Sra dha Sabe fallecio

Al quarto Articulo Dixo que el dho Domingo de
Sagastiaual mayor Como ordinario de la Provin
cia de Guipuzcoa litigo y siguio en esta Re
al Audiencia el Pleyto de Hidalguia que su Confirmada
por la dha Provincia y Alcalde executoria dello
y auiendo Verificado Cantidad de Maravedis y lo
Sabe por auer oydo la dicha executoria quando
en esta Villa se hizo la Almoneda y Remate de
los oficios de Alcaldes del estado noble de
hijosdalgo que abra Como quince años de dho
Pleyto en la qual fue Ynsaculado para dhos oficios
el dho Domingo de Sagastiaual menor
y para mayor Verificacion y Noticia de la
Executoria esto Responde=
Al quinto Articulo Dixo que muy bien de

Dixo testigo y Conuniendo a dicha Doña
Humilde de Lanzeta madre del dicho Don
Juan Antonio y Conoçio y bio muchas veces en
esta Va. Jentaura de dicho y del dho
Domingo Antonio Sanmartin Samaniego y Domingo
Sanchez Padre y hijo que como tales Padre y hija
se tratauan y llamauan Jen lo demas de este tes-
tigo se remite a lo que en la Va de Alumbres
de donde son ambos naturales se beerificare Jesto
rreferido.

Al Sesto Articulo Dixo Jel dho Dn Juan Antonio
por si y jurado sus ascendientes de la parte
Paterna es hijo dalgo notorio de sangre
y Solar conocido y de la mas calificada y
antigua nobleza de estos montes Vs
Jentenciado y de toda mala raza Judios moros y
penitenciados y de toda mala secta reprouada y
de Agotes y bastardos es y a sido y fue y Comunmente
reputado y tenido por tal y lo save por auerlo
oido decir y para ello Jentenderse esto mismo en
toda la dicha Villa de este testigo y saber que ansi es
cree y para ello enella forma por auerlo oido a sus Padres
y que dicha Doña Humilde y sus demas ascendientes y
Padres fueron tenidos auidos y reputados
por tales y lo oyo decir a dichos sus Padres y Comu-
nmente auian oido a personas de entera fee y credito
mayores y mas antiguas Jen cuyo tiempo para ello
se remite y tambien lo save por ser Como dicho es en

Laguardia Jurisdiccion della Domingo de Ezquerra
tirauel menor de estado y nobilitado en el estado noble
de Caualleros hijos dalgo desta Va que declara
Al dho estado en ella el año pasado de mil seis
nouenta y que dho Domingo
tubo tambien ace muchos
Abien tiempo Al estado de hijo dalgo nombrado por
los Caualleros nobles del y nacido desta puebla auer
sucedido sus Padres nobles y limpios y de sangre lim
pia de toda malaziena y secta reprouada por
quanto dellos oyo en esta Va solo se dan a hijos
dalgo notorios y chancilleria uista y limpios de sangre
y asi en possesion y posesion y cada uno de sus Padres
y demas ascendientes y por tales Caualleros fuera
de lamentos pasa es cierto es sin dificultad lo supiere
el testigo por la mucha Conuersacion y trato y
bene Con los Caualleros hijos dalgo desta Va y na
nes de su gobierno en los muchos años que ella
tiene acreditado el oficio de Alcalde de ella ansi
dho Caualleros tienen grandeza en no permitir
en su estado noble se admita a persona que tenga
la menor duda en su hidalguia y limpieza y en
quanto a dicha Doña Humilde de Lanzeta sus
Padres y demas ascendientes tiene el testigo en ser
dho y son limpios y nobles y para ello se remite
y Constare en dicha Va de Alumbres
de donde son naturales y esto rehonde

Gen.

Leyendole de la Ley Pregunta do al thenor de
dha Leida general en la Carta Requisitoria
Desta Causa Dijo Como se alla en

1 Al Primero Articulo Dijo que se mueban al Sho
D.n Juan Antonio Hegana Contenido en
Comunicacion y Sabe por ser Cura que este Ti
tulo Reside en la Provincia de Guipuzcoa
Sobre Su Filiacion Calidad pero no conoce ni sabe
quienes Son los Sindicos Procuradores que Sho Pro
curadores expresa que Son bn.s de la Contenida y esto
asu ponde—

2 Al Segundo Articulo Dijo que Sho D.n Juan Antonio
es hijo Legitimo y Natural de Domingo de
Hegaraicaal Vezino y Natural que fue desta Villa
y de Doña Nicolasa de Gaztelu Su Muger ex
Natural de la Va de Elumbier en el Reyno de Navarra y
es desta Sha Va de Bergara y le sabe bn.s y fue
Casar a Sus Sos Padres y Sabe y le consta
a Sitio dho acto y despues vivio vive como mari
do y muger en Sho matrimonio y que durante el tpo
dicen trataron Curaron y alimentaron por sus hijos
al Sho D.n Juan Antonio y el los llamado Padres
y esto Sabe al y por ser Padres dijo fueron co
mo mandan Sus temidos y respetados Respectiva
mente en Conformidad y esto Sa ponde—

3 Al tercero Articulo Dijo que el Sho Domingo

Septima Pregunta Dijo por la misma
que le abado Sho es q se allan examinados que
son D.n Juan Martin de Peralba Martin
Abad mayor y Martin de Resola todos tres
Cabauno Son personas Sonrrada fe de
Vezinos de entera fe credito buena fama y
Limon y Reputacion Son duda mayor emonrrados
y esto responde—

8 A la octava y ultima Pregunta El Sho Interro
gatorio dijo que todo lo q en Pregunta Sho es Pu y notorio
Pu bl.o y fama y Comun opinion sin q Jamas
aya visto ni oydo Cosa Contraria y esto responde
y amendola y el Sello dho fecho ash lo declaro
y firmo el Sesiano de Sello y en fe dello firmo yo el dho Escno
Doi fe que el dho Sho no firmo por no saber
Balfasar Ibarguen = Thomas = Valverde y Robalo = Domingo =

Diego Phelipe de Romarate

Sttigo Sttigo El dho D.n Antonio de Granda Vezino y de
natural Subiado y del mar antiguo de la Parroquial
desta Va y Natural della testigo Jurado y fir.do
de edad que dijo ser de ochenta y quatro años poco
mas o menos no toca dudo de Sus generales ni le ba ni
tener en esta Causa ni le Comprenden las demas

El Sagarribarual Padre del dho Dn Juan Antonio
Jusebio Seruino y natural de dcho Domingo de
Sagarribarual vecino desta Vª y natural de la
Jabina en Junsuena y de Anamoreno vecina y
Natural dha Vª de Sumuga en aquel estado y
Casados y tubo muchos hijos y los q bibos Como
mando y muer y dellos bba matrimonio y que tubieron
por sus legitimos y Naturales hijos al dho Domin
go de Sagarribarual menor y lo reconocieron Carazon y al
me Jazon Como tal y lo llamauan hijo y el dello Padre
y madre Respectiue y como tales fueron asi tenido ynbo
y Comunmente reputados Vnicos enio nazarios y el
testigo Cobio Ser y parar asi siempre asta y mui
el dho Domingo de Sagarribarual menor por auer
tenido mucha Comunicacion y Comunicacion en su casa
en la de sus Padres y Conuido dho y este a esponde
Al quanto Articulo Dixo que el dho Domingo de
Sagarribarual mayor Como natural dha Vª de Labin
y Vecino de la Prouincia de Guipuzcoa tiene
y reconocido por Solar y Casa Solariega segun fuero de
dha Prouincia y que fue Confirmada por aquella
Real Sala y Corte mayor de Valzuia donde tiene Vez y
Voz en Junta Generales de la Prouincia y lo sauen por auer visto
y por deber en algunas ocasiones labrar escritura
en Derecho Real quando en esta Vª se ofrecio y
Articulado quando estuuo en el Oficio de Alcaldes de
este dho Lugar y Sabra Como queda

O Dios y Seruanto en cuio tiempo fue y Articulado
y pasar dho oficio el dho Domingo de Sagarribarual
menor y paramayor berificacion se Remite a la de
mas escritura y dello Vuelbe=
Al quinto Articulo Dixo que [illegible] dho Prato
bista y Comunicacion a la de
Larrabe madre del dho Dn Juan Antonio y Gonzo
y lo mucho bien acthomas de Larrabe su Padre en
esta Vª y en la casa y dha Subida Sospecha de ello
Como tal Padre suio y lo y Como tales Padre y
y Seruanas y llamauan y en lo demas se Remite
En quanto alte Articulo alo que Contiene en la
Villa de Lumbier y Donde son naturales y
dho auerlo
Al dho Articulo Dixo el dho Dn Juan Antonio
Prato Articulado Dixo el dho Dn Juan Antonio
Jusebio y Conuido Sus antepasados de la Prou
Carona Guipuzcoa en Virtud de Solar y
y limpio de Sangre y Nobleza de la Sala de Audien
y Gentilhombres y Nobleza notoria y Vniuersal
y Algotes y Jornales y pasado tenido y publica
y Comunmente Reputado Vnicos enio nazarios y lo
Saue por auerlo visto Ser y parar y entenderse asi
en toda la labida de dho testigo y Saue que dho
Casa y Solar dho mismo por auerlo oido a Pedro de
Juana y a Sticha de Nauaneda sus Padres
Juanes y fueron de dha Vª que dha Sumadnabe

quarenta años muerto tiendo alcanço mas de
cinquenta y el dho su Padre abra treinta y ocho
años que murio Conoçia Dlmas de Seuenta y que sabe
q. namoreno Demas arcendenses y cada uno dellos fueron
tenidos reputados por tales y que dho Dn
Dha Ana Dauila Dlauaneda marido y muger
Dsus Dl Dbonores fueron Personas Dtoda ver
dad lo q. tiene oydo decir q. lo mismo auien oydo le
yar y reputar asi a sus mayores y mas ancianos
en su tiempo. y tambien lo sabe por q. como deziadho
en la quarta Pregunta el dho Domingo de Sagarbaracal
es hijo y nieto legitimo del dho estado noble Dhijo dalgo
desta Va y fue Regidor del dho estado en ella y el dho
Domingo de Sagarbaracal mayor tubo asimismo en
esta Va el Oficio Dalcalde hordinario de la dha
villa de Hijo dalgo a muchos años q. sabe lo escriuio
en la quarta Pregunta pues no duda que
para dho no fuera sucedido sino fuera hijo dalgo
y limpio Dsangre y de toda mala raza y secta
reprouada por que en sentir del testigo en este
Reyno ni en sus Pueblos donde ay Diferencia de estados
ninguno puede ser admitido ni y nombrado para
los oficios Dhijos dalgo sino los Dsangre y hijos
dalgo como es claro en el fuero biejo por si y por todos y cada
uno de sus Padres Demas ascendientes y lim
pios todos ellos de toda mala secta reprouada

y libre Dsangre Dmoros y penitenciados
por el Santo oficio y de agotes y por q. sabe
q. en esta materia alguna duda o nota tiene por
cierto el testigo y el casado en Almense en los
Cosas Dla calidad Dlanzero [illegible] admitan a oficios desta Va
q. a cinquenta años
para aca pena la pretension en q. fue admitido
el dho Domingo Dsagarbaracal menor fuera de
fraudes y declara de auerse tocado esta duda o nota
y que la ignorara el testigo por quanto en dho tiempo
y aun en muchas otras quando esta Va se an ofrecido
pretensiones y relaciones Dy alguna semejante
se a acostumbrado y acostumbra dar quenta al
Dsumente los nuestros Dsu edad y de los muy nobles
y es Dlas y tambien que siempre a tenido esta Va
y sus Dmas Dsus Caualleros hijos dalgo della son
pacifico y son muy cuidadosos en no permitir que
en su estado noble sea admitida a sus oficios persona q.
tenga la menor duda o nota en su Dgen y linp
pura y asi lo auisto ser para mas de diez
y seis treinta, quarenta, cinquenta y demas años
Dforma que memoria Dhombres no ay Dlo
que aia pasado en sucedido lo contrario Dlo
dicho dho testigo tambien Dsu tacha Dn Manuel
Dlgarcia sus Padres y demas ascendientes tiene
el testigo entendido fueron limpios y nobles
de pura y limpia sangre y para bien
dello se remite a lo q. en la dha Dsu

de donde son criados y esto responde =
A la setima Pregunta Dijo que Dn Juan Martinez
Martinez de Peralta Marcos de Mendaza mayor
Martin de Nevola y Juan de Beraun Dos de
anbos a[illegible] esta Causa por personas Con
quien[illegible] opinion y buena fee y Credito
Son dueños en Conzeptos y esto responde =
A Contenido y vltimo Articulo del dho Articulado
Dijo q todo lo quellevado es Publico y notorio pu
blica voz y fama Comun dello y notorio del Sitio y lames
a ojado visto oydo Con encontrarios y esto responde
Y Dijo ser la verdad por el Juramto q hecho en
ley dello esta dho y Declaro en ella Respuesto ratifico y
firmo y el dho Señor alte la sello y conoce dello
firme y el dho es mo

Dn Antonio de
Arana y Rabana
da Rubricado

Ante my

Dn Miguel Ysidoro de [illegible] Presbitero
Beneficiado en la Parroquial de Señor San Juan
Bautista desta dcha Villa Vicario y
de dha Parrocha Residente muchos años testigo Jurado
de edad y Juramto q dixo ser de Sinquenta y dos años
poco mas ó menos no Comprendido en ninguna de las pro
hibiciones que Comprenden las Preguntas Leyda dellas

91

Preguntado por la Contenido en el Interrogatorio
y mexto en la Causa Respuesto a dha Causa y
dixo Como se sigue =
Al Primero Articulo Dijo
Juan Antonio de Zagarzazu
a quien Conoce muy bien de mucho
trato y Comunica
Vezindad en Cavo de Berzana Jurisdicion de
Junpuzcua donde reside sobre Sus Calidades y
Calidad, pero que no conoce a sus padres Conozca
mi al Sindico Pror Con aquella Cautela y esto responde
Al Segundo Articulo Dijo el dho Dn Juan
Antonio de Zagarzazu es Soltero Clerigo de
mingo de Zagarzazu natural y Vezino desta
Villa de Dona Nunila de Lazpeluzuaga
natural de la Villa de Lumbier en este Reyno de
Navarra y Vezina desta de Portugalete y hace
tanto por auer sido esta Casa de los dhos sus
por auer Bautizado el que dicho Sienos del
Vicario al dho Dn Juan Antonio en dha Pa
rroquial y que estando assi Casados los dhos sus
padres viuio este testigo como mancebos y
haciendo vida marital en dho Matrimonio Dn
Juanes el tubieron trauaron cariño y alimen
taron por tal hijo Sigo al dho Dn Juan
Antonio y el lo llama Padre y este dho del

y pontuales fueron avidos y son vnos y otros tem
dos avidos y comunmente reputados respectiba
mente sinosa en contrario y esto responde al
Octavo Artículo sabe que el Dho Domingo de
Sagastizaual padre del Dho Juan Antonio fue
hijo legitimo y natural de otro Domingo de
Sagastizaual vecino desta Va y natural de la
Abadia en Lumpuerta y de Ana Moreno
su legitima mug vecina y natural desta de
Peralta a quienes conoçio muy bien. Habita trato
y comunicacion aun y al Dho Domingo mayor
siendo el Dho menor de pocos años pero de
muchos dias y assta q murio cada una en
la Va de Marcilla vnida del lazo del
la conocio y trato y lo bio bivir como casados
y mui bien escusimos q durante su matrimonio
ubieron por hijo natural y legitimo suio
al Dho Domingo de Sagastizaual menor la
mencionada criandolo y alimentandolo por
tal llamandole hijo y el assi los Padres lo
heuvo y como tales fueron assi tenidos avidos y
comunmente reputados y el testigo lo bio ser y parar
assi y bio del dho su niñez assta q dho Domingo de
Sagastizaual menor mudo mucha entrada y comun
en su Casa y en la de sus Padres y contrato ellos
Juntos en Concubina y esto responde
Al quarto Artículo Dixo que el Dho Domingo

Sagastizaual mayor como enzamora de la Pus
cia de Lumpuerta segun es anoticia del testigo por
cosa muy cierta lleuo y truxo ella sus bienes
y dalgua y que fue confirmada por dha Sa
cuiosa dandole escritura
virtud en la q turna y que en su
subio para los oficios de Regidor de esta do
nde el dho sitio dalle que prescindo el dho
Domingo de Sagastizaual menor y para mayor
beneficiarse Remite a dha esa y Sentencia
a la Articulacion y esto responde
Al quinto Artículo Dixo q como muy bien de
trato bista y Comunicacion a la dha Doña Nun
la de Lorda madre del dho Juan Antonio
y Conoció asimismo a dho Lorda su
abuelo y Padre de la suso dha por auerlo trat
tado y comunicado en muchas ocasiones que a
uesta dha Va bino de la Alcubier a la casa de
dha Suhisa donde los bio morar como de
Padre e hija y que el uso al otro se llamauan y se
trataban demas y el Restante contiene se remite
a lo que contesta en la Va de Cunchillos de donde
ambos son naturales y esto responde
Al sexto Artículo Dixo que el dho Don
Juan Antonio de Sagastizaual por si y por todos
sus antepasados de la parte y varonia pasaron

es Mso Dalgo notorio de Sangre y limpio de toda
mala raza de Judios moros y penitenciados y de
toda mala secta reprouada y de Agotes y portal
es y gazdo a
y comunmente reputado sin cosa en
trario por auerlo visto ser pasara y con
tinuara en toda la vida deste testigo y siempre
que antes desto era y pasaua lo mismo por auerlo
oydo a Miguel de Goni su Padre Gaje alg
mayor de diez años muerto ttemendo al tiempo mas
de ochenta y un años de edad y que cada vno
moreno y sus demas ascendientes y cada vno dellos
fueron tenidos auidos y reputados por tales y
el Dho Miguel de Goni Padre deque depone
era sobrino de toda fee y verdad y Caualler
de los nobles hijos dalgo desta Vª aquien le oyo
decir y lo mismo auia oydo ser pasar y reputar
se a sus ascendientes y mas ancianos el tiempo
de diez veinte treinta quarenta cinquenta y mas
años y de fama que memoria de hombres ha
en en contrario, y tambien le save por y como dho
Dho en la quarta pregunta el dho Domingo
de Sagastizaual menor estado y inculado en el
Estado noble de los hijos dalgo desta Villa y
ascento en ella el oficio de Regidor de dho
estado y por y tambien es ascendiente que el dho
Domingo de Sagastizaual mayor Padre del dho

y abuelo del dho Dn Juan Antonio entro en
ella el oficio de Regidor de dho estado
de hijo dalgo y gano la ex referida en la dha
quarta pregunta y nada dello podra auer sid
cedido si no fuera ser hijo de limpio de sangre
limpia de mala raza y secta
de S en sentir del testigo ninguno pudiera ab
sentado en sus pueblos y Republicas ni ynculado
para la oficina de Regidor dalgo sino fuera de sangre
y Nacion christiana vieja y por cada vno
de todos sus padres y demas ascendientes y limpios
de todos ellos de toda mala secta reprouada y libre de
raza de Judios moros y penitenciados y de Agotes,
y por ser a saber auido en esta manera algunos
duda tiene por cierto dicho y el la sabra por
que por su empleo que auiendo de semejantes
Cura y viario desta Vª en mas de veinte y dos años
y por el casamiento que Contrajo auiendo
sumpsu y en especial en esto quarenta años ha
sido de Corto Caualleros hijos dalgo desta Vª
como con otras muchas personas notorias de la Villa
de dho Dn Juan Antonio de Sagastizaual y sus
ascendientes y por el manifiesto y enpho asiento que
auido en los libros de Bautizados Casados
y Difuntos desta Yglesia y especialmente
quando el dho Domingo de Sagastizaual menor fa

Nombrado en el dho Cuerpo de Nobleza desta
Villa fuera Repugnado o cavilado o imposibilitado de no
Hauerse tocado Instrum alguna duda Enmora y
Se pusieron Testigos y por los Caualleros Infrascriptos
Dezir de Su Calidad y Son muy conocidos en
no permanecer en Su estado noble Se admira a sus ofi
con personas que tenga Razon a duda Enmora en sus
y Calidad y limpieza = Al enquanto a la Calidad
Dona Nunila de Garcelu sus Padres y
Demas ascendientes tiene el testigo entendido que
Son nobles y limpios y para Calificacion dello Se Re
mite al que declarare en la Qualidad de
Debe Ser examinados y esto responde =
Al Setimo Articulo y por la notoria y el dho Instru
le abado de y en esta Villa se hallan examinados
Juan Marcos Martz de Peralta Martin de
Juan mayor Martin de Resoba Juan de
Lerga y Nuestro de Franca Dijo y
Conocen muy bien y Saben y todos y cada uno dellos
aun putibe Son personas de Encasage y credito
de buena fama opinion y Reputacion sin duda n
Cosa en Contrario y esto responde =
Al Octauo y ultimo Articulo el dho Interro
gatorio Dijo y lo que depone de ciencia cierta
de hauer visto en pie y posesion de hon y fama Comun
Bezin y vecindad sin duda mezcla en Contrar

y lo firmo y que lo dho es la verdad por
el Juramento que tiene fecho en que se leyo
este dicho en el Segundo examinado y firmo de
Señor ante la Casella y en fee dello firme y el Escr=

D. Martin Ruidoros
y Sotil

Antemi

Dijo ser de Nouenta y

Testimonio Don fee y Ver da dera testimonio que las Informaciones
de los Testigos de la Informacion que dan a ser
tada Vn y fiel y Verdadera mente Sin ana de
Ni quitar cosa alguna de aquello que Boluntaria y
Contenciosamente an quedado de Ver y de poner En esta
Informacion y el dho de Ver da
a los hum bres En la Villa de Peralta del Reyno de
Nauarra a diez de octubre de Mil Setecientos =

Testimonio de Ver da

Sigo fiel de Romadas

Informacion de Hbono

Auto de Juramento En la Villa de Peralta del dho Reyno de Nauarra

y en Marcas de su Contrato y ayuntamiento hizieron
de Aquí Dies de Almes de Octubre de Mil y
y Setecientos y ocho el Sr. Real ympas.to en Asi
tenzia del Señor Marcos de Munarriz Alcalde
y Juez ordinario de dha Villa Recivió Juramento
en forma Bien y de Dió sobre la señal de la Cruz
y palabras de los Santos quatro Evangelios de q
Yo fee de Dn Fran.co de Aragón de Joseph de Zalas
y Peralta Silvestre de Vara y Hernando de
Durruti Vecinos desta Villa de cuio conocimiento
yo fee de Juan Francisco de Lorca Cura Prior de
Dn Juan Antonio de Zaganzinaual Lizenciado en
de Derecho Provisor y Gobernador desta
En abono de Dicho Dn Juan Martín de Peralta
Martín de Aranmayor Martín de Lecoda y Juan
de Leraun Vecinos desta Villa de Dn Antonio de Espa
Dn Miguel Ysidoro de Lozi Prevendero y Vene
fiziado della Sombrio Sonrriado de Ynocencio del
Creciente Segun Lesibe por el Artículo Septimo del
y nuevo Juramento de Filiación e Naturaleza noble del
Dho Dn Juan Antonio a quien Con la Requisitoria y
la fee prometio Decir Verdad y que son los dhos
personas y cada uno de ellos en los demas Artículos por
preguntado del dho y nuevo Juramento Y los dhos que
de q fue echo abono Son de este dho y fueron
la Misma Dho Juramento y Ratificaron de aquel

ofrecieron Decir la Verdad en lo que fuere
Preguntado y Supieren en razon de la enseñanza
Credito buena fama y opinion de los Sres
tres Parrochiales y para ello Con este
dho Señor allí ma Juar ante
Testigo y en fee de ello fame por dho

Diego Tello de Romero

Yten

En la Villa de Marcas en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil y setecientos y ocho el Sr. Real y Eclesiastico Provisor y Gobernador desta Villa y su Partido Para hazer Ynformacion de Vida y costumbres de Dn Miguel Ysidoro de Lozi Prevendero y Beneficiado en la Parroquial

Dn Miguel Ysidoro de Lozi Prevendero y Beneficiado en la Parroquial

Della y Sau quedados los Sres Jhon y cada uno
dellos Son personas fe dignas honradas de
entera fe y credito de buena fama opinion y reputa
Sn Juana en Contrario y que Como tales les
Deue dar entera fe y credito a todo aquello Gen
le fuere preguntado en esta Causa y enmemoralidad tienen
dho y depuesto y esto responde y quelo dho es
la Verdad por el Juramento q hizo en q le dio
este Sr dho en el se firmo rratifico y firmo
dho Señor ante mi asello y enfe dello firme
por el dho es.no =

D Juan Antonio

Diego Sil de Romero

Yten el dho D.n Joseph de Ala y Peralta
arbitrio Vezino y Natural desta dha Vª Caballero
Noble de los Sres hijos dalgo della testigo Jurado
de edad q parecido de edad que dhos tiene Quarenta años
poco mas ō menos y que no le toca generales en esta Causa
Gen le Comprenden las Generales de la Ley
Preguntado por el tenor de lo Contenido
en la setima Pregunta del Interrogatorio
desta Causa para q tan solamente a sido Jurado
Dixo Conose muy bien de Trato vista y Comun

D Juan Martin Martinez de Peralta a
Martin de Arizmendi Mayor Martin de Resola
Juan de Seraun Regidores desta Vª y a dho
Ignacio de Ibarra y de Miguel Verdun de los
Diputados y Procurador General que an
de Asistir en lo principal desta Causa que todos
y cada uno dellos respectibe son personas honradas de
las familias desta Vª y de entera fe y credito de buena
fama y opinion sirven en Cabildo y que esto es
notorio y esto responde y quelo dho es la verdad por
el Juramento q hizo en q le dio este Sr dho en el se
firmo rratifico y firmo q el dho Señor ante mi asello
y enfe dello firme por los es.nos =

D Joseph de
Ala y Peralta

Diego Sil de Romero

Yten el dho Silverio Baro Vezino desta dha Villa
de Vergara Jurado y preguntado de edad que dixo ser de q
años poco mas ō menos poco mas q menos en esta Causa
le Comprenden las Generales de la ley
Preguntado por lo Contenido en el Setimo Artículo
del Interrogatorio q a q quinta desta Causa
para q tan solamente a sido preguntado Dixo q
Conose muy bien de Trato vista y comun Causa

76

El Dn Juan Marcon Martinez de Peralta Martin
de Arain mayor Marcon de Arola y Juan
de Meraun Vecino desta Vª y Tambien a Dn
Antonio de Granda y a Dn Miguel Ysidoro de Gom
Vecinos y naturales desta Vª
de que doy fee conozco y de que acto testigo Sele dicho Juramto
en forma en que prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor de los Capitulos de la dha Vª
dijo que en quanto a la generales de la ley no le tocan
ni parientes ni de las demas generales de la ley
Dijo que conoce a los dhos Dn Juan Antonio de Sagastibelza
Dn Juan Marcon Martinez de Peralta Martin de Arain mayor
Marcon de Arola Juan de Meraun Dn Antonio de Granda y Dn Miguel
Ysidoro de Gomez Vecinos y naturales desta Vª
Dijo este testigo que a todos los dhos Sres
Conoce y Saue son personas de Conocimto y credito
de buena fama y opinion Sin que Jamas en nin
guno de los dhos Sres aya oido ni entendido
lo Contrario en manera alguna y que esto es lo
que sabe en el dho Juramto y es la verdad para el cargo
en que se halla y lo que sabe para el dho efecto
y lo firmo y Rubrico de dho Sor Alcalde
de que doy fee
Dijo Sele dho Alcalde
Ante mi
Diego Sanz de Somodevilla

En el dho dia mes y año dho Hernando de Asurtia Vecino desta Vª
testigo Jurado y Juramentado de que doy fee
Prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor de los Capitulos de la dha Vª
dijo que en quanto a la generales de la ley no le tocan
ni parientes ni de las demas generales de la ley
Dijo que conoce a los dhos Dn Juan Antonio de Sagastibelza
Dn Juan Marcon Martinez de Peralta Martin de Arain mayor
Marcon de Arola Juan de Meraun Dn Antonio de Granda y Dn Miguel
Ysidoro de Gomez Vecinos y naturales desta Vª
Dijo este testigo que a todos los dhos Sres
Conoce y Saue son personas de Conocimto y credito
de buena fama y opinion Sin que Jamas en nin
guno de los dhos Sres aya oido ni entendido
lo Contrario en manera alguna y que esto es lo
que sabe en el dho Juramto y es la verdad para el cargo
en que se halla y lo que sabe para el dho efecto
y lo firmo y Rubrico de dho Sor Alcalde
de que doy fee
Dijo Sele dho Alcalde
Ante mi
Diego Sanz de Somodevilla

Testimonio Doi fee y verdad en testimonio yo dho Escrl Real

Fecha
fueben en las Generales de Ley
Preguntado por el tenor de lo Contenido en la
Sexta Pregunta del Interrogatorio presentado en la
Causa dixo
que en quanto a la filiacion y Calidad noble
de Dn Juan Antonio Sagastibelza en dispuesto
Dn Juan Marcon Martinez de Peralta Martin
de Arain mayor Marcon de Arola Juan
de Meraun Dn Antonio de Granda y Dn Miguel
Ysidoro de Gomez Vecinos y naturales desta Vª
Dijo este testigo que a todos los dhos Sres
Conoce y Saue son personas de Conocimto y credito
de buena fama y opinion Sin que Jamas en nin
guno de los dhos Sres aya oido ni entendido
lo Contrario en manera alguna y que esto es lo
que sabe en el dho Juramto y es la verdad para el cargo
en que se halla y lo que sabe para el dho efecto
y lo firmo y Rubrico de dho Sor Alcalde
de que doy fee
Dijo Sele dho Alcalde
Ante mi
Diego Sanz de Somodevilla

Testimonio Doi fee y verdad en testimonio yo dho Escrl Real

Informaciones y Demas Instrumentos Dn
que por su Parte se ha presentado para
Pre Seles dado y da Entera Fee y Credito
en Juicio y fuera del = Y en dame
Jee que Martin de [illegible] Vecino
de esta Villa sea Recivido a Jura y Informe
es dho Sumario de esta Va de Peralta a
Enquisicion de Dnos el Juez Sigñado y
Firmado de Nro Signo y Firmes
Usados y acostumbr en Estado Va de Peralta
Reyno de Navarra a diez y nueve dias del
mes de Octubre del año de mil y Sete
cientos y [illegible]

Ante mi [illegible] de la
Jurisd. y Ayuntamo

Juramento de Verdad

Dijo Fee de Homedes

Vecino

Que por Peticion y Mdo del Rey Nro Señor
presentado ante este Juzgado de Navarra por parte de
Sigñamo y Juramos Confesamos y dimos Fee
y Verdadero testimonio y
por lo que quiere sea Recivido la Jura de
Prudencia y de q[illegible] Segunda y sumada a q[illegible]
Escrivano Pdo y Mdo ante este dho Juzgado
Legal y de toda Conformidad y como [illegible]

Sin formazión Rezevida Cu
La Villa de Peralta Con Vist
Requisitoria expedida por Cas
de la Villa de Borjana, pro Vi
zio Alguacazil, sobre la
filiazión y daljua pro blezo
de Don Juan Antonio de Sagas
zaual, Vezindte en dha pro

Con

El Sindico pror General de
los Caualleros hijos dalgo de
dha Villa de Borjana, y Su pro
Vinzio

Testimonio

En la Villa de Peralta en Veinte y dos dias del mes de Enero de mil setezientos y quarenta y dos años ante mi Escriuano Publico y Real del Reyno de Navarra y testigos infrascriptos parezio presente Don Joseph de Mataya Procurador y Vezino actual de esta Villa de Peralta en el Reyno de Navarra el qual dijo que para en guarda de su derecho le combenia sacar y que se le diese Testimonio en forma de la Requisitoria expedida por el Alcalde de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon a instancia de Don Juan Antonio de Sagarzaual Vezino de dha Villa de Borjana sobre la filiazion y dalgua de dho Don Juan Antonio de Sagarzaual, y que se le diese Testimonio en forma de la Requisitoria y Suplicatoria y exorotatoria expedida por el Alcalde ordinario de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon a instancia de Don Juan Antonio de Sagarzaual y Castelet de Diaua de Sette del Egnied mes y año y enbiando de Comprulsoria dirijida a los Señores Maestro de Almunia de Alte y Sus Sordnal de esta Villa ayuntamto de Juan Juan de Leon Diaz Posos obuesos del dho Señor Dn Juan Antonio: Cinos Visto los libros de Baptizados, Casados, velados y finados que tiene la Parrochial del Señor San Juan Cuando dho que para en poder de mi el Sr. Vicario y enello enbestigado las partidas del thenor siguiente

Partida de Baptismo

En el Libro de Baptizados de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta a fojas ciento y quarenta y quatro se halla vna partida del thenor siguiente

En ocho de Henero de mil Setezientos quarenta y dos años yo Don Joseph de Mataya Presbitero Cura Rector de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta en el Reyno de Navarra Bautize a Juan Antonio Vizente Ramon Joseph Pascual Cayetano hijo legitimo de Don Juan Antonio de Sagarzaual y de Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano Conjuges Vezinos de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon fue su Padrino Don Miguel Moreno y su Madrina Doña Francisca Diez de Sarasa Vezina de esta Villa de Peralta de que doy fee

Don Joseph de Mataya

Concuerda con el Libro de Baptizados de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta a que me remito y para que conste en virtud de lo mandado por el Alcalde ordinario de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon en la Requisitoria y Suplicatoria y exorotatoria expedida a instancia de Don Juan Antonio de Sagarzaual Vezino de dha Villa de Borjana sobre la filiazion y dalgua de dho Don Juan Antonio de Sagarzaual, y que se le diese Testimonio en forma de la Requisitoria y Suplicatoria y exorotatoria expedida por el Alcalde ordinario de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon a instancia de Don Juan Antonio de Sagarzaual y Castelet de Diaua de Sette del Egnied mes y año y enbiando de Comprulsoria dirijida a los Señores Maestro de Almunia de Alte y Sus Sordnal de esta Villa ayuntamto de Juan Juan de Leon Diaz Posos obuesos del dho Señor Dn Juan Antonio: Cinos Visto los libros de Baptizados, Casados, velados y finados que tiene la Parroquial del Señor San Juan Cuando dho que para en poder de mi el Sr. Vicario y enello enbestigado las partidas del thenor siguiente

Partida de Casamiento

En el Libro de Casados de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta a fojas ciento y quarenta y quatro se halla vna partida del thenor siguiente

En ocho de Henero de mil Setezientos quarenta y dos años yo Don Joseph de Mataya Presbitero Cura Rector de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta en el Reyno de Navarra Case y Velle a Don Juan Antonio Vizente Ramon Joseph Pascual Cayetano hijo legitimo de Don Juan Antonio de Sagarzaual y de Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano Conjuges Vezinos de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon con Doña Maria Josepha Ramona Diez de Sarasa hija legitima de Don Miguel Moreno y de Doña Francisca Diez de Sarasa Conjuges Vezinos de esta Villa de Peralta fueron Padrinos Don Miguel Moreno y Doña Francisca Diez de Sarasa Padres de la Contrayente de que doy fee

Don Joseph de Mataya

Concuerda con el Libro de Casados de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta a que me remito y para que conste en virtud de lo mandado por el Alcalde ordinario de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon en la Requisitoria y Suplicatoria y exorotatoria expedida a instancia de Don Juan Antonio de Sagarzaual Vezino de dha Villa de Borjana sobre la filiazion y dalgua de dho Don Juan Antonio de Sagarzaual, y que se le diese Testimonio en forma de la Requisitoria y Suplicatoria y exorotatoria expedida por el Alcalde ordinario de la Villa de Borjana en el Reyno de Aragon a instancia de Don Juan Antonio de Sagarzaual y Castelet de Diaua de Sette del Egnied mes y año y enbiando de Comprulsoria dirijida a los Señores Maestro de Almunia de Alte y Sus Sordnal de esta Villa ayuntamto de Juan Juan de Leon Diaz Posos obuesos del dho Señor Dn Juan Antonio: Cinos Visto los libros de Baptizados, Casados, velados y finados que tiene la Parroquial del Señor San Juan Cuando dho que para en poder de mi el Sr. Vicario y enello enbestigado las partidas del thenor siguiente

Partida de Finados

En el Libro de Finados de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta a fojas ciento y quarenta y quatro se halla vna partida del thenor siguiente

En ocho de Henero de mil Setezientos quarenta y dos años yo Don Joseph de Mataya Presbitero Cura Rector de esta Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Peralta en el Reyno de Navarra di Sepultura Eclesiastica en el Cementerio de esta Parroquial a Don Juan Antonio Vizente Ramon Joseph Pascual Cayetano de Sagarzaual y Diez de Sarasa Vezino de esta Villa de Peralta de que doy fee

Don Joseph de Mataya

Concuerda con el Libro de Fin

Bmo de Sn Sixto
año Domingo
hijo de Thos

En Sixto de Abril de mil Seis quarenta y nueve
Baptizé Domingo hijo de Domingo de Sagastiaual
y de Sta Antonia fueron sus Padrinos Juan de Simon
y Juana Gonzalez dellos yo fuy el Lr de Diez
no de mil Seis Treinta y ocho aviendo
Casa mo de Thos Dasu hijo de
villa y sido
tener mumiones Cristal en la
Iglesia como mi Cura Propio Patrimonio del viario
Alumbrado en manera Como mi Teniente Dorfano de
Sorcha de Sagastiaual Dominico por palabra de
pader Segun lo Ordene Nra Santa Madre Iglesia
de Domingo de Sagastiaual hijo legitimo de Do
mingo de Sagastiaual y de Sta Antonia Moreno Vecinos de esta
Villa y Nieto Garcia hijo legitimo de Thomas
de Garcia y de Catalina de Saez Vecinos de
Villa de Alumbe fueron ttes Dn Geronimo de Lalde
no y Juan Perez de Lunes otros q firmaron
de q doy fee Sagastiaual El Lr de Diez =

muerte del
Thomas Domingo
menor

En onze de Julio de mil Seis y nouenta y quatro mu
rio Domingo de Sagastiaual Marido de Nieto Gar
cia de Alumbe recibio los Sacramentos hizo testam to de
Hermandad Confesso y firmo Lo de q doy fee
En Bispuro de Suso Enterrolo mayor y cien Misas
rezadas y ofrda dellas lo firme
San Miguel Ysidoro de Goro

muerte de
Thomas de
Garcia y
Dn Sebastian
Nieto

En grauina de Dez de mil Seis y seuenta y dos murio
Thomas de Garcia Casado hizo testamento
no hizo testamto lo firme de Dan de Yrizar
Escudero Viario de Peralta
En Sue de Junio de mil Seiscientos y nueue

Bap.o de Dom.o
Juan Antonio

Do Don Miguel Ysidoro de Goro viario de
Peralta Bapze a Juan Antonio hijo legitimo
de Domingo de Sagastiaual y de Nieta Garcia
fueron sus Padrinos Dn Antonio Fernandez Le
yenza de Saza y enfe de q doy fee yo Don
Miguel Ysidoro de Goro

Sr.or Dn Sor Juanfran.co de Goro Cura y Vicario de la Villa
Antonio de Sagastiaual Residente en la Jurisdicion
de Murguia Villa de Bergara dixo Dijo q
para probar en el Pleito que mi parte litiga
sobre filiacion es de alguna urgente necesidad que el Via
rio Actual desta Vª de Peralta con asistencia
de mi Dho Lr de testimonio de Clases de Bautismo
Casados y Difuntos de Antonio Moreno Domingo de
Sagastiaual padre Domingo de Sagastiaual Moreno
de Nieta Garcia Tomas de Garcia que mueren en esta Vª todos
Padres y abuelos de mis Parroquianos de Septimo
de este Arzpado lo qual a mi Parte se le sigue
de Conplimiento en la forma ordinaria hase q
de los libros se saque en forma y de lo Viario de
saquen dhas certificaciones y pide Justicia Juan
Dezalo Vista esta Pet.n Semanda dar lo q pide
Maiana Viario desta Villa aguien Sele Sub
ttestimonio q dha Peticion y Vista saque de todo
fe Escuerda forma Pagandole Derechos

auto Proveyo Sello y mando lo sobre dho el Señor Man
tin de Amunarriz alte y bun Sordinario
deste Valle de Peralta en ella a Catorze de octubre
de mil [illegible] y hacer auto arriz = Diego Sill

[illegible] Estando lo Rubricado en Virtud de
dha Suplica y mandato nos dhos Vicario
y Juez Dimos Sentencia en Peralta a quinze de
octubre de mil y setecientos y beinte y un años
Vicario Cyo el dho Sr Juez lo firme y rubrique = Balgañ
Sobre puesto dondio el Sr Infrascripto en ausencia de

Don Joseph de Macaya
Vicario de Peralta

Ante mi
de Verdad
Diego Sill de Alcmeda

Los escribanos publicos y Reales del Pas
sado Señor Sentado este su Reyno de Navarra
que aqui se firmamos Certi
ficamos y damos fee Verdadero se
gun y como que Don Joseph de Macaya por quien
fue dada la certificat precedente y hicieris
dela Yglesia parrochial del señor San Juan
haian gelido desta Villa en Caso de ser para

Los Libros de bautismo Casados Velados y di
funtos desta dha Villa Tambien Diego Sill de
Alcmeda por quien fue dada y firmada la dha
Certificacion Concuerda con dho Original a que
Real Estado este Reyno de Navarra y para lo
tro fiel Legal de Boda [illegible] Sentencia y Com
tales ala Certificacion Como [illegible] Sentencia
que por Superveniencia ampara [illegible] y para en sigmo
Velidad y da entera fee [illegible] en Juicio
y fuera del en Cuyo testimonio Lo firmamos
y firmamos Con Nro signo y Rubrica En dho
Paco Sembrador en la Villa de Peralta Reyno
de Navarra a diez y nueve de octubre de mil
setecientos y veinte y un =

Bernardo Sanchez

Testimonios dela Fees de Bau
Carta dor y de fuentes. de los
Abuelos y Padres de Don
Juan Antonio de Sagastizabal n
tural dela Villa de Peral Hon

Sepan quantos

[illegible] dicho dia mes y año [illegible] Alcalde ordinario de esta Villa [illegible] Regidor Alguacil mayor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] en Cabildo ordinario [illegible] Villa [illegible] Alcalde ordinario [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] mandado el Señor Capitan Don [illegible] Alcalde ordinario de la Villa [illegible] Regidor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] parte de Octubre de mil y setecientos años = Domingo perez de Silvera =

Ante mi Antonio de Landaburu =

Se obedece y mando se cumpla lo pedido y proveido y auto = en cuyo cumplimiento

Señor Lazaro Saluador Teniente que representa en estos autos por parte

de Don Fr. Antonio de Zapatiçaual [illegible] Comendador de Aruanopue

blo que dello doy fee en virtud de [illegible] Libro de Asientos Bautismales de esta Parroquial de dicho pueblo

y Compulse el asiento de Baptismo de Domingo de Zapatiçaual [illegible]

de Corriente y firmado por dicho Padre Comendador que pongo en virtud

de [illegible] Fr. Antonio de Zapatiçaual Diziana [illegible] Carta

ni Carta ni despacho alguno [illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Alcalde ordinario de esta Villa [illegible] Regidor Alguacil mayor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] ante dicho dia mes y año [illegible] Alcalde ordinario de esta Villa [illegible] Regidor Alguacil mayor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] en Cabildo ordinario [illegible] Villa [illegible] Alcalde ordinario [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] mandado el Señor Capitan Don [illegible] Alcalde ordinario de la Villa [illegible] Regidor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] parte de Octubre de mil y setecientos años = Domingo perez de Silvera =

Ante mi Antonio de Landaburu =

Se obedece y mando se cumpla lo pedido y proveido y auto = en cuyo cumplimiento

Señor Lazaro Saluador Teniente que representa en estos autos por parte

de Don Fr. Antonio de Zapatiçaual [illegible] Comendador de Aruanopue

blo que dello doy fee en virtud de [illegible] Libro de Asientos Bautismales de esta Parroquial de dicho pueblo

y Compulse el asiento de Baptismo de Domingo de Zapatiçaual [illegible]

de Corriente y firmado por dicho Padre Comendador que pongo en virtud

de [illegible] Fr. Antonio de Zapatiçaual Diziana [illegible] Carta

ni Carta ni despacho alguno [illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Alcalde ordinario de esta Villa [illegible] Regidor Alguacil mayor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] ante dicho dia mes y año [illegible] Alcalde ordinario de esta Villa [illegible] Regidor Alguacil mayor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] en Cabildo ordinario [illegible] Villa [illegible] Alcalde ordinario [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] mandado el Señor Capitan Don [illegible] Alcalde ordinario de la Villa [illegible] Regidor [illegible] Fiel executor [illegible] Procurador general de Concejo

[illegible] parte de Octubre de mil y setecientos años = Domingo perez de Silvera =

Ante mi Antonio de Landaburu =

Se obedece y mando se cumpla lo pedido y proveido y auto = en cuyo cumplimiento

Señor Lazaro Saluador Teniente que representa en estos autos por parte

de Don Fr. Antonio de Zapatiçaual [illegible] Comendador de Aruanopue

blo que dello doy fee en virtud de [illegible] Libro de Asientos Bautismales de esta Parroquial de dicho pueblo

y Compulse el asiento de Baptismo de Domingo de Zapatiçaual [illegible]

de Corriente y firmado por dicho Padre Comendador que pongo en virtud

de [illegible] Fr. Antonio de Zapatiçaual Diziana [illegible] Carta

ni Carta ni despacho alguno [illegible] Alcalde [illegible]

del Concexo de los Caualleros hixos dalgo desta Villa y su

poder hauiente para aque si le paresiere Comparezca

sente mañana dia Sauado treinta del Corriente dias Ondeoras

antes de medio dia en la Casa Nectoral de esta Villa de Saluatie al

al Ver Compulsar Conexion Con Presente Bastis

mal que Contiene la Cantalsoria tatoria Dichas antreden

tes y Comprehendido su thenor = Dixo que Obia Lo sedana por Citado

y lo firmo y en fee dello fize el Escriuano =

Miguel Dr. de Equino

Aceptase la carta exastatoria delas ja precedente

por el thenor Dicho Dn Joseph de Goibouru Rector

perpetuo dela Yglesia parroquial deesta Villa

Real Villa de Gabiria y en su cumplim.to exibio

Su md un Libro delos Bautizados de la dha

parroquial para el efecto que se lleue la refer

Da exortatoria y Citacion deque yo el Scriuano fu

md del dho Señor Rector en la dha Villa de Gauiria

A los treinta dias del mes de otubre de mil y setec

cientos años y en fee de todo ello firme yo el

Joseph de Goibouru

Ante mi

Juan Bautista de

En la Casa Rectoral dela dha Villa de Gauiria en

sabado que se quentan treinta del mes de Otubre del dho

Cita

En la Villa de Segura a Siete de quienbre dias del mes de octubre

de mil y sete cientos y Joseph de Goiburu Rector perpetuo de la parte

Cite en forma a la Justicia y Regimiento de esta

dicha Villa y en especial a Miguel de Equino Procurador Sindico para General

Aceptacion

Compulsa

Año de mil Setecientos Despues de las onze oras de la
mañana Dia Hora asignada Segun La citacion de esta
otra parte el Dho Señor Licen Dn Josep de Goibuen
Rector de la sobre Dha pasada quial Libio ante mi el So
bre Dho del Referido Libro delos Bauptiçados de
La Dha uno quial de esta Dha villa y en el a folio
treinta y uno en el otabo asiento de alla Tenor
Domingo hijo de Juanes de Ysasi Beaual y Maria de Yzar
Domingo caual Su muger fue Bauptiçado En onze dias del mes
de Enero de mil Setecientos y ocho Siendo padrinos Do
mingo de Onatibia Zarauz y Maria San Juan de Yzar
caual = Rebus abrigar = Y Igual Dho asiento con aui
Dencia del Dho Señor Rector que es La de suso y de esta
otra parte Ba sacado fielmente Letra por Letra como y en
La forma que Contiene el Referido asiento del Dho Libro
el qual queda En poder del Dho Señor Rector a que me Re
fiero a todo lo qual y en corregir y Dho asiento se allaron
presentes el Señor Pedro de Zuazo Alcalde hordinario
de esta Dha Villa Dominco de Goibuen Vecino della y en
fee de todo ello firme yo el Scno entro con el Dho Rector

Joseph de Goibuen

Ante mi
Dn Dionisio de Otaegui

Y el Dho Lorenzo de Urrutia Escno Real de S. Mgd y
de Numero de la Alcaldia Mayor de Tolosa y de los ayun
tamientos de esta Villa de Zumaia que Por presente a la Pesquisa de Visita en
Uno con el Sr. Lcdo Don Joseph de Goibuen Rector Por ante mi

La q[ue] y leida dho esta dha Villa Dho Señor
Rector de mi Escno de Su Magd ante los
Dn Juan Antonio de Zarauz q[ue] al p[rese]nte Seg[un] ora[n] al
mente =

Dionisio

En el Nombre de Dios todopoderoso y de su Madre
Santissima Nuestro y mayor señor sea a quantos Cabildo
Capitulo Matrimoniales bieren esperen Como en la
Villa de Peralva de los quatro dias del mes de
Junio de mil setes ochenta y seis por ante mi
el Escno de S. M. y testigos aiuso escriptos Estando en
esta Casa de Cabildo Justicia y Regimiento de ella
Juezes Alcaldes ordinarios Regidores y Procurador
Jenerales estando juntos y Congregados segun
Costumbre por palabras de que doy fee Como
ynfra Domingo de Sagastizaual por si y como
natural desta Vecindad hijo Legitimo de Domingo
de Sagastizaual padre y de Ana Moreno vecinos
della y de esta dicha Manuela Garcia soltera
natural de la Vecindad de Alamillos hija legitima
natural de Thomas de Garcia y de Dona
Paula de Alamillos Vecinos y Conterraneos de dho
Capitulo se allaron presentes por parte de dho
poderdo Juanes Ana Moreno Viuda de Domingo de
Sagastizaual y madre de dicho contrayente Don
Joseph de Sagastizaual su hermano y por parte
de dha desposada Juanes dicho padre y de Garcia
Joseph de Garcia su hijo y todos por ante
Otorgados los Señores el Lic. Dn Juan Blanco Vicario
Dn Juan de Cossio Dn Juan Hernandez de Rio
ymo de Saldaña Dn Juan de Peralva Dn Juan
Perez de Junes Dn Juan de Cossio Dn Jph
de Peralva Juan Juarez
Cossio Moreno Juan Moreno Pedro Moreno
Antonio Moreno Mathias Hernandez Miguel
Juarez Moreno y dicha Va en cuia conformidad
todos los quales en Cuerpo de dho Ayuntamiento
Secular dijeron q Capitulo lo siguiente

1 Primeramente que los dhos Domingo Pagaza
zaual y Nunila Garcia sean
marido y muger Casados y velados segun horden
segun y como manda la Santa madre yglesia de
mas
Concilio de Trento todo lo qual se pre
uenido y primero las tres moniciones ordinarias
no Sauido ningun impedimento lo resciuimos y lo esecuto
2 Yten la dha Ana moreno madre del dho Domingo de
Pagaza naual presente juro a Dios y a esta
y a la Cruz de no yr ni venir contra
las Cargas y obligaciones del y para lo que
pres Los vienes dhos
3 Lo primero vna plaza de veinte y quatro varas
poco mas que fue sitio en el termino de la villa llamado
arriba que alinda a vna de Geronimo de Saldaña
y a vna de Juan Perez galindo de Herrera
4 Yten vna pieza de diez varas alado de la mi
ma que alinda a la calle real para los Serradero a vna dhos
5 Yten vna casa de diez varas para en el termino
que llaman Lagar que alinda a vna de Juan Blan
co y a vna de Luis de Leon y galindo a Herrera
6 Yten dos Casas de las Juntas que alindan a Cesar de
Miguel de Torres y Maria de Aragon
7 Yten vna pieza en la calle real de la vuerta de Torres
varas que alinda a pie al Caño de la Ruida
de Miguel Romero y a pie el Camino de Don
Domingo Diaz
8 Yten vna pieza en la misma calle de los do
uadas y alinda al Casado de la Ruida y a pie
de la Ruida de Bartol de Penalba

9 Yten vna Junta de mulas de valor de ochen
ta ducados
poco mas o menos la qual dha Ana moreno esperados dixo
le dha a la moreno esclaua y mando al dho Domingo de
Pagaza naual dho hijo para en fauor del dho matrimo
nio y para luego se prendase con Cargo y obligacion sobre
si y para luego se prendase con Cargo y obligacion sobre
si y bienes de la sierra y Casados
y bienes muebles y Raizes
principal y Censos de Reduros
sobre los dhos vienes y los demas
Cargados a favor del Cauildo de esta Ciu
dad para aquellos desperados fines y pagues
sus vienes en el presente quedo turuien y cumplan
quanto dha Suma principal para Cuyo efecto
y Carta de Gracia fe en forma Cuenda en Sues
Hemal aquien Sea fauor
10 Yten la dha Ana moreno dixo que a mas de los dhos
vienes que para luego se prende le adonado y mando
al dho Domingo de Pagaza naual dho hijo para des
pues de los dias de la dha su madre y no antes
le ofrece y manda a dho su hijo todos los demas
sus vienes muebles y Raizes dichos y aueres quando
se aian de auer por qualquier Causa o razon que
pertenecer tuuiesen para lo qual
sus Haze Sacado dello como dho es y prometio
Juan de Sauar para Ynamana de Sacar a paz
dho hijo para su adonacion la Carta de dos mil ducados
de principal Requisitos que alinda a vnas de
Juan Sauar y de Marcos Perez
Yten el Cuento de la Ruida de dos mil ducados
que alinda a pies de Geronimo de Saldaña
y de Juan Perez de Gines

Illen una Arca Cana Alen Fanegas Cevada
La ropa Blanca que al pte tiene y sellare al
fin de Dhas dias todo lo qual se Reserva para
la dha Ana maria de Zagastizaual y en su Voluntad
lo lleve libre Alcanc Carga y oblign Dan mismo
Dijo que los demas muebles Como son Sillas quadros
Belones Baules y Mesa Cubierta Selos Reserva para
Su hijo D Joseph de Zagastizaual prendero y
Vezino que fue en esta Parroquial Alava de Semana
quien asi mismo le dexara Libres
Dexando demas Subsiste y sellare Los
dhos Juntamente en lo que para lo que
fuere lo ha dejado y mandado al dho Do
mingo de Zagastizaual para disponer y disponga
a su Libre Voluntad, y dispone el dho Domingo
de Zagastizaual subsiste como quisiere y por bien
tubiere Con hijos y sus Albaceas Concatidad y Cuid
edo para q asimismo haya de quedar y quede en
Cargado dicho Albacea de dha dha Maria
rano Cabral y sobre sus Bienes esta Cargado
ano de Resto de Cinquenta de Junio del
y Cinco de Reditos en cada vn ano Durados
Sala Capellania que fundo D Joseph Martinez
de Peralta por el alma de D Joseph de
Peralta y los Suyos de que Capellan Don
Juan Martin de Peralta y sus sucesores
que son Cinco Duados en cada vn ano Igual
les Redimible; y Con El dho Domingo de Za
gastizaual haya de aclarar y haga a dha Maria Ana
Sumpcion y sus bienes de Menores Cuentas fine
zas y Cuio de ano en la forma y manera

que la suso dha lo hizo por el alma de Domingo
de Zagastizaual Sumando y en las dhas Fianzas
Calidades y Condiciones Dijo la Otorgante
en la forma Referida Con Algun Cargo
que de todos sus Bienes muebles y Raices que
la Pertenezca por ninguna Causa
y Dano y para mas firmeza Renunciaba
les quiera Leyes fueros y Remuneraciones que
sean y en su favor Ley Sumi de Renunciis Dona
tionibus y Ley final del mismo titulo de quien
tionibus de fide de en testigo
Yo el dho Alcalde Moreno Dixo el dho Ana Maria de
Zagastizaual Subsiga en los Bienes Raices y ropa de
que fue mandado y Señalado para su adorno
en la Capellania Antecedente Haya de Consentar
y Consienta Sin que pueda prevenir ni hacer
entrimpa Alguno derecho para pedir y lo
mas en los Bienes de su Padre Domingo de
Zagastizaual en cuia Salena Zagastizaual
Su hija y Semana que en mas pertenezca abonos
por quanto en sus Cuentas que se dieren se
le hace Cargo de lo que le toca en Cuia
y en caso de por alguna Causa Cuentas en Cuia
lo referido pretendiere Generalmente
luego Cese para quando fuere mejorado en el
dho Testamento o sobre algunos de Sus Bienes
y asi lo dixo el dho y dijo que para tener
Sala Vestidos trages y ropa blanca y de ama
dado y genero que Vbiere de traer para

11

Aquello para en favor del matrimonio de Dho Domingo de Lazcanibal aquien dexelos Cavo y no de otra manera y a su Dona Dexelles
Mer. Dixe q. mi mismo cabo Ynes Martinez
alcumplimiento de lo q. se hubo de ordenar dho
Dn Joseph de Lazcanibal subsidiario de Dona
de dependencia dotado de Patrimonio para obtener
dhas Ordenes las quales le asistio y asegurole
con sus Vienes en caso q. para Reformando y
Dono y siendo esto asi despues de averle dado
la posesion de Vicario forado el dho Dn Joseph de
Lazcanibal reconociendo nominera dela dhe
Patrimonio y que este era falsa para acom
dar y dar el dotado al dho Domingo
Ana Maria de Lazcanibal su hermano de bolvio
Saver Quien de el dho Pedro de dha Ynamozeno
Moda Conde de el dho Domingo de Lazcanibal sea
como de [illegible] para
los Vienes q. quiere Jurar y segurar. se pusiese lo q
Jerido por ante, y en la razon
q. dho Dn Joseph de
Lazcanibal se pusiese ante el dho Dn Luis de
Aguirre Canonigo de la Santa Yglesia
Collegial de la Ciudad de Tudela y Vica
rio General en ella y en Dicesis por el Ille
y Rmo Señor Don Diego de Samaniego Obispo de
la dha Ciudad dixo que estaba presente la
dha Doña Ynes de Rada para otorgamiento y

Presentacion del Juan Pedro de Legaz Cura de
Sn Miguel de Yoldi Sus Testamento y declaracion
de Conformidad del predicho del dho Pedro de
Juanto Contado tener Congrua Sustentacion del dho
Patrimonio y Vienes que le dho Ana Monzeno
Sumadre a su favor della y que por quanto nuevamente
Sauna dho Privado al Venefizio de dha Yglesia Parro
chial de la Vª de Sauna del obispado de Pamplona
Con las Vienes del Venefizio Congrua Seleccion
Vicinia y permiso para disponer del dho Patrimonio
libremente y Privado el dho Pedimento Semando Sauna
Informa, de la Verdad que se Sigue. Y aviendo
dado mediante las Letras Dimisorias Seledis licen
cia permiso y facultad para q. libremente pudiese dis
poner de los dhos Vienes y Patrimonio que le fueron
Donados por dicha Ana Monzeno Su Madre respecto de
aver sido Privado al dho Venefizio de la dha Vª
de Sigura de q. se le adespachado Titulo Clausu y
Canonica y Posesion jurado y Juramento y Pacifica
posesion y en Conformidad de todo Consta de
que el dho Venefizio Vienen cada Vno mas de
Ciento y Sesenta ducados de Rentas y Pensiones
de que Faltan y Distribuciones Como Consta y
para que la dha Vicinia permiso y facultad a
que se refiere dicha de Veinte ocho de
Abril deste Pres. ano firmado por dicho
Dn Luis de Aguirre Sellado con las Armas
del dho Diputado y refrendado por Dn Fran
co Hernandez de Aguirre Secno y Valiendose
della el dho Dn Joseph de Lazcanibal en

Dominico de Sagastizaual y Mena de Sagastizaual

Ser Derecho y Seobligan El Vnen Conseiporsone
y Sus Erederos Conssus Vienes abenidos y Conquistados que
Abran por bueno Cierto y Seguro todo lo referido
Pena Delos tres mil y Sinco Sientos y Sesenta y Cinco
Pesos Corrientes en que asi lo Otorgan y Sobre
lo Referido Cada quanto Sus Sufragios =
Y Luego Ynmediatamente Parecio Presente Dicho Dn Juan
Sara Dicho Testador y Dixo que Para en Sufragio Desta
su Vltima Voluntad y Descargo de su Conciencia Sobre
Vienes muebles y Raices Contenidos en Esta Memoria
Y Mencionados por Sus Abreviaturas y Rubricas en
una Memoria Firmada por Dicho El Dn Joseph
que queda En Poder y Sirmado Deste Contrato Ha
Cumplimiento Para y Mientras Darla por Traslado
en Esta Clausula que Para Sus Partes y Herederos todos Los
quales Dixo Sesen Gravados y Perpetuos
Los Sirva y Aprueche El Juan Sara Dicho y
Su Muger y Sus Herederos Sedigesen por un Cobrillo
Solemne Ante El Dn Dn Antonio Vnbenal Cura Por El Para
Siguro Sesen Sus Testamentos Sobre otorgar
los Señores Dn Juan de Zenalba y Dn Joseph
Marcos de Zenalba Vnos de la Dha Me
Morias y Como En la Dha Memoria Contenido Para
que Sean Hechos Dios y Descargo y Seiscientos
Pesos Con Los Dhos Vienes quedaron Obligados y Por
Esos Sos Sus Mds El Dho Cabellano y Dicho
Juramento el Dho Juan Sara Sobre todo lo Arriba
Dho Dixo Tiene Mil y Trescientos Pesos Allegados y Mandes a Dhos
Hijos Dos Sugos Testamentarios = Dixo Tiene Mil

14

Y Trescientos Pesos de Clasmias que sean de Dios por
el anima del Dho Juan Sara y Parando Algunos
de los Vienes y Hacienda que en la Clasmonia Mencionada
los Dos Dhos y Sus Mds y Sesenta Pesos Sean Obligados
y Traigan en Sus Para en Sufragio Deste Matrimonio Tarda Mas
en la Parcela Trienta y Seis Mds Sesentas y quarenta
y dos Pesos Segun la Valuacion y Estimacion que en la Dha
Memoria Vesta echa de los Dhos Vienes y Asimismo de
Vienes que Sobraron de Vienes muebles Ropa Blanca
y Alaxas de Casa de Conformidad de Ambos Juezes
Juezes antes Tasados y Estimados a Mutua Comun Esti
macion por la Dha Ana Moreno Persona Nombrada
Las Partes la qual mediante el Juramento que Fecho en
Forma Debida de Dro Dixeron que Los
Edades que Para Dhos Vienes muebles eran Señalados y ad
Judicados en la Memoria es Si Justo Precio y Valor
Segun Sumo de Su Entender y Esperiencia que Tiene
Y por Dhas Partes Fue Leyda y Comentada la Dha
Declaracion y Pasaron por Ella Segun Dez y Siete Dhos
Dicha Ana Maria Garcia Viuda de todos los Dhos Vienes
asi muebles como Raices Sos de Yuso Dichos Bienes Libre
mente y que Los Trae en Sus Para en Sufragio Deste Matrimonio En
Libre Disposicion =

15 Y en Sus Cumplimiento de Las Partes que Todos los Vienes muebles
Dinero y Alaxas de Casa que Vuieren Para en Sus Para el Dho
Matrimonio quieren Sean y Se Entiendan que Los Traen Como
Se Sirven Vnos Sobre Otros y Vnos Para Otros que este
Matrimonio Se Sustente Con Ellos y Sus Sustentacion
de Alaxas Se Vsen Con Ellos y Sus Sustentacion
Se Vsen en Vnos y Cumplidamente Sin
Ninguno que no Vuieren Dho Los Segun la Dha Estima

y guarde y cumpla assi sin embargo de qualesquier
Leyes y fueros y derechos que dispongan lo contrario de
que les hago y dispongo por esta
16 Yten digo q̃ la dha Anamaria que para que esta y en
qualquier tiempo conste que Vienes sonler que
le quiero bien y tengo afecto de q̃ sea casada
las dhas cercunstancias y cumplidas cada una que para
luego el presente tengo echa al dho Domingo de Sagastiz
bal Subido y para q̃ con el tiempo no se encuentren los partes que podran ynnovarse en
bar la voluntad de ella entrego ante el dho escno real
de mi memoria de los Vienes que al dho su hijo le amar
dado y tengo obligados a darle para despues de
dias y de dho caso con sus pertenencias y cosas
q̃ al dho caso y para q̃ en el dho caso de muerte
de en el quiera casarse en la clausula antecedente
le puedan llevar en dote los dhos juanicos enera y cada
uno de ellos en dinero sembrado ganados o en otra
cosa alguna por q̃ el dho de dote que la dha memoria queda con dhos
capitulos firmada de mi mano para mejor
en los unos y en los otros
17 Yten declaro q̃ debiendo por las dhas partes para mayor
abundamiento que como contta de la clausula decima de dhos
Conciertos cada una de ellos mando entre otros
Vienes que al dho su hijo le para luego q̃ fuere
tar de casar de las tierras nombradas por sus abue
tanones y que asi es la verdad la firma de ella

~~la dha dotte~~ a de quedar como queda obligado el dho
Domingo de Sagastiraual a darsela ala dha Anamaria
de Sagastiraual su hermana assi en propiedad como en
el dho q̃ quitomare estado de casare y si muriere sin hijos
de tomar el dho estado cada una de ellos muriese q̃ de
pasado a mejor vida y combiniendo q̃ los dhos derechos
juanicos hayan de llevar y lleven a su casa y compañia a dha
Anamaria de Sagastiraual y la hayan de tener y tengan
en ella curandola y alimentandola sana y enferma y ha
ciendole las dichas de conforme a estos Conciertos
los dhos derechos juanicos hayan de gozar y aprovechar
por razon de los dhos alimentos de los Vienes y renta
que queda reservada para la dha Anamaria de Sagastiraual
todo el tiempo que durare tomar el dho estado y no mas
y el dia q̃ lo tomare le hayan de entregar y entreguen
todos los dhos Vienes venidos sumamente en dho
de Arcas de Sabanas = y Anamaria cumpliendo que le dha
Vienes sean obligados a dar siempre q̃ quisiendo que le dha
Anamaria de Sagastiraual no quisiere bivir en la casa de los
y señalese de suerte y cantidad son suficientes en
todo mi enfante por ninguna causa mas ni razon = Y
quedo obligado todas las dhas partes que a la casa
que ala dha Anamaria de Sagastiraual se le ha de
entregar de los dhos de Arcas de Sabanas ante la Galeria
ala para de Miguel de Ynes
Yten el dho Domingo de Sagastiraual juntamente juanicos
bienes q̃ de dho q̃ sera por entregado de toda la dote
que la dha suma de Sarcelle trae para en ayuda de
matrimonio asi de los Vienes muebles como Raices

y guarden esta y hazer [illegible] y que se obser-
guarde y cumpla asi sin embargo de quales quier
leyes, fueros y derechos que dispongan lo contrario
que todo de Conformidad derogan por ahora y
16 Item dixo dha Anamaria que para que esta y su
qualquier tiempo Conste que Vienes Sorter que
le quitara de bueno y tiene alguno de sus dhos
las dhas Cercas y Cumplira la dotacion que hace
luego de presente tiene echa al dho Domingo de Sagastr
raual Su hijo y para q Con el tiancurso del tiempo
se acaben las partes que faltaran a cumplirse en
bar la dha dotacion dello entrega ante el dho Sr Alcalde
de mi minoria de los Vienes que al dho Su hijo le ama
dado y tiene obligaron a darli para dentro de
tas de dha Casa Con sus pertenencias y Cuadras
taqual Como esta y parece quales y quantos son y de
calidad y estado para q en el dho Caso de muerte
de en el quiera casarse En la clausula antecedente
le puedan llevar los dichos sus bienes y Cada
fielmente sin dano ni perjuicio alguno por
el dho Sr dotante que la dha memoria quede en
Capitulos firmada de su mano para mejor
los otros dos y dello doy fe

17 Item se declaro q debaxo de las dhas palabras para ma
abandonada que como Consta de la clausula decima de
Como tambien dha Anamaria tiene mandado entre otras
Vienes que al dho su hijo sobre para luego q fuere
las dos casas de las tanerias nombradas por sus al
tanerias y que asi es la Verdad lo firma de

~~la dha dotte~~ adiquedar como queda obligado el dho
Domingo de Sagastiraual a darsela ala dha Anamaria
de Sagastiraual su Sermana asi en propiedad como en
el dia que tomare estado de Casare y se muriere que antes
de tomar el dho estado dicha Sermana muriese, quedo
pactado ajurado y Combenido que los dhos desposados
futuros sean obligados a tener y tengan asu Casa y compania a dicha
Anamaria de Sagastiraual y la alimenten de Comer y tengan
en ella curandola y alimentandola sana y enferma y
dandole las cenas q Conforme a su estado le Conbengan
los dhos desposados futuros ayan de gozare y aprouechare
por razon de los dhos alimentos de los Vienes y herencia
que queda reservada para la dicha Anamaria de Sagastiraual
todo el tiempo que durare tomar el dho estado y no mas
y el dia q tomare le sean de entregar y entreguen
todos los dhos Vienes Reservados Sumamente en dhe
de las casas de las tanerias = y Anamaria Sermana de
Vienes sean obligados a dar siempre q quiendo que le dha
Anamaria de Sagastiraual no quisiere bivir en la Casa de dha
y Señalese de Cuera y Compania sin tanerias en
todo no entrare por ninguna Causa ni razon = y
quedo obligado tomadas las dhas partes que de la casa
que ala dha Anamaria de Sagastiraual se le ade
entregar de las dos de las tanerias abaxo la galeria
a cara de Miguel de Cos

Leyo el dho Domingo de Sagastiraual q bueno y fuerte
dixo q de dho q sera por entregado de dha la dote que
que dicha Anamaria de Sagastiraual trae para en ayuda de este
matrimonio asi de los Vienes muebles como de

Contiendo y esperados en la memoria fha a la queja
mr el dho es fuelgosa y en la misma calidad prosiguio
que aquella Como dhos Procuradores dueños en
dho nro de todo lo qual otorga Carta de pago en forma
quan cumplida se requiere y por si la Real entrega
de dhos Casas, muebles y dinero no parece de
finito Renuncia las leyes de la entrega paga y prueba y
la excepcion de la non numerata pecunia de cuias dis
posiciones le cercioro que yo el dho es y dho asimismo
el dho Domingo de Zagarzazaval que ofrece y manda
a la dha Junta de Patrocinio Nuestra Señora y Guarda por
su mitad y pongo de la otra parte de los dhos
Jueces Contiendo en la dha memoria quieren la que trae
en dose para en qualquier caso la suia dha prueba dispone
y dispongo de dha causa para Como quisiere y por bien
tubiere lo qual Como el dho dose para en caso de
retraen a Segura fundo Carga sobre Superiora y bienes
muebles Casas y Salidos y por auer =

12 Item en quanto contiene de las dhas partes que en qual quier
estado tiempo sea para dentar y parar por lo contiendo en dhos
Contrarios sin embargo y Contra alguna clausula de lleno
de en todas ara y guarda auer ley enmienda ni Logueno
se rrocare lo vno Contra lo otro sea dicho y pare por lo que dispo
nen las Leyes de este Reyno y especialmente en lo que hubiere
alguna duda =

Con lo qual todas las dhas partes respectiue por lo que cada
una toca y pertenece Consintieron aprobaron y Confirmaron
este Capitulo segun ser y stenor y juraron que

estar y pasar por ellos y para lo asi dho agnoscer
uar guardar y cumplir se obligaron en forma de
sus personas y bienes muebles y raices habidos y por auer
dha dha Maria Moreno y Josepha de Zagarzazaval su mujer
Como dho otorgan con quien las que dieron Consentimiento
la ley del Emperador Justiniano y consulto velleyano
y en especial dha Josepha de Zagarzazaval de las
auentidas Sigua muller Fue ame ley fabla del fundo
dotal y el dho de las hipotecas de cuios auxilios
y disposiciones de yse por el dho es enterada de que
yo el qual doy en nombre que estara y pasara por
lo referido y que no se reclamara en forma ni obtendra absolucion
relaxacion de este juramento a sus autoridad ni a otro bien
sub delegado que la pueda Conceder y en caso de sea ab
suelta no usara de la tal absolucion pena de perjuro
y de costas y daños y en prosecucion de todo lo refe
rido y forma dello dieron todas las dhas partes
sus poder Cumplido y bastante como dho es que se requiere
sus Causas y Justicias que de cada una de ellas respectiue
puedan y deuan conocer para el pronto auxilio
remedio de sus partes y en mas especialmente a dhos
lo agan obseruar guardar y Cumplir como sentencia
definitiua de Juez Competente dada
y parada en autoridad de Cosa Juzgada y
no alugar apelacion suplicacion ni otro recurso
alguno a Cuia Justicia se sometan y renuncian su
propio suio fuero y Domicilio y ley del Combe
nio de Juris Communium y demas de su favor
del dho es y de la otorgante fueron testigos los

Cordero Martinez Hernandez y Antonio Moreno
Vecinos de esta Villa de Juan Lopez que saben conoz
cen a los aquienes doy fee Conozco =

Por cuanto dicha Dª Ana Moreno que de dha edad
ser señala respectiva a los Sres Jermin de Salazar
y Joseph de Sagastizaual su hija Vezina desta Villa
esta Vª que alienta ciana de Domingo Sanchez
Zarzalosa de otra de Miguel Pasqual casado
Dijo que ella es Señora y legitima Dueña de
una Casa Sita en esta Villa en la Calle Real
que alinda con casa de Domingo Sanchez Zarzalosa
de una parte y de otra con casa de Miguel Pasqual
y por las espaldas con Solar de Dª Maria Ruiz
de Luego asi en propiedad como en posesion le
pertenece por herencia de sus Padres y agrada-
ble voluntad y dicha Dª le hace donacion
un guirmento y traspaso en cuya conformidad
Otorgo Testamento y ultimo Dispuesto en la forma
siguiente = Primeramente Dijo que encomendaba
su Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y
redimio con su preciosa Sangre y Muerte y
a la Virgen Santa Maria su Madre y Señora
y a todos los Santos y Santas de la Corte del
Cielo para que rueguen por ella = Yten Dijo
que su Cuerpo es Voluntad sea sepultado en
la Yglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura
que tiene en ella = Yten Dijo que es Voluntad
de la Otorgante que el dia de su Entierro
Cabo y Novenario se le digan por su Alma
Misas de Cuerpo Presente = Yten Dijo que
es Voluntad de la Otorgante que el dia de su
Entierro Cabo y Novenario se le digan por su
Alma Misas de Cuerpo Presente = Yten Dijo
que

que conste Hos otorgaron en nueve de Abril
del año pasado de noventa y quatro por ante
el Sor Jorge de Abrego como tambien de
Ho de Pague testimonio authentico de auer sido
do para seruir el estado de Mayordomo
desta V.a el Sor Domingo de Aguirre al men
cual auto de entrada de Regidor de Republica Jus
Villa Sito el dia primero de Henero del año p
sado de mil sets y noventa y por Escriuano de
Hos instrumentos para probar en el Regim
Imbiarse Carta sobre situacion de Salzin
en dha Prouincia a Vno Sup.s mande Prouer
Compulsoria en la forma Ordinaria para q
Ho es entregue Hos instrumentos dando de
Sus dros y fide Pedimos Juan fran.co de
Decreto Vista esta peti.n Semanda que Diego del R
Romea de R.s Infras por aurencia de Jorge
de Abrego quien Sealla en el Reyno de Castell
Entregue a la parte dho los instrumentos
y testimonio que dhe Pettnon referi
puestos En forme dando de los dros
Auto Prouyo Sello y mando lo Sebre dho el Seño
Marain de Munarriz alte y Fiel Sor
Ordinario desta V.a de Peralta en ella
a quinze de Octubre de mil sets y Setenta

y auer Reuito amy Diego del
Romea es no Gelebro Diego del
Romea dho Dixo que esta mal de
Jorge de Abrego dho Real Cir.cuio poder para su Re
Dixo y de Sacar Vien fielmente de su original
Con aduertencia que las memorias y Codicilos de Sus
que en sus clausulas se menzionan no han apro.dos
por no parezer ne zesarias para el efecto que sera pe
dido Cir.cuio zertificazion Sy ne y fir.me como acos
tumbro = no selea lo Borrado dorselea = y
difunto = la Sima de ellas = bala lo Rosepresa
lo dorselea = en

Ser testimonio de ser dada a
Diego del Romea dho

Los nos Publicos y R.s del Rey Nro Sen.or enesta Sui Reyno
de Navarra que aqui signamos y firmamos en testimonio y de
mostr.on que Diego del Romea por Nos Signado y firmado el
presente instrumento pueden ese es en Nro Reyno de este dho Reyno fee legal y entera confianza como en a todos
los instrumentos y escrituras q. por nuestra ante signado y para ante Nos
por Nros autos y oficio pasan y en dicho en nuestro y fuero del
Cinuio testimonio lo signamos y firmamos con Nros signos y
firmas vsados y acostumbrados en la V.a de Peralta Reyno
de Navarra Sabado ocho de Octubre del año de mil setecientos

Bernardo Marrainez

Capitulos Matrimoniales
Domingo de Sagastizaual
y Ana Maria Sanchez Vecinos
de Roncalla

En la villa y corte de Madrid a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi escribano publico y testigos parecieron de la una parte Diego Sanz de Romeo vecino de esta villa y de la otra Domingo de Sagastizaual y Ana Maria Sanchez vecinos del lugar de Roncalla en el Reyno de Navarra que estan en esta villa de que yo escribano publico doy fe conozco y dijeron que por quanto entre ellos se ha tratado de hacer matrimonio por palabras de presente segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia de Roma y para mejor efecto de ello han tratado y comunicado sus haciendas y bienes y para que despues de celebrado el dicho matrimonio no haya pleitos ni diferencias sobre ello antes bien se tengan el amor y voluntad que deben como marido y mujer y para que los bienes que cada uno de ellos tiene al tiempo que se celebre el dicho matrimonio y los que despues de celebrado el dicho matrimonio adquieran y hubieren por qualquier via y manera que sea se sepa lo que cada uno de ellos lleva al dicho matrimonio y lo que despues de celebrado el dicho matrimonio adquieren y hubieren por qualquier via y manera que sea para que en todo tiempo

11

Y testimonio [illegible] por la parenera anparado y pasado
Sampse libro sadado y de entera fe y Cuerdo
á Di en Juicio Como fuera del enero Certifico D
Pomos el presente En Ronalua ochio y nueue dias del
mes de Noviembre Dlano Dmil y Setecientos —

Yo [illegible] de la
[illegible] Notario
[illegible] Apostolico

Y testimonio de Verdad
Bernardo Stanyeneta
[illegible]

Certificamos damos fee y Verdadero testimonio a nos otros Dn Carlos Echauarri y Lazaro Panizo y Viano de la Dolera Parroquial del Señor San Bartholome desta Noble Villa de Alfaro y Reynos de Nauarra Dn Pedro y Rl Jurisdiccion en nombre de este Rl Reyno de Nauarra y del ayuntamiento y Diputados desta Villa de Marzilla que en virtud de Rl Real Cedula expedida por la Audiencia de este Reyno de Nauarra en la Prouincia de Guipuzcoa y Rl Juramento de Dn Juan Antonio de Sagastizaual Veynte y Quatro desta Villa presentada por Juan Fran Gomez Pedrosa vezino y Regidor desta Villa de Marzilla Visto y leydo dar a sentar los Difuntos y Casamientos en esta Rl Villa de Alfaro en todo el año proximo pasado de mil Setecientos y Veinte y seis al thenor siguiente

Bautizos Dentro mil Setecientos y Veinte y seis Dn Ramon Ramon Moreno auiendo Rezado el Cura Theniente los Sacramentos prescritos en su Rituado que es por el Juramento desta Villa de Marzilla Dn Joseph de Sagastizaual=

Casados En dicho Contexto dentro dicho año ningun Casamiento y Velacion de los Contenidos en dicha Rl Villa de Marzilla

Difuntos En dicho Contexto dentro dicho año ningun Difunto de los Contenidos en dicha Rl Villa de Marzilla

Y para que conste donde conbenga damos la presente en virtud de Rl Juramento en la Villa de Marzilla a Veynte y Quatro de Octubre de mil y Setecientos y Veinte y seis años

Dn Carlos Echauarri
Y Dn Lazaro Viano

Ante mi Fernando de Mendaro
Bernardo Echauarri
Not.

Testimonio En que consta no auer contrato, matrimonio de Domingo Sagastizaual Ana Moreno, Hubos de Don Juan Antonio de Sagastizaual

Los Pregones Publicados y Reales por Su Mag.d nuestro Señor en todas
este Su Reyno de Navarra que Don Carlos Ezcaurra y Bera
marqués por quien ha dado y firmado Este Testimonio
parezen dente Son tales Cura y Vic.o Real Alcalde de la Villa de
Marcilla Como en el se haze mencion y Como a tales a todos
los escritos y testimonios que por su presencia an pasado
pasan se les a dado y da entera fee y credito assi
En Juizio Como fuera del En cuia Certificacion
Lo firmo Dn Pedro Dn Pedro Peralta Alcalde Ordinario de
mil y Setezientos y lo signamos y firmamos ——

En testimonio de Verdad

Diego Gil de Romeo

Este testimonio de la
Pasa ante mi

Testimonio de la muerte
de Juana Moreno a pedi
del pretendiente.

En la Villa de Peralta dentro la Sala del Cauildo Ju
ynta miento de ella Martes amuem días del mes de Enero
del año mil y seis.tos Cincuenta y dos Se juntaron en
ayunta miento los Señores Martín Cuzenzano, Don
Juan Martín Perez de Juno, Domingo Sanchez, Don
Ber.do de Chauarri mayor, Don Juan Dimas de Peralta
Yros, Don Gran.o Remirez de Arellano, Juan de Miranda
Lorenzo Manzilla, Y Cufemio moreno Alcalde y Re
dores de la Villa para efeto de azer nombra miento
de ofizios de Republica para este pnte año conforme
ala costumbre que en cada vn año tienen de nombrar
ofizios y El dicho nombra miento lo y zieron en
la forma Siguiente ——

Primera mente nombraron por Aprezia dores de los
Campos a los Señores Domingo Sanchez del estado
de hijos dalgo y Lorenzo Manzilla del estado de
labradores ——

Ytt nombraron por mui de la fee del estado de hijos
dalgo a Don Geronimo de Galdiano ——

Ytt nombraron por Fiel mi.r zeno del estado de hijos
dalgo a Don Fran.co de Vergara y del estado de labradores
a Nicolas Somet ——

Ytt nombraron por Gouernadores de la guerra de Ri
Dio de Yerbas a Dn Juan de Peralta mayordomo por ausso
Por Almoxarife del estado de hijos dalgo a Sorpho
Pedro, Por Fiel Vedor del estado de hijos dalgo
a Dominga Sagastizaual, y del estado de labra
dores a Miguel Calvo, y de obras a Roque alcalde
Molinero, Por colector de Bulas a Hernando Gar
zia de Mendiano ——

Por Diputados del Rio de Yerbas a Bernardo

del campo y Pedro Alfonso =

Por ante mi el Escrivano de Su Magd. y Juan de Valdes Martin de Seuy =

En quanto al nombramiento de Guardas y Vegas y Montes, q. quedó dieron mano los Señores Alcalde Presidente y Poder Justicia, a los Señores Domingo Sánchez Don Juan Ramirez de Arellano Juan de Miranda Regidores para que nombren las personas, que les parezcan mas aprovechadas y me requirieron lo hiziese auto de ello, amy el dho Escrivano Sus mercedes los que sauian, con mi dho Martin de Zenzano = Juan Martin Seuy de Fuentes = Pedro de Echauarri = Cayetano Moreno = Domingo Sanchez Juan Dionisio de Peralta Vivas = Don Juan Ramirez de Arellano = Ante mi Juan de San Martin Escrivano =

Petizion de compra de casa

En la Villa de Berbena a diez y ocho dias del mes de Junio de mil Setecientos y ochenta y ocho años ante el Señor Juan Francisco de Tejada Vecino desta Villa y Alcalde Ordinario de ella por su Magd. que Dios guarde y ante mi el Escrivano Publico y testigos parecio Don Juan Antonio de Sagastizabal Residente en esta Villa de Berbena a la qual conozco doy fee que para la conservacion del dro de su parte tiene necesidad que Sorje de Arregui y de Viedma en cuio poder paran los Autos de Diligencias de Don Juan de San Martin y de Gabriel de Manzanos Vecinos desta Villa que fueron y a difuntos y por ausencia del sobre dho Diego Ignacio de Romarate assi mismo Vecino desta Villa que los administra lo de hoy dia de la fecha de su nombramiento de oficios de Republica donde consta que el dia nueve de Henero del año de mil Setecientos cincuenta y dos se nombro por Alcalde del estado de hijosdalgo desta Villa a Domingo de Sagastizabal mayor abuelo del dho Don Juan Antonio, y asimismo otros hallados de los con hechos mas abajo nombrados que se otorgaron por ante el dho Gabriel de Manzanos

Decreto

Vista esta peticion se Manda que Diego Ignacio de Romarate de Real nombramiento por ausencia de Sorje de Arregui de Viedma quien se halla en el Reyno de Castilla Entregue a la parte suplicante los instrumentos y testimonio que haze peticion Reserbando en forma para proveer lo que sea de justicia Lo mando y firma dho Señor Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Peralta de la Sal a quince de Octubre de mil Setecientos y ochenta y un años ante mi Diego Ignacio de Romarate

Auto

Yo el dicho Escrivano Doy fee que este traslado concuerda con el original que queda en los Autos Reservados de Juan de San Martin que paran en poder de Sorje de Arregui y de Viedma de Real nombramiento por ausencia Signo y firmo en testimonio de verdad

Diego Ignacio de Romarate

quando casaron Domingo de Sagastizabal menor y Doña Juanta de Sagastizabal Padres de los otorgantes en quatro de Junio de mil Setecientos y ochenta y ocho, y tambien necesita del traslado del testamento de hermandad que los sobre dhos otorgaron en nueve de Julio del año pasado de mil Setecientos y quatro por testimonio del dho Sorje de Arregui y como tambien de que dho Sagastizabal testimonio a cuio favor se halla sacado para poder del estado de hijosdalgo desta Villa el dho Domingo de Sagastizabal menor en el auto de Exhazion de oficios de Republica que esta Villa hizo el dia primero de Henero del año pasado de mil Setecientos y nueve. Y porque necesita de dhos testimonios para presentar en el pleito que mi parte tiene sobre filiacion en Calzada en dha Provincia, a fin de Suplico mande proveer de conformidad en la forma que pide y dicho dro en que juro en forma por los Santos Evangelios que no procede de malicia y firmo

Ante mi

Diego Ignacio de Romarate

Nombram.to de ofi.o
de Regu.or dela Villa de
en que consta que Año
de 1652 se nombro
Vien.te dor a Domingo
sarbizu al mayor por el
Estado de hijos dalgo

En la Ciud.d de Pamplona y R.no de Nav.a a quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante el Sr. Dor Dn Juan Fran.co de Lazpa Alcalde ordinario de la dha Ciud.d y su Merindad por su Mag.d y en presencia de mi Pedro de Arizcun Not.o Real y de los testigos infrascriptos parecio presente Domingo Sarbizu al mayor vezino de la villa de Lesaca y dixo que por quanto en el Ayuntam.to general que se celebro en dha villa en el mes de Agosto proximo pasado de este presente año se le nombro por Vien.te dor de dha villa para el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y tres y para que pueda usar y exercer dho oficio es necesario que se le despache el Nombram.to y Provision Real necesaria y para ello se presento ante dho Alcalde ordinario un Nombram.to de dho oficio de Vien.te dor de dha villa de Lesaca en favor de dho Domingo Sarbizu al mayor firmado de los Alcaldes y Regidores de dha villa y refrendado de Pedro de Arizcun Not.o Real y de Ayuntam.to de dha villa su thenor del qual y de la Provision Real que se pide es como sigue

Nombram.to de Vien.te dor de la villa de Lesaca en favor de Domingo Sarbizu al mayor

En la villa de Lesaca a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y dos años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntam.to de dha villa segun que lo an de uso y costumbre los Alcaldes Regidores y Jurados de ella a saber Juan de Arizcun Alcalde ordinario Juan de Arizcun Alcalde de la Hermandad Juan de Arizcun Regidor Juan de Arizcun Regidor Juan de Arizcun Regidor

En el nombre de Dios todo poderoso amen
Sepan quantos la presente carta vieren como
Nos Fernando Bolaños y Catalina Perez
Vecinos y Pobladores de esta Villa de
Veracruz Estando como estamos enfermos
de enfermedades corporales y creyendo
como firmemente creemos en el misterio
de la Santisima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demas que
tiene y cree la Santa Madre Iglesia de
Roma debajo cuya fe y creencia hemos
vivido y protestamos de vivir y morir
como fieles Christianos y temiendo la
muerte que es cosa natural a todo
viviente y no sabemos la hora en que
nos ha de llevar nuestro Señor Dios
queriendo poner nuestras cosas en
horden y concierto estando como
estamos en nuestro juicio y entendimiento
natural segun lo ha dado nuestro Señor
Dios hacemos y ordenamos nuestro
testamento en la forma siguiente

Primeramente encomendamos nuestras
almas a Dios nuestro Señor que las
crio y redimio con su muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mandamos que quando nuestro
Señor Dios fuere servido de llevar
nuestras almas de este mundo que
nuestros cuerpos sean amortajados
con los abitos de nuestro Padre
Señor San Francisco y sepultados en
la Yglesia de esta Villa en la parte
y lugar que nuestros albaceas
nombrados en este nuestro testamento
les pareciere

Yten mandamos que el dia de nuestro
entierro si fuere hora se digan por
nuestras almas tres misas cantadas
con sus responsos y si no fuere hora
se digan otro dia siguiente

Yten mandamos que se digan por
nuestras almas y de nuestros padres
difuntos y de todos los fieles difuntos
cien misas rezadas

y la Yglesia auenturança a mi mo

Yten queremos y es nuestra boluntad que dos pres que
nuestros Cuerpos sean cada uno sean enterrados en
la Yglesia parrochial del Señor San Juan euangelista
desta Villa y enla sepultura que para el dicho nuestro
Enterramiento tiene el sobre biuente
los Cauezaleros y parientes y el otro enla misma se
pultura y enla que tiene hazen los que sobre biuan
de nuestros Cauezaleros o su heredero

Yten queremos que por cada una de Nuestras almas
sea dicho Entierro mayor cuando dicha Yglesia y amas de
ello se celebren cada cien Ducados de Misas Rezadas
por cada uno de Nosotros los cincuenta dentro de
seis meses despues que muriere cada uno y los otros
cincuenta dentro del año dela difunsion

Yten queremos que por cada una de Nuestras almas y los
de nuestros curadores y testamentarios se haga un aniuersario el
dicho dia de dicha Yglesia de cantados de diez y cinco
Ducados de principal el dicho enla parrochial dela
Villa de Tudela con le calidad de que nuestro heredero
cumpla esto que nos dexa la dicha fundazion y calidad este obli
gado a dar y dar un Ducado por la limosna de cada año
de cada uno cada año y que entregandolo al cauildo
de dicho cada año y que entregandolo al cauildo
de dicha Yglesia y que de lo que dicha dicha obligazion

Yten queremos que el sobre biuente de nosotros durante
su vida sea Vno de nuestro heredero Señor y mayor de todos los
nuestros bienes muebles y raizes con la libre facultad
de poder vender enagenar empeñar y hazer todos y
cualesquier otros actos que a su arbitrio prudente bien visto
sea dar de ellos la posesion

Yten queremos que durante el dicho Vsufructo y vida
del sobre biuente tomare estado alguno de nuestros dos
hijos Clisa o Juan Antonio de Sagastizabal nuestro hijo
a darle de dote la cantidad que Don Joseph de Sagastizaba
bal nuestro hermano le cabe pueda cancelar en tres tercios
dineros y alos plazos y enla forma que el dicho
nuestro hermano quisiere y de fuerte
del dicho Don Joseph de Sagastizabal nuestro her
mano queremos que tenga la dicha facultad Juan
Martin Muñoz de Peralta y quelo que assi se le señala
care a qual quiera delos dos o a ambos en qual quiera
casso de duda sea en quenta y saluo fazion de su
legitima

Yten dejamos con forme al fuero y Leyes de este Reyno
por prohibizion de herencia la legitima a Maria
Juana Antonia de Sagastizabal nuestra hija
y a todos los demas deudos y parientes que pretendieren
tener drho a nuestros bienes por parte de Ambas
Cada cinco sueldos carlines y por parte de Nuestras
Cada diez sueldos Jaqueses y enlos demas bienes
de esta Villa Carlos qual los heredamos y en todos los bienes
de nuestros bienes los heredamos y recibo en lugar
de lo que arriba mencion

Yten dejamos de limosna al conbento de cada uno de nuestros
de esta Villa Cada cinco Ducados y queremos se paguen
dentro del año dela difunsion de cada uno de nosotros

Yten queremos que muerto el primero de nosotros
quedando el sobre biuente y el dicho Don Joseph de Sagas
tizabal nuestro hermano les parezca conbeniente
sin limitazion de tiempo y dilacion dar todo el

quales parezca he[re]dejan por heredero Vni Versal A nuestros
fijos y herenzias, alquales pareziere por tiempo he-
redero dellos hos Juan Antonio y Ana María Hasa
pizaual. y el que assi Eligieren desde ora pareen ton-
zes Conla Vendizion de Dios y la nuestra nombra
mos por tal heredero y damos facultad alos dichos
Sobrebiente y nuestro her mano para que alotro
o alotra de nuestros hijos le señalen por dote y le
Ultima lo quales pareziere y bien Visto les fuere
queremos que el Sobrebiente de Nosotros fa-
llezido Don Joseph nuestro her mano muriesen
Sin azer el dicho nombramiento de heredero y dicho
Señalamiento pueda El que sobrebiua delos dos
azerlo solo quando le pareziere con teniente y
esta es nuestra bolun tad

Y para la dicha Execuzion juramos a Dios y a la
Cruz de nuestras manos derechas de cumplimiento del nombramos por nuestros cabezaleros al dicho Señor Don Joseph de Sasastiza bal
nuestro hermano y por sobre cabezaleros al Señor
Don Miguel de Soloeta y Gonzi Vicario de la Villa
de esta Villa alos quales Rogamos y encargamos
hagan el dicho nombramiento y assi Executen y cum
plan y paguen lo dispuesto y ordenado en
este nuestro testamento para lo qual les damos po
der y facultad cumplida y bastante en forma Requi
rimos de parte lo suso dicho por auto publico lo
apercibimos delos dichos otorgantes lo firmaron
assi siendo alo dicho testigos Rogados y llamados
Rogados y por testigos Juan Martin

de Vsola y Don Diego Ruano y el Cura Beneficiado
desta dicha Villa y firmaron conel dicho Sasastiza
bal que Sabe y en fee de ello y de quelos dichos tes
tadores estauan en su Sano Juizio desde el principio
asta el fin deste testamento yo el Escr.
Por dadun antes de firmar dijeron que quieren que
Su bolun tad sea como le dejan por manda y por al
a María Josepha de Sasastiza nuestra Soberana Cin
quenta Ducados los quales se le ajan de dar por
sobrebiente o por nuestro heredero tres años despues
que tome estado y assi bien queremos y nuestra
bolun tad que el sobrebiente de nosotros lleue una
Cama de Ropa a María Moreno Viuda de Antonio
quela le hemos encassa quando tome Estado y esta
Sea ala bolun tad del Sobrebiente. Testigos los mismos
Domingo Sasastizaual Don Diego Ruano Eclesiastico
Juan Martin de Vsola Antonio Josef Echeverria

Don Pedro Alle Señor Juan Francisco de Leon y Nuño de Vsola Dean y
Prior de Juan Ramon de Escarramal Racionero
en la villa de Vergara de la Provincia de Guipuzcoa
Vicario y para en todos los años de Su parte bien
nezesidad que Doy fee y Abrego es No Escribano
para los Reynos de Juan de San Martin y
de Gabriel de Albarenga es No de que fueron y
de Numero y por ausencia del Sino Do Dego
Ysi de Romea de Berbun es No que en
mi presencia y de Ynes testigos suso dichos
de Vso y Republica donde Consta que el dia
nueue de Henero del año de mil Seis Cinquenta

y dos Setembio por bun bedor del estado de Sivo dalez
desta Va a Domingo de Sagastabaual mayor abuelo
del Dho Juan Antonio y abiben otro tras do
los Contenidos Matrimoniales que otorgaron por
ante el Dho Gabriel de Manexu Quando Casaron
Domingo de Sagastabaual menor y Doña Ysabela
de Larrala Padres del sus Dho que otorga
en quatro de Junio deml Seis Setenta y ocho
y quedaron bienes nuevos del Dho del testamento
y Hermandad que los Dhos otorgaron en nueve
de Julio del año pasado de cincuenta y quatro por
el testimonio del Dho Jose de Albizu Como bien
lo Dho es Saque testimonio a unos fes
de auer sentado para Razon del estado de
hijos dalgo desta Va el Dho Domingo de
Sagastabaual menor en el auto de visita de oficio de
Republica y esta Va sino el de Numero de Henero
del año pasado de mil Seis cientos y noventa y por que
cierta de Dhos instrumentos para probar en el Pleyto
que mi parte trata sobre filiacion y dalgua en esta
Provincia a Vmd Supp mande proueer de Cumplimiento
Cumplimiento en la forma Ordinaria para lo Dho es
Entregue Dhos instrumentos pagando los Derechos
Justicia Juanfran de Jone
Vista esta peticion Semanda lo Diego Sil de Romea
es no Dhos Vmds por ausencia de Jose de Albizu
quien se halla en el Reyno de Castilla Entreguese a la
parte Sup los instrumentos y testimonio que ha
Pedido Dejando Razon y Cuenta en forma pagando los Derechos

Proueyo Sello y mando lo sobre Dho el Señor Alcalde
de Murguia ante y Juez Ordinario desta Va de
Peralta en ella a quince de Diziembre de mil y Se
tecientos y auer dicho amy Diego Sil de Romea es
Yo el Dho Not.o Doy fee que este trasl.do Concuerda con
el ori.nal que queda en los Registros de Jose de Albizu
por cuia ausencia lo fize Sacar fiel y legalmente de que
Certifico Da Signo y firmo como acostumbro
En Testimonio de Verdad
Diego Sil de Romea Not.o

Los es Publicos y de el Rey Nro Señor
En todo este su Reyno de Navarra y nuevo signados,
de Hermano Certificamos y damos fee que Diego Sil
de Romea por quien Dho signado y firmado el instrumento
que antecede es es Publico y de Entero este Dho Reyno
fiel legal y Leales Confianza y como tal a los
Publicos y Demas instrumentos que ante su Persona en
pasado y para siempre se le den y acudido en Juicio y fuera del en virtud de este nro
Signo y firmas Con Nros Signos y firmas
Vsados acostumbrados En la Ciudad de Pamplona Reyno
de Navarra a diez y nueve de Octubre de mil
mil y Setecientos

En Testimonio de Verdad
Bernardo Martinez de Vadaran
Not.o

Ante mi
Juan Antonio
Sabatter Not.o

año 1694

Testamento de Fernando
de Domingo Sapatero
Da Martillo de Pastelero

Sevilla

Generales

Don Juan Antonio de Sagarzazu vecino desta villa de Bergara en el dicho
sitio de ydenidad en que de uno de los fueron acusado abuelo
y Reputado por tales y que assi el dicho Don Juan Antonio como
otros muchos y mas antiguos aquienes oyo dezir muy
honrrados de esta dicha Cuenca Varon Noble y de
dezir que ellos auian oydo dezir a sus antecesores
dos en su tiempo y que tambien lo auia oydo a su padre
de Lazarzelu abuelo materno del dicho Don Juan Antonio de
Sagarzazu el tubo Emparentado en esta dicha villa
con la honrrada hija de
Cuella casada con
fue sucedido sin
por sangre sin mezcla de mala raza de
por quanto siguio el oficio
juro que
Cuenca
no sabe
No Sabe
Jurado
a hauer leydo
no tocan
Villa
Sangre
sin mezcla
mala
dudia
noble
de Lazarzelu

Traxo Homunicazion dicho Dⁿ Juan Antonio de Saga
trzual ordinario; y que no Conoze a Juan Bautista
de Zaualeta vinico Prod Jeneral Contenido en Seluga
Sobre tener noticia de la Pretendencia de dho Juan
Raquel y sobre la filiazion del dho Dⁿ Juan Antonio
de Sagastrzaual y su Calidad juro Responde=

Al Segundo Articulo dixo Atesto lo Contenido en
lo Dⁿ Juan Antonio dicho Testigo Vecino
Domingo Sagastrzaual Vecino y natural de
de Peralta y del Dⁿ Maria de Castel Armijo
Vezinos de dha Villa aunque ausente
Va de Peralta y que por ser dho Juan Antonio
yo el dho Testigo Vecino de dha Villa
y esto Responde=

Al Tercero dixo que lo que sabe
Viva
madre
dicho
el Juan
y Dⁿ
Veronica
Casado
de Peralta
Juan
y Dⁿ Maria
mayor
yo
En la
Con
Juan

Sonrada de Malgarejo y [illegible] Sin embargo
dos e hijos [illegible] de Vra Sa sangre no tiene
y tienen grandissimo cuidado en no permitir
que para el uso de inscultados se admita a
sus oficios persona que tenga la menor duda
o mota en su hidalguia o limpieza y assi pri-
es a su notoria q[ue] depone que los Padres
y demas ascendientes por parte Materna del
Dho D. Juan Sanz. Sagastizaval an sido y son
limpios y nobles sin q[ue] en [illegible] se
meta la mayor abundam.te lo que se [illegible]
que por prueba [illegible] Sin ordinario
Sto Respondio
A la Segunda [illegible]
que se [illegible]
Examinados
Agrauan
Que todos
y cada
Sin Cosa
Q[ue] a
toria
mo
Clara
en
mo
q[ue]
Q[ue] a
zar
Q[ue]
cono
Con
[illegible]

Sentado en Consejo de Sala Sin Asistencia de Sr Fiscal en Consejo
de Sala el q[ue] depone por haverle Visto Ser
y pasar y entenderse assi en toda la Vida del
que depone y saver que antes de Vno Bive y pasa
ue lo mismo por haverlo oido a Lope de Vngoren
su Padre que murio Bale cincuenta años de Edad y
Ochenta años quien dicia que la dha nadre y
demas de la parte paterna del Dho D.
Juan Sanz de Sagastizaval y todos los demas
sus ascendientes y cada uno de ellos fueron de
los hijos y Vecinos por tales y que assi
pare de Vra Alteza como otros muchos y mas
Vecinos aquien les ha lo mismo eran Hombres
de mucha quenta y Razon y assi lo oia Tambien
a los q[ue] ellos han oido lo mismo a sus
padres passados en sus tiempos q[ue] tambien lo
an por notorio Dho Sr. Se le hizo la abuela
materna del Dho [illegible] Antonio Sagastizaval
[illegible] Primera
escrito cargo
[illegible] lo que depone
sino [illegible]
[illegible] Sagastizaval
[illegible] otorgada por
[illegible] en los
[illegible] Sagastizaval
[illegible] y todos los
ascendientes y demas todos los [illegible]
a [illegible] por [illegible] y haver [illegible]
de los naturales [illegible]
por [illegible]
la [illegible]

Item el dho Miguel de Salinas Vezº desta Villa
Jurado y principal de Sevilla que dijo ser de sesenta y dos
años poco mas o menos no le da yntereses en esta
causa ni le comprenden las demas pregs. de la
ley y fue Preguntado al thenor del Interrogatorio
de esta Carta Requisitoria de que fue leydo
y dijo lo siguiente=

A la primera Pregunta dijo que conoce muy bien al contenido
en ella y conoce a D. Juan Ant. Sagastizabal
de Valenzuela y que no conoce a Juan Bap.ta de Zarate
en esta Villa ni fuera della con quien litigo el dho D.
no sabe la litis pendencia de que habla
Antonio Sagastizabal y su calidad. Esto es lo
Al Segundo a que dijo el testigo lo contenido
Saber que el dho D. Antº Sagastizabal es hijo
legitimo y natural del Dor Domingo Sagastizabal Vezº
y natural
nita La
que de
le Pera
y esse
Contra.
Al quinto
bir de
Zarate
ral y
natural
natural
a quien
Desde
de la
adonde

Nobles hijos dalgo y que exerc. cargo de Republica
en ella graduada de lo que dexa dho y depuesto pudi
xa Saur seredido sino fuesse hijo dalgo notorio
de limpia y nueva sangre sin mezcla de mala raza
y sitta deprouada por q. segun es a notoria de est
q en este Reino ninguno pueda ser admitido en los
pueblos y Republicas de el para exercer oficios de h
jos dalgo sin inscularse a ellos que no sea noble
por su sangre y origen y Christiano Viejo por s
y cada uno de sus Padres y demas a
entres limpios sodos de mala sitta deprouada; por
que a Saur banido en esta materia alguna no
tta o duda sino por dichos el testigo
la sabina por la comunica. que a tenido y tiene
con la gente ynfanta de los q. a mas que los
inscuidos
Segalizeual
andien
Segalizeual
que ser
a lo q

Cmo cada vno de ellos son pers. honradas fe
dignas de toda fe credito fama opinion q
puda sin duda mr cosa en contra y lo dq
pide =
A la octava y vltima pregta del dho interrog
torio para los quales al dho presentado dijo
que es publico notorio publica voz y fama comun
opinion todo lo que tiene dho sin q sepas ni
visto sido mr entendido cosa en contrario y lo
Respondy bauiendole yo el Esno leido esta su dep.
dijo que en ella se afirma y ratifica por el
lamo de suso pidado y firmo a vna con el dho
Testigo de ella q doy fee en dha = oregalo lobres
= ante =

mgo de gallos

Da Juana de Aguilera Sumiga natural q fue de la Villa de Arahal
Da Juana de Aguilera Sumiga natural de esta Villa mu
ger que fue de Nicolas de la Sierra difunto natural de la Villa de Arahal
Gl por testigo hijo de los dhos Juan de Aguilera y de Juana
de Aguilera difuntos de esta vecindad y Nat. de dha Villa de Arahal
de donde salio ha mas de veinte años q es mayor de
edad y no le tocan las generales de la ley dijo
Algunos articulos dijo segun y como en ellos se contiene
el vno trato y comunico con la dha Da Juana
madre del dho Nicolas Juan Nuevo Sumiga natural de dha
villa hasta q murio y la dha Juana Sumiga natural de dha
villa de donde salio ha mas de veinte años q
el lugar de Arahal) Juana Sumiga natural de
dha villa de donde salio ha mas de veinte años q
xon Dios y de ella aquellos Conoce y no sabe otros
estando
mariado
ger
tria
tiene
tiene

Memoria de los testigos que tienen dho y siguiente y son Personas de fee
fee en Verdad por el Juramento que hecho tienen en forma de derecho
Juraron Cargo a Ntro Padre Franco Ygnacio de Ntro Amo con el dho
Bien de Alle Ecclesiastico =

* Don Juan Ramirez de Saabedra

Ante mi Pedro Juan Marin

En la Ciudad de Corrientes en quatro dias del mes de Noviembre de mil
setecientos y treinta y tres años ante mi el Capitan Don Pedro Juan Marin
Alcalde ordinario de primer voto en esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Magestad que Dios guarde y testigos de mi asistencia parecio presente
el Padre Fray Francisco Ygnacio de Ntro Amo Religioso Descalso de
nuestro Padre San Francisco Predicador Guardian que fue de este Convento
de esta Ciudad y Cura Rector actual de esta Doctrina de Nuestra Señora
de la Cabeza de Ytapua y dijo que para el mejor cumplimiento de la
Voluntad de Don Juan Ramirez de Saabedra Vecino que fue de esta Ciudad
difunto que Dios tenga en su Santa Gloria y para descargo de su conciencia
y de la de sus Albaceas y Testamentarios en virtud de la Clausula de su
Testamento que esta en poder del Capitan Don Juan Ramirez de Saabedra
Vecino de esta Ciudad y uno de los Albaceas y Testamentarios del dho difunto
que esta presente y de la Clausula de dho Testamento que esta en poder del
dho Capitan Don Juan Ramirez de Saabedra Vecino de esta Ciudad y uno de
los Albaceas y Testamentarios del dho difunto que esta presente y de la
Clausula de dho Testamento que esta en poder del dho Capitan Don Juan
Ramirez de Saabedra Vecino de esta Ciudad y uno de los Albaceas y
Testamentarios del dho difunto que esta presente y de la Clausula de dho
Testamento que esta en poder del dho Capitan Don Juan Ramirez de
Saabedra Vecino de esta Ciudad y uno de los Albaceas y Testamentarios
del dho difunto que esta presente y de la Clausula de dho Testamento que
esta en poder del dho Capitan Don Juan Ramirez de Saabedra Vecino de
esta Ciudad y uno de los Albaceas y Testamentarios del dho difunto que

En la Villa de Lumbier del Reyno de Navarra Sabado a veinte y dos dias del Mes de octubre y año de Mil Setecientos =

Ante mi [illegible] Escribano Real y testigos

En la Villa de Lumbier del Reyno de Navarra Sabado a veinte y dos dias del mes de octubre y año de mil setecientos =

Ante mi [illegible] Escribano Real y testigos

Testo de [illegible] Navarro que quedo
signamos y firmamos y rubricamos de que [illegible]
dadero Testimonio que en [illegible] de D. Mig. Navarro
porquien [illegible] firmado en el [illegible] y en [illegible]
residente; a[illegible] de [illegible] Oficio de [illegible]
parroquial de Santa Maria [illegible]
tiene exerce todos los actos parroquiales, [illegible]
mitte los [illegible] examenes = Tambien [illegible]
de [illegible] quien [illegible] [illegible]
firmado [illegible] testimonio [illegible]
[illegible] y demas [illegible]

Verdad

Verdad

[illegible]

Firmado en Xai manos y Tierras segun la costumbre
Prof. En la dha Villa de Cumbres Treinta dias del mes
de Octubre año dem.o Setecientos

Testim.o de Verdad — Testim.o de Verdad

Joseph Barrera

Pedro de Murillo

Conpulsa de Montrraco Maur
mn Cmal Cnte Los Sr Tome
de Jaztelu y Alcalde de Sara
xx Serino que fueron en
Villa de Lumbier Vezino de
xxa

[illegible] Navarra y abajo firmamos y firmamos en este [illegible]
damos fee y verdadero testimonio que el Señor Don [illegible]
que Garza por quien ha firmado el testimonio y este
[illegible] Parroquial antes de ser Vicario de la Iglesia
Parroquial de Santa María de esta Villa Honorable Excmo
todos los actos parroquiales Administra los Santos Sa
cramentos. Y para que Pedro Ruiz de Murillo [illegible]
que ha hecho testado firmado los testimonios
antes de ser Vicario Real legal y de toda confianza [illegible]
mo real autoridad las referidas escrituras y demás Instrum
tos y para surtan [illegible] siempre fe
[illegible]

Do poder Ifacultad Cumplida al dho Tomas ejaz
telu mi marido para q[ue] por mi y en mi nombre pueda
Cesar y demandar por Herederos a Herederas dunos y
mis dhos testigos hasta [illegible] Vnos muebles y Vasos
dhos testigos dando y señalando alos demas lo que les
toca y pertenece dando y señalando alos demas lo que les
parezca y fuere su Voluntad y el nombramiento q[ue]
hizieren [illegible] señalamiento q[ue] hizieren Estando
Vistas como lo misma lo hizieze Certa clausula y de
Vistas como lo misma lo hizieze Certa clausula y de
[illegible] Cumplida las fuerza y
[illegible] Vezino
[illegible] Vezino
[illegible] Vezino

Razon = para que Conste Doy el Presente Signado y
Firmado de mi Mano y Letra segun se Estila en Esta Villa de Lumbier a Treinta dias del Mes de Agosto
de mil Setecientos Sesenta y Seis Años =

En Testimonio de Verdad

Joseph Barrena

Entre Renglones = Valen =

Ante mi

Joseph de Beguer

Navarra [illegible] Sigmano y Primano yzqa [illegible] camo da
mo fe y Vecadcio Nim [illegible] el Sr Dn Miguel Sai
ria por quien ba firmado el Memorio Prima [illegible] cad
precidente antedho yz Vic [illegible] dela Sglesia Parro de San
ta Maria de Vba Villa [illegible] mi tal Cmo ri tobo lo act
parroquiales Sadminiztre los Santos Sacramentos = Tal
bien que [illegible] Vic de Tarazona por quien ba Vist fecado
Sgnado [illegible] Memorio antedho yz [illegible]
[illegible] de Vba = Como actual arcedai lai zitori
[illegible] pasado
[illegible] Cadiz
[illegible] Sri
[illegible] firmado
[illegible] Vallen
[illegible] Sano
[illegible]
[illegible]

Yo [illegible] Escribano del Rey nro Señor Teniente de Alcayde de esta Ciudad de Navarra que a todos y a cada uno de los que la presente vieren damos fee y testimonio como en el Pleito Mandamiento de Pedro Hernandez Durango y Murillo por quien fue Requerido y Embargado el Mismo Pedro Murillo por mandado de Su Merced el Señor Don Miguel Ignacio de Legal Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad por Su Majestad que Dios guarde en ella y en todos los Reynos y Señoríos de Su Majestad por ante mi el Escribano infrascripto en Virtud de Comisión de Su Merced dada en el dicho Pleito Como consta de dicho Mandamiento Requerimiento y Embargo a que me refiero Como Escribano de Su Majestad que doy fee que el Tenor de dicho Mandamiento Requerimiento y Embargo es como sigue

[illegible]

Alcalde

Don Miguel de Legal

Cabeza de Proceso
Provision y auto
Juramento

En el Lugar de Elgorriaga En este Reyno de Navarra, alos tres dias
del mes de nove. del año mil y Setecientos, y de un, Ante Mi
En Execucion y cumplimiento dello contenido y Esprezado por la Carta
Exortatoria por Vegüisttoria Dirijida alste dicho Reyno por Don Domingo
de Arzuza alte hordinario dela Villa de Bergara Cnta muy noble y
leal probincia de Guipuzcoa, Espedida apedimento de Don Juan Antonio
de Sagastizabal vecinte en dha Villa En Razon del pleito que en dha Rl.
litiga Sobre de tenpora y nobleza de Sangre Con Miguel Fernz Delquino
Sindico prol General del Concejo delos Caballeros hixos dalgo de dha
Villa de Bergara, y auto de presentacion y admision para los efectos en el
Contenidos por el Señor Agustin de Salazar Juro por Dios Juro que el Parente año
y del mismo lugar, y Con Se Autoridad Recibio Juramento Sobre Señal de Cruz
en forma y palabras de derecho de Cantes quato Evangelios de Juro Deuda de Dios
Machinena Vecinos del mismo lugar, y de Pedro de Salazar Presbitero
Vicario del Inderbo Sazerdotal puesta la mano En el pecho, de que ago fee
Como de testigos presentados por el dho Don Juan Antonio de Sagasti
zabal, para prueba y calidad de dho por el alegado Cnta quinto y
Sesto articulos del interrogatorio por el presentado Cnta Causa y pleito
Con Cuia Inversion á sido librada la dha Carta exortatoria por Vegui
sitoria, para que alas preguntas del dicho Juramento depongan declaren
Digan la Verdad, y lo que supieren hubieren Visto oido y entendido
á Cerca dello alegado En dichos articulos, los quales y Cada Uno
abrolviendo el dho Juramento ofrecieron Decirla y Deponerla como
se Seguia de que Yo dho Escrito y Ynfrascripto Juro
Agustin de Salazar
Ante mi
Thomas de Arano

Al 1.º nom.º Primeramente, Al dho Juan de Arizabalo testigo presentado y Jurado de
Edad= Edad que dijo Ser de ochenta y dos años poco mas. ô. menos, y Siendo
Gen.s Preguntado por las Gen.s de la ley absolvio no Comprenderle ninguna de
ellas; =— — — — — — — — — — — —
Art.º 5.º Preguntado por lo Contenido y alegado En el quinto articulo del Interrogatorio
Inserto En la Visita de esta Causa dijo que Como natural y Vecino que
Es de dho lugar de Elgorriaga, y aber Residido En su mocedad, En la Villa de
Lumbier En el discurso demas de quatro años Continuos, Conoció de vista trato y
Comunicacion a Thomas de Zarbitu y Madalena de Sara su muger Vecinos que
fueron dela dicha Villa, En Cuia Casa y Compañia En la misma forma, vio, Conoció
y Comunico a Matilde de Zarbitu todos Contenidos y nombrados En dicho articulo
y por ello Sabe que la dha Matilde de Zarbitu fue Hija Legitima y natural dellos dhos
Thomas de Zarbitu y Madalena de Sara su muger, aquien como a tal Hija Legitima
Lua En el tiempo que Ella Declarante bio aberla tratado, Criado y alimentado
y madre, por tal la hubo Conocio y reputo de que dispone, y dicho tiempo y reputacion
por todos En la dicha Villa de Lumbier Sin duda ni Cosa En Contrario; y que En el
mismo ynstante y notorias Ciertas antecedentes y despues por las Continuas acta la ocacion
presente Sabe En la misma forma que el dicho Thomas de Zarbitu fue Originario y natural
De dho dicho lugar de Hijo Legitimo de Philipe de Zarbitu y Graciana de Mallinea
de muger Dueños que fueron dela Casa de Mallinea Sita En el, aquienes nunca Vido ni
memoria aberlos Conocido, pero dice asegura por la Continuacion de dichas notorias Publicas
y notorias Ser Hijos de ellos el dho Thomas de Zarbitu, y En esta Comun opinion fue
reputacion y hubo En el dho lugar y Villa de Lumbier, aun lo hubo y Conoció
de que dispone de que Siempre a acudido y hay Publica Voz Fama y Comun opinion
Sirvio Sabe aia oido y entendido Cosa En Contrario, antes bien demas dela
Comun notoriedad Se acuerda y tiene a memoria que En diferentes ocasiones que

4.º 6.º

oyendo tratar del dho Thomas de Zarbitu, Con Sus mayores y pasados
asseguraban Ser el Suso dho natural de dho dicho lugar Hijo Legitimo
de los dhos Philipe de Zarbitu y Su muger, y Entre otros muchos Con Especialidad
Se acuerda aber oido ai a Thomas Hijo de Padre que a muerto Cinquenta años
Siendo al tiempo de Edad de Setenta y Cinco años poco mas. ô. menos y a Juan
De Albizu que a muerto Seventa y Seis años Siendo entrambos dignos de Setenta años
quienes y los demas de quienes dio fueron personas de entera fee Credito que
Con Juramento y sin el trataban Verdad, y que dho Responde= —
Al Sexto articulo para el qual y el antecedente fue presentado tan Solamente
Dijo que por lo que Ella declarante Sabe y le Consta al que depone que dicha
Matilde de Zarbitu, y los dichos Padres y Agnelos Maternos y demas sus
ascendentes y descendentes por dha linea an sido y Son de notoria y Conocida
Calidad y nobleza de Hijos dalgo limpios y de limpia y pura Sangre, Sin
Raza ni mezcla alguna de Judios, moros, agotes; Conversos ni de otra Secta Reprobada
Ni Sigue ni sabe aia Sido ni Sea delatado ni penitenciado por
El Santo oficio de la Inquisicion, ni Cometido Crimen ni delicto que les aia
Resultado nota ni Infamia alguna, antes bien todos ellos Cada Uno En su tiempo
an Usado y gozado todas las Prerrogatibas franquezas y libertades que En este
dho Reino se permite a los que Son dela dha Calidad de Hijos dalgo, y como tal
el dho Thomas de Zarbitu allandose En la boba dela Sircunstancion dela dha Villa
de Lumbier bio Servir y Exercer los Cargos onorificos dela Republica, lo mismo
Sabe que Juan de Zarbitu Sobrino Carnal que fue del dicho Thoma de Zarbitu
abiendo dado de dho dicho lugar donde fue natural, pasado de abitacion a la Ciudad
De Sanzebastian dela dha probincia de Guipuzcoa abiendo En Contradorio Juicio
Su nobleza y limpieza de Sangre fue Declarado por tal y Como tal Usado y abenido como
Tal y Sus Ascendientes y Descendientes la Gozaron y Gozan En la Ciudad y Cristiano que En la dha Ciudad
Son permitidos a los Caballeros Hijos dalgo Inabilitados de Sangre y lo mismo

Anbocado y porcan en dho dicho lugar los dha dicha linea, en Cuia buena opimon. fama. Reputacion. quieta y pacifica posesion a bisto estar, y aber estado atodos los dha dicha familia en todo su tiempo y memoria que a la haia demas de dhos Sesenta años y lo mismo oio ans dhos mayores y pasados deque siempre y al presente a abido y ay en dho dicho lugar, y demas dera Contorno y los demas Donde an sido y son Conocidos Publica Pp. y fama Comun Deuer opimon y Reputacion Sin Duda ni Cosa en Contrario, que a aber. o. aber abido alguna tiempo siguiera oiera y entendiera dho Pte. por la Conocencia frequencia y Continuacion De notorias que lleba declaradas, y que esto Responde, y mas ni otra Cosa Sabe ni puede Deuer al tenor delos dichos articulos y que lo que lleba dicho y depuesto es Verdad, por el Juramento que hecho tiene fho de deposicion en que se afirmo ratifico y no firmo por que dijo no Sabia y firmo el dho E. Jurado en fee de todo ello yo el dho Ete = Vale lo sobrepuesto testado = y mas dicha lo borrado = Ygo —

Agustin de Salday

Ante my.

Tomas de Reparaz Escno

4o 2o non. Acto Seguido el dho Miguel de Sagarduia testigo Jurado y presentado de edad que Dijo ser de Setenta y nueve años poco mas o. menos, no Conoce a las partes de esta Causa ni a tenido Comunicacion con el Pponente asta la ocasion presente, no le pasientes Gnes. Fueron le Leydas las demas preguntas Gnes. dela ley =

Art. 5. 16. Siendo interrogado por lo Contenido y alegado en los quinto y Sesto articulos Del Interrogatorio Puesto en esta Carta Exortatoria y suplicatoria G. Vega Visitorio De dha Causa, dijo que Como natural y Vecino que el dho. de dho lugar de Elgorriaga abonse siempre y al presente a residido y tiene su abitacion y domicilio Conocio de vista trato Comunicacion a Thomas de Sarsola nombrado en el dho quinto articulo y Sabe que el Suso dicho fue natural y originario de dho dicho lugar, e Hijo legitimo De Philipe de Sarsola y Graciana de Mallicena de muy Vecinos que fueron del

Mismo lugar aquienes nose acuerda aber bisto ni Conocido, pero si aber oido por Cosa muy Cierta Publica y notoria que los. Suso dichos fueron Dueños legitimos dela Casa que en el Sitio llamada Mallicena, adonde asistio el dicho Thomas de Sarsola Como Hijo legitimo delos Suso dichos En diferentes ocasiones que se ofrecio llegar al dicho lugar desde la Villa de Lumbier donde se abecindo y Contrajo ma trimonio aunque no Sabe deque nombre y apellido fue su muger ni quantos Hijos hubo En Cuia Varon para su debida Autenticidad Instificacion se Remite a lo que testimon. adberiguare el dicho Pponente; quien Siendo Cierto Ser Hijo legitimo de Nicolas de Sarsola, y esta del dicho Thomas de Sarsola, Sabe esto que depone que los Suso dhos Demas Sus ascendientes y descendientes por la linea que ha Espresado, an sido y Son de notoria Calidad y nobleza de Hijosdalgo dun origen y dependencia christianos fieles limpios y de pura y limpia Sangre Sin mezcla ni Vara de Judios, moros, Agotes, Conversos ni otra Secta Reprobada, Relajados ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion ni Cometido delicto de Lesemaiestah, ni otro Crimen que aia resultado ni podido resultar nota ni Infamia alguna antes bien en el Tiempo en el Tiempo Cinta parte dera domicilios, y demas adonde an sido y son Conocidos an sido y gozado de todas las franquezas prerrogativas libertades que le permitido delos dela dicha Conocida nobleza de Hijos dalgo y G. Ser lo Suso dicho asi, Sabe que el dicho Thomas de Sarsola Agudo materno que se dize Ser del Pponente abiendo sido Inscriuido en la bolta de Inscriuidos dela dicha Villa de Lumbier poco y Escurrio en diferentes años los Cargos onorificos dicella y en la misma forma le Consta que Juan de Sarsola natural que fue De dho dicho lugar de Elgorriaga Sobrino Carnal del dicho Thomas de Sarsola abiendo pasado de abitacion ala Ciudad de Sansebastian en esta Probincia de Guipuzcoa para abecindarse en ella y gozar delas Onrras y prerrogativas que En dicha Ciudad son permitidas delos Caballeros Hijos dalgo, abiendo tambien En Contradictorio Juicio la Instificacion dera dicha nobleza, y Vecindad dho En formacion en dho dicho lugar por los Caballeros Sindicos que para dho

Aber bisto m Conocido. â. Phelipe de Garteta y Graciana de Mallinena su
muger, por notorios Cuentas Publicas y notorias en el discurso de todo Su tiempo y
memoria Sabe que los Suso dichos fueron Vecinos de este dicho lugar, y Dueños
de la Casa que en el Sitio llamada Mallinena, y que entre otros hubieron y
procrearon por su legitimo Hijo â Thomas de Garteta aquien bio Casado y
Comunico con Especial familiaridad, que Avbo domiciliado y Casado en la
Villa de Lumbier que tampoco Conocio asu muger ni se acuerda aber oido Su nombre
ni apellido asta la ocasion presente; En cuio tiempo con el motibo de aber llegado
a este dicho lugar dsde la referida Villa de Lumbier, oio Decir por muy Cierto
y Seguro que el Sio dicho Su Hijo legitimo del dicho Phelipe de Garteta y Gra
ciana de Mallinena Su muger, y el los declaro Reconocio y nombro por tales en todas
Calidades dhas ocasiones Consecuencia de este que depone y otros que Conocie
ron aus dichos Padres, que dexan y aseguraban aber los Conocido y bisto tratar
y Criarse Como a tal Hijo legitimo Sio llamandole de Hijo, y el ellos de Padres,
que todos y cada Vno dellos y demas Sus ascendientes y dezendientes fueron y
Son christianos Viejos limpios y de pura y limpia Sangre, Sin mezcla ni Vara
de Judio, moro, agote, Conberso ni Relajado ni aunados por el Santo ofizio dela
Inquisicion ni Condido Crimen ni Delicto alguno que les hubiese ocasionado nota
ni detrimento En dis buenas y nobles Calidades de Hijos dalgo, y que Siendo
Cierto como para el Sera bor Sin Duda, el que el dicho Parentante Sea nieto por
Su parte materna del dicho Thomas de Garteta, por esta linea le y Concurren
en el todas las partes de nobleza de Hijo Dalgo Ynsubitado de Sangre, y esto
demas de tener por Sin Duda, y aber oido lo mismo en todo Su tiempo y memoria
Sabe y le Consta tener Executoriado lo mismo en Contradictorio Juizio, Juan
de Garteta natural que fue de este dicho lugar Sobrino Carnal del dho Thomas
de Garteta, que abiendo pasado de abitarios a la Ciudad de Sanzebastian de la
dha probinzia de Guipuzcoa para abecindarse en ella, y gozar dellos Privilegios
permitidos a los Caballeros Hijos dalgo, echas y Verificadas Sus Informaciones
de nobleza fue declarado y tenido por tal, y con la misma gliberan el dho
Thomas de Garteta Su Ascendiente en la bolta de Executadores dela dha

Efecto Se nombraron fue declarado por tal, y quedo abecindado en la dha Ciudad,
Con la Calidad de poder y deber gozar dellos Privilegios y demas Onrs que Corresponden
alos dela dha Conocida nobleza de Hijos Dalgo, y en la misma forma â bisto Ser y
pasar lo mismo en este dicho lugar Con todos los ascendientes y dezendientes dicha
tierra, En Cuia quieta y pacifica posesion los â bisto estar y pasar en todo Su tiempo
y memoria que la tiene demas de Sesenta y Seis años asta la parte y lo mismo oio
Decir alos mayores y pasados y en especial a Miguel de Garteta Sagarduy Padre
que â muerto quarenta años poco mas ô menos, Siendo entonces demas de ochenta; y
de la Muerta de Ygnacia que aze muerto Cinquenta y dos años, poco mas ô menos Siendo
al tiempo dedad de ochenta y mas años, ambos en naturales que fueron dicho dho
lugar, que aseguraban Ser y pasar asi todo lo que lleba declarado y aber oido lo mismo a
mayores y pasados todas personas que Con quienes y con el trataban la berdad, Segun dicho
â ruego y a Voz y fama Comun Decir opinion y reputacion Sin Duda ni Co
En Contrario, y que dho Reponente y mas en otra Cosa Sea en pueda Decir alteno
dhos ax. y que lo que lleba Deputo y declarado es la berdad y lo que sabe y
Juramento que ha hecho En que se afirmo y ratifico y firmo, y firmo el dho S.
Se le Confiere dicho yo el Not. = Vale lo sobrepuesto = y no bala lo borrado = Garteta
Ante mi
Agustin de salvias

Ante mi Thomas de Ynsausti Esq.

En la villa de Sumbier a tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años
Ante el Señor Don Thomas de Ynsausti Escribano de Su Magestad y Publico de Numero de esta dicha villa
y Juzgados de ella y de los de Sus Partidos y Comparecio Presente Don Joseph de Garteta y Mallinena
Vezino de esta dicha villa y Natural del lugar de Ygoaiz Valle de Ultzama Merindad de Pamplona
Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza que Pretende Seguir en virtud de Real Provision
de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria de los Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte
de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan de Garteta Vezino que fue de esta dicha villa
y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de Garteta Padre del Thomas de Garteta
Padre del Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta
Padre del Don Joseph de Garteta y Mallinena Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza
que Pretende Seguir en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria
de los Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan
de Garteta Vezino que fue de esta dicha villa y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del
Thomas de Garteta Padre del Thomas de Garteta Padre del Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph
de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta y Mallinena Parte Actora en la Causa de Ynformacion de
Nobleza que Pretende Seguir en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde y Real
Executoria de los Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Ganada
por Don Juan de Garteta Vezino que fue de esta dicha villa y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino
Carnal del Thomas de Garteta Padre del Thomas de Garteta Padre del Don Phelipe de Garteta Padre
del Don Joseph de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta y Mallinena Parte Actora en la Causa de
Ynformacion de Nobleza que Pretende Seguir en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios
Guarde y Real Executoria de los Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte de Su Magestad que Dios
Guarde Ganada por Don Juan de Garteta Vezino que fue de esta dicha villa y Natural del dicho lugar
de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de Garteta Padre del Thomas de Garteta Padre del Don Phelipe
de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta y Mallinena Parte Actora
en la Causa de Ynformacion de Nobleza que Pretende Seguir en virtud de Real Provision de Su Magestad
que Dios Guarde y Real Executoria de los Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte de Su Magestad
que Dios Guarde Ganada por Don Juan de Garteta Vezino que fue de esta dicha villa y Natural del
dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de Garteta Padre del Thomas de Garteta Padre del
Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta y Mallinena
Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza que Pretende Seguir en virtud de Real Provision
de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria de los Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte
de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan de Garteta Vezino que fue de esta dicha villa
y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de Garteta Padre del Thomas de Garteta
Padre del Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta
y Mallinena Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza que Pretende Seguir en virtud de
Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria de los Señores Alcaldes de la Real
Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan de Garteta Vezino que fue de esta
dicha villa y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de Garteta Padre del Thomas
de Garteta Padre del Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta Padre del Don Joseph
de Garteta y Mallinena Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza que Pretende Seguir en
virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria de los Señores Alcaldes
de la Real Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan de Garteta Vezino que
fue de esta dicha villa y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de Garteta Padre
del Thomas de Garteta Padre del Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta Padre del
Don Joseph de Garteta y Mallinena Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza que Pretende
Seguir en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria de los Señores
Alcaldes de la Real Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan de Garteta
Vezino que fue de esta dicha villa y Natural del dicho lugar de Ygoaiz Sobrino Carnal del Thomas de
Garteta Padre del Thomas de Garteta Padre del Don Phelipe de Garteta Padre del Don Joseph de Garteta
Padre del Don Joseph de Garteta y Mallinena Parte Actora en la Causa de Ynformacion de Nobleza que
Pretende Seguir en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde y Real Executoria de los
Señores Alcaldes de la Real Casa y Corte de Su Magestad que Dios Guarde Ganada por Don Juan de

Villa de Lumbier y Exercido los oficios y Cargos onorificos dela Republica
y lo mismo an Exercido y Exercen en este dicho lugar, todos los que an sido
y son Dueños dela referida Casa dedonde su originario el dho Thomas de Sarthe
y Demas dhs ascendientes y dezendientes, y en esta buena opinion fama y reputa
cion los à tenido y tiene este que deponе atodos ellos, y visto tener y reputar de
que Sumpre y al presente à oido y ay en este dicho lugar y Demas dese Contorno
y Publica Voz y fama comun dezir opinion y reputacion sin Duda ni Cosa
En Contrario que à aber. ô. aber abido en algun tiempo Supiera oyera y entend
Diera por las referidas y Continuas noticias que à tenido y tiene dela descendencia y
origen dellos que lleba Espresados, y demas de Ser y aber visto pasar asi todo lo que lleba
dicho y declarado en todo el dicho tiempo y memoria que la tiene demas de Seenta
quatro años atta parte lo mismo oio decir y arguerar a sus mayores y pasados
y en Especial à Juanes de Machinena su Padre que ara mas de Seenta años poco
mas. ô. menos sirbio entonces de Abad de mas de otros Seenta años, y à Miguel
de Aunz que ara mas de Cinquenta y Seis años poco mas ô. menos sirbio entonces
Demas de Setenta años ambos naturales y Vecinos q[ue] fueron de este dho y este arguerabay
aber oido lo mismo de sus mayores y antepasados [illegible] oido
Juramento y dize el tratavan la Verdad Sinque al tiempo antes ni despues aia oido ni
entendido Duda ni Cosa en Contrario, que à aber. ô. aber avido Supiera oiera y
entendiera por las referidas Varones y noticias, y que esto Responde, y lo que lleba dho
y Declarado à la verdad por el Juramento que lleba prestado, leidole esta su Deposicion
en ella se afirmo Ratifico y no firmo q[ue] no Sauve y firmo el dho S[eñ]r. Juez de ello
yo el dho Not[ari]o=

Agustin de Saldias

Ante mi — Thomas de Sarthe ante

4º nom[e] Item El dicho Don Pedro de Saldias Presbitero y Vicario dela Parroquial Yglesia
De este dicho lugar de Ygorriaga ttº. Juzgado y preuenido de la Verdad que Diso Ser
Edad de Seenta y Un años poco mas ô. menos en cuia tenido Conocimiento ni Comunicacion Con el
preuenido asta la ocasion presente, y por donde la conoce en ningun tiempo Con Siguel
Fiz del Quino, no le Deudo ni Pariente de ninguno dellos, y aunque fue

Ser= advertido y Juramentado por las Penas de Ley dijo no le Comprende ninguna dellas=
P. S. 26º Interrogado por la narrativa dicho alegado en los quinto y Sexto artículos del Interro
catorio Inserto en la Requisitoria de esta Causa Diso que lo que en ellos Sabe y puede dezir
Es, aber visto y Conocido en los primeros años dun Pedro de Thomas de Sarthe nombrado en el
dho artículo Como Hijo originario de este lugar de Ygorriaga, y esta Conocimiento y Comun
cacion Continua Con el Suso dicho Con frequencia y mucha Continuacion en la Ciudad de Pam
plona en los tiempos años que asisto en ella alos Cursos Demas Estudios abiendo llegado
a ella en Repetidas ocasiones Desde la Villa de Lumbier adonde le Conoce y Sabe Casado y
abeindado, por que Continuas y Ciertas noticias que al tiempo y despues à acaecido y
visto Diferentes en Instrumentos que acreditan la Verdad, Sabe que el dho Thomas
De Sarthe Agueto matrimonio que Dixo y Celebro Ser del dicho Preuenido, que Diso Testi
mo abido y procreado en Legitimo matrimonio del que Infante celebro contrajeron Pedro
de Sarthe y Graviana de Mallicena de muy Honrados Vecinos que fueron del mismo lugar
y Dueños dela Casa que en el Se Sita llamada Mallicena, y los nombro Reconocio y
Conoso por tales en las ocasiones dun dicha Comunicacion Con Concurso y asistencia
De muchos Personas del dicho lugar que acreditaron Ser asi, por aberle visto
tratar, Criar, y Educar como atal temendole en de mesa Casa y Compañia Usando
Dole de Hijo, y el assi Padre y Madre, y asi le tubo Conocio y Reputo el Deponente
visto tener y Reputar Publica y notoriamente de que al tiempo y despues à, aora oido
Voz y Fama Comun dezir opinion y Reputacion en el dicho lugar Sin Duda ni
Cosa en Contrario, aunque no visto ni Conocio à Dona Mutilda de Sarthe madre
del pretendiente por las mismas noticias Publica y Ciertas tiene oido y entendido que el
dho dicho Como Hija Legitima del dicho Thomas de Sarthe paso en Casamiento
Desde la dha Villa de Lumbier ata de Peralta En Cuia Varon para su mayor Satisfac
cion Se Remite ata que se allare abeindado en dhas Villas por las pruebas en ellas Ver
bidas Instrumentos para ello Conpulsados, y que asi mismo Sabe y Se arguera que
el dicho preuenido por su dicha Madre y Agueto maternos de notoria y Conocida
Calidad y nobleza de Hijo Dalgo por que asi fue el dho de Agueto Como ordinario de
el dicho lugar y Casa que lleba mencionada que Son Solares Conocidos de Hijos dalgo
Den dezir y dependencia, y ellos por sus ascendientes y dezendientes por esta

linea an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de
Judios, moros, Agotes, Conversos, Velajados, ausados, Castigados, ni penitenciados por el
Santo ofizio dela Inquizicion ni Cometido Crimen ni delito que le aia resultado ni
podido resultar nota ni Infamia alguna ante buen Casa Nro en dho tiempo an
sido y son dadas franquezas Usos y prerrogativas que en dho Reino y fuera del
Son y an sido permitidas en Ynvestiduras de bolsas de Hijos dalgo con Exercizios y
dhos Cargos onorificos dichas Republicas, y en especial le consta aberlos exercido el
dho Thomas de Zarateu en la dicha Villa de Lumbier, y lo mismo Juan de Zarateu
Sobrino Carnal natural que fue de dho dho Lugar Sobrino Carnal del dho dho, en la
Ciudad de Sanzebastian dela dha Probinzia de Guipuzcoa aquien tambien le conoze
zindado enella con probenzion en Contradictorio Juizio ala Justificacion dem no
y limpieza de Sangre y demas de aber Visto Ser y parar asi todo lo que lleba declarado
En todo dho tiempo y memoria que la tiene demas de Cinquenta años acsta parte tiene
oido aver mismo y parados, Es lo que Sabe y al presente a oido y oy en dho dicho
lugar y los demas dem Contorno Publica Voz y fama comun Deziendo opinion y Reputa
cion Sin Duda ni Cosa en Contrario que a aber abido en algun tiempo dho
ocena y enterogada por las Varonas que lleba declaradas Sin dho natural de dho dho
lugar donde dicho y al presente menos los tiempos dem dichos y dho en tenido y tiene
asistencia y Continuo Domicilio y que dho responde y mas ni otra Cosa Sabe ni puede
Deuir al tenor de dichos articulos, y que lo que lleba depuesto y declarado es la Verdad
Al Juramento que hecho en que tubo se afirmo Ratifico y firmo aviendo Leido
dho Su Jurado y enfue de ello yo el dho Escno de que doy fee = Agustin de Salidas

Don Pedro de Saldias

Ante mi

Thomas de Nicuna Escno

Yten Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de
Judios, moros, Agotes, Conversos, Velajados, ausados, Castigados, ni penitenciados por el
Santo ofizio dela Inquizicion ni Cometido Crimen ni delito que le aia resultado ni
podido resultar nota ni Infamia alguna ante buen Casa Nro en dho tiempo an
sido y son dadas franquezas Usos y prerrogativas que en dho Reino y fuera del
Son y an sido permitidas en Ynvestiduras de bolsas de Hijos dalgo con Exercizios y
dhos Cargos onorificos dichas Republicas, y en especial le consta aberlos exercido el
dho Thomas de Zarateu en la dicha Villa de Lumbier, y lo mismo Juan de Zarateu
Sobrino Carnal natural que fue de dho dho Lugar Sobrino Carnal del dho dho, en la
Ciudad de Sanzebastian dela dha Probinzia de Guipuzcoa aquien tambien le conoze
zindado enella Con probenzion en Contradictorio Juizio ala Justificacion dem no
y limpieza de Sangre y demas de aber Visto Ser y parar asi todo lo que lleba declarado
En todo dho tiempo y memoria que la tiene demas de Cinquenta años acsta parte tiene
oido aver mismo y parados, Es lo que Sabe y al presente a oido y oy en dho dicho
lugar y los demas dem Contorno Publica Voz y fama comun Deziendo opinion y Reputa
cion Sin Duda ni Cosa en Contrario que a aber abido en algun tiempo dho
ocena y enterogada por las Varonas que lleba declaradas Sin dho natural de dho dho
lugar donde dicho y al presente menos los tiempos dem dichos y dho en tenido y tiene
asistencia y Continuo Domicilio y que dho responde y mas ni otra Cosa Sabe ni puede
Deuir al tenor de dichos articulos, y que lo que lleba depuesto y declarado es la Verdad
Al Juramento que hecho en que tubo se afirmo Ratifico y firmo aviendo Leido
dho Su Jurado y enfue de ello yo el dho Escno de que doy fee = Agustin de Saldias

Don Pedro de Saldias

Ante mi

Thomas de Nicuna Escno

Yten Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Yten Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de
Judios, moros, Agotes, Conversos, Velajados, ausados, Castigados, ni penitenciados por el
Santo ofizio dela Inquizicion ni Cometido Crimen ni delito que le aia resultado ni
podido resultar nota ni Infamia alguna ante buen Casa Nro en dho tiempo an
sido y son dadas franquezas Usos y prerrogativas que en dho Reino y fuera del
Son y an sido permitidas en Ynvestiduras de bolsas de Hijos dalgo con Exercizios y
dhos Cargos onorificos dichas Republicas, y en especial le consta aberlos exercido el
dho Thomas de Zarateu en la dicha Villa de Lumbier, y lo mismo Juan de Zarateu
Sobrino Carnal natural que fue de dho dho Lugar Sobrino Carnal del dho dho, en la
Ciudad de Sanzebastian dela dha Probinzia de Guipuzcoa aquien tambien le conoze
zindado enella Con probenzion en Contradictorio Juizio ala Justificacion dem no
y limpieza de Sangre y demas de aber Visto Ser y parar asi todo lo que lleba declarado
En todo dho tiempo y memoria que la tiene demas de Cinquenta años acsta parte tiene
oido aver mismo y parados, Es lo que Sabe y al presente a oido y oy en dho dicho
lugar y los demas dem Contorno Publica Voz y fama comun Deziendo opinion y Reputa
cion Sin Duda ni Cosa en Contrario que a aber abido en algun tiempo dho
ocena y enterogada por las Varonas que lleba declaradas Sin dho natural de dho dho
lugar donde dicho y al presente menos los tiempos dem dichos y dho en tenido y tiene
asistencia y Continuo Domicilio y que dho responde y mas ni otra Cosa Sabe ni puede
Deuir al tenor de dichos articulos, y que lo que lleba depuesto y declarado es la Verdad
Al Juramento que hecho en que tubo se afirmo Ratifico y firmo aviendo Leido
dho Su Jurado y enfue de ello yo el dho Escno de que doy fee = Agustin de Saldias

Don Pedro de Saldias

Ante mi

Thomas de Nicuna Escno

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

Ytem Dijo este testigo que Sabe que Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar
de Ygorriaga Padre de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Abuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Bisabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Tatarabuelo de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho Lugar de Ygorriaga
Todos Cinco Ascendientes Sin Linea de dho Thomas de Zarateu natural que fue de dho dho
Lugar de Ygorriaga an sido y son de pura y limpia Sangre Sin Vasca mezcla ni mancha de

lecchino de Pedro de Sarteles y de Graxia de Mallaxina y Lucon Compañes
Thomas de Murrieta y Maria de Sarteles adbertile el parentesco Espiritual y fisico
Don Martin de Dendarte = la qual dha Partida Concuerda con el original que queda en
tibro, y para su mayor abundamiento firmo el presente el dho Don Pedro Saldias como
tal Vicario, y confu de todo ello doy fee firmo yo el dho Sr. en el mismo lugar ut supra
zuaga, a los tres de nobiembre año de mil y setecientos =

Don Pedro de Saldias

Testimonio de verdad

Thomas de Murrieta

Escribano publico y Real del Rey nuestro Señor en todos
este Reino de Navarra que abajo signo y firmo en
Certifico y doy fee verdadero testimonio a Cuanto el
y a informacion parezcante ante mi Don Pedro de Saldias
Cura Vicario ad hoc Vezino y Patron de Salaberri
Cura de Lizaso en el mismo Reino el presente año y testimo
de Vicario por quien fue Vezendada y autorizado aquella
signado y firmado de testimonio en ella presente al tiempo
que en ello se refiere muchos años antes y al presente en
fue y es Escribano publico y real en todo este dho Reino
Navarra real legal y entero Credito y Confianza y como a
tales semejantes informaciones testimonios y demas instrumentos
que ante el mismo fueron autorizados signados y firmados
e inse de entera fee y Credito en Juicio
y fuera del y lo mismo fuera dan las dichas informaciones
testimonio y en fe misma forma que Don Pedro

159

al dho Cura asistencia dando compulsada
dado por testimonio la fee y partida de bautismo
presente en dha informacion es. tenor de ella y de la
Parroquial del dho Lugar de Elgorriaga y para que
de todo conste dimos el presente signado y firmado
en la Villa de Santesteban del mismo Reino a los
tres dias del mes de nobiembre del año mil y setecien
tos = —

Testimonio de verdad

Juan Antonio de Arano

Ante mi
Felix de Arano

Ynformacion Vezinal echa en el lugar
de Elgorriaga del Reino de Navarra
a Instancia de D.n Juan Antonio
Sagastizabal Vezino de esta Villa de
Bergara de la Provincia de Guipuzcoa

Con

D.n Miguel Fern.z de Alquiza

Miguel Fernandez de Alquiza Sindico Procurador General de esta Villa
ante el Concexo de los Caballeros hixosdalgo de esta Villa en el
pleito de filiacion genealogia y Hidalguia con D.n Juan
Antonio de Sagastizabal Vezino de ella parezco ante Vm.d=
y digo que esta Causa se Reciuio a prueua con Cierto termino y
dentro de ella la parte Contraria ha dado su Ynformacion presen
tada con Cierta Compulsas de Certificaciones de Baptismo
y Otros Recaudos en Continuacion de todo su procedimiento y ale
gacion de Bien probado y sin embargo de todo ello y mediante
Justa causa de Vm.d se Sirua de Mandar se le niegue su pretension y ad
mision a la Vecindad y honores que pretende en ella= lo primero
por todo lo favorable que de los autos resulta general y siguiente=
y porque siendo d.ho D.n Juan Antonio Como lo es Natural
y Originario de esta y de todos los Quatro Mayores y asendien
tes suios del Nacho y Causa ha de auer precedido el pedimento
de Caballero de Hixosdalgo de esta Muy Noble y Leal Prouin.a
de Guipuzcoa y Con asistencia suia y Conformandose de
estos acuerdos y Hordenanzas suias proceder la Causa para q
Justa y Derechamente pueda Vuestra Alteza dar su Auto

y Obtener Su pretension y faltando estas Circunstan-
tiene nulidad y Vicio Inreparable = y porque Vtra de esto la
misma cim formacion de Testigos que ha dado es de ninguna
Vtra mayon por ser los testigos Singulares y Varios y porque
no Concluia para el Intento Como debian Concluir = y para
las asentas Certificaciones fees de Baptismos y dema
cautos Referidos Vtra deuer haverse dado con la asistencia y
Citacion de persona de satisfa Como lo pide dicho de Caballero
Diputado Veinte nombrada de dicha Provincia en su Sun
tra general nos son fechauientes y de
quien Materia y Causa de tanto peso = y para
todo esta Villa tiene bastante
tal que no necesita de otros y quando se hubiese de admitir al
pretendiente y a otros qualesquiera de ella ser Con Conocimi
mayor y plenos demas Bastificacion en cuia Consi
racion y de lo demas necesario en la Causa =
a Vm Suplico mande denegarle lo que pretende y haga
determine Con forme Con tienen los Capitulos que llevo a
gados que Con Juramento y en forma Concluio para
que merece Conclusion pido Justicia Con Costas y para ello

Manuel fiz de Lano

Don Jose de Velasco

En el pleito que es entre D. Juan Antonio de Sagastizaual Ve-
cino enesta Villa; y natural dela de Venalta en el Reyno de
Nauarra, dela Vnaparte = y Miguel Fernandez de Alquino
Sindico pror Gral dela caualleros hijos dalgo desta Villa; y
en nombre de esta misma Villa; dela otra =
Falles atento los autos y meritos de este pleito, que debo de declarar
y declaro que dicho D. Juan Antonio de Sagastizaual Apostifi-
cado plenamte ser nieto Legitimo de Domingo de Sagastizaual
natural que fue dela Villa de Zaldivia, y originario destas muy
Nes Imus Leal Provd de Guipuzcoa; Que por los autos dela fi
liacion autentica que ha presentado en este pleito, consta que el
dho Domingo de sagastizaual Suagulo, Justifico Su nobleza filia
cion y Limpieza como originario desta Provincia, ante el
Alcalde maior de Azcoitia (dezuia Jurisdicion hera entonces
la dha Va de Zaldivia) segun los fueros desta Provincia, y
por ello sentencia dela dha Jus. mandandole admitir a la
Vecindad dela dha Villa; y presentada la dha filiacion
en Junta Gral que se celebro en la Va de dho lugar el año pasa
do de mill y seiscientos y cinquenta y Vno por el mes de Abril;
Consiguio su aprouacion, y se le dio como originario de esta Prova
En consequencia de lo qual declaro que dicho D. Juan
Antonio como tal originario de esta Prova no ha deuido
pedir Caualleria diligencias para Justificar la dha filia

Y Mando Sea admitido a la Vecindad de esta C.ª
como Los demas Vecinos de ella, y nadie lo embarace
pena de cinquenta mill rrs. aplicados para la Camara de
S. M. y gasto de Just.ª por mitad; q.e esto se entienda tan
do los millares que se acostumbran en esta Villa; y sin perjuy
al patrimonio real en parsion y propiedad = y por esta mi Sen
difinitivam.te Juzgando asi lo pronuncio y mando Anar
Yo dem.e asesor =

Domingo Perez de Uriza[illegible]

[illegible] Sentencia definitiva [illegible]
Domingo Perez de Uriza, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[